



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Presidencia

Colegios Profesionales.— Decreto 1/2006, de 10 de enero, por el que se crea el Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura 797

Administración Autónoma. Registro Telemático.— Decreto 2/2006, de 10 de enero, por el que se crea el Registro Telemático, se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas, así como el empleo de la firma electrónica reconocida por la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura 798

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Medio Ambiente. Ayudas.— Decreto 3/2006, de 10 de enero, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para el desarrollo sostenible en espacios naturales protegidos y hábitats de especies protegidas 810

Medio Ambiente. Ayudas.— Decreto 4/2006, de 10 de enero, por el que se establece una línea de ayudas a actividades y/o proyectos de educación ambiental y conservación de la naturaleza 818

Árboles singulares.— Decreto 5/2006, de 10 de enero, por el que se declaran cinco nuevos Árboles Singulares de Extremadura 824

Consejería de Sanidad y Consumo

Prestaciones sanitarias. Reintegro de gastos.— Decreto 6/2006, de 10 de enero, por el que se regula el procedimiento y los requisitos del reintegro de gastos de productos farmacéuticos, ortoprótesis y asistencia sanitaria, así como de las ayudas por desplazamiento y estancia 826

Atención Sociosanitaria.— Decreto 7/2006, de 10 de enero, por el que se crean las estructuras de coordinación de la Atención Sociosanitaria y el Servicio Público de Atención Sociosanitarias en su modalidad Tipo Dos (T2) y se establece su Régimen Jurídico 831

Consejería de Desarrollo Rural

Expropiaciones.— Decreto 8/2006, de 10 de enero, por el que se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Almendralejo, de los bienes y derechos necesarios en el expediente de expropiación forzosa tramitado para la ejecución de la obra denominada “Prolongación de la Avenida de Goya de Almendralejo” 842

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Educación

Nombramientos.— Orden de 3 de enero de 2005 por la que se dispone el nombramiento de la Secretaria del Consejo de Formación Profesional de Extremadura 843

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia

Colegios Profesionales.— Resolución de 12 de diciembre de 2005, de la Consejera de Presidencia, por la que se acuerda la publicación de la adaptación de los Estatutos del Colegio de Mediadores de Seguros Titulados de Badajoz a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura 843

Consejería de Economía y Trabajo

Instalaciones eléctricas.— Resolución de 14 de diciembre de 2005, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-018972-016417 863

Instalaciones eléctricas.— Resolución de 14 de diciembre de 2005, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-018972-016493 863

Consejería de Cultura

Deportes.— Corrección de errores a la Resolución de 23 de diciembre de 2005, del Consejero de Cultura, por la que se da publicidad a la concesión de subvenciones para la contratación de dinamizadores deportivos en las mancomunidades de municipios de Extremadura 864

Consejería de Desarrollo Rural

Funcionarios de Administración Local.— Resolución de 27 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Administración Local, por la que se clasifican puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional 864

Consejería de Hacienda y Presupuesto

Tasas.— Resolución de 4 de enero de 2006, de la Dirección General de Ingresos, por la que se aprueba el padrón de la tasa fiscal sobre el juego realizado mediante máquinas 865

V. Anuncios

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Concurso.— Resolución de 29 de diciembre de 2005, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto mediante concurso, la contratación de “Asistencia técnica para la gestión de las ayudas integradas en las medidas de acompañamiento de la P.A.C. y leche para escolares 2006”. Expte.: 0654041CA001 866

Concurso.— Resolución de 4 de enero de 2006, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto mediante concurso, la contratación de “Desarrollo del análisis laboratorial de las enfermedades transmisibles animales y apoyo al control veterinario 2006”. Expte.: 0623041CA001 867

Concurso.— Resolución de 4 de enero de 2006, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto mediante concurso, la contratación de “Trabajos de recogida y transporte de animales de fauna

silvestre protegida en la Comunidad Autónoma de Extremadura 2006". Expte.: 0632121F0003

868

Consejería de Economía y Trabajo

Notificaciones.— Anuncio de 29 de diciembre de 2005 sobre notificación por la que se deja sin efecto la resolución de concesión de subvención a Máximo Garrido Doncel

869

Notificaciones.— Anuncio de 29 de diciembre de 2005 sobre notificación por la que se deja sin efecto la resolución de concesión de subvención a "Cerámicas Torrejoncillo, S.L."

869

Notificaciones.— Anuncio de 29 de diciembre de 2005 sobre notificación por la que se deja sin efecto la resolución de concesión de subvención a Julia Delgado Torres

870

Notificaciones.— Anuncio de 29 de diciembre de 2005 sobre notificación por la que se deja sin efecto la resolución de concesión de subvención a "Sam-France, S.L.U."

870

Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico

Notificaciones.— Anuncio de 30 de diciembre de 2005 sobre notificación de resoluciones de acuerdo de incoación y pliego de cargos de expedientes sancionados en materia de transportes

871

Consejería de Bienestar Social

Notificaciones.— Anuncio de 4 de enero de 2006 sobre notificación de resolución administrativa a D^a Rosana Bizdada en relación al expediente de protección de menores n^o 202/83.05

872

Consejería de Hacienda y Presupuesto

Tesorería.— Anuncio de 3 de enero de 2006 relativo al tipo de interés mínimo a aplicar durante el primer trimestre natural del año 2006 a las cuentas que la Junta de Extremadura tenga abiertas en entidades financieras

872

Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio

Información pública.— Anuncio de 28 de noviembre de 2005 sobre construcción de casa rural. Situación: finca "El Tejar", parcela 203 del polígono 8. Promotor: D. Manuel Bravo Ruiz, en Puerto de Santa Cruz

872

Notificaciones.— Anuncio de 15 de diciembre de 2005 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D^a Irene Martín Roman, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial

872

Notificaciones.— Anuncio de 15 de diciembre de 2005 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Víctor Paya Marcos, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial

874

Notificaciones.— Anuncio de 15 de diciembre de 2005 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D^a Ana Beatriz Mateos Crespo, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial

876

Notificaciones.— Anuncio de 15 de diciembre de 2005 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D^a Carmen Cortés Molina y D. Manuel Vargas Vargas, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial

877

Notificaciones.— Anuncio de 15 de diciembre de 2005 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Eladio Vázquez Vargas y D^a Ana Ramírez Pardo, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial

879

Notificaciones.— Anuncio de 15 de diciembre de 2005 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. José M^a Vázquez Vargas, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial

881

Notificaciones.— Anuncio de 15 de diciembre de 2005 sobre notificación de la providencia de incoación y

pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Cristian Eladio Pérez Sánchez, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial

Notificaciones.— Anuncio de 15 de diciembre de 2005 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Jesús Vargas Silva, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial

Notificaciones.— Anuncio de 15 de diciembre de 2005 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Joaquín Hernández García, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial

Notificaciones.— Anuncio de 15 de diciembre de 2005 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D^a Rosario Vázquez Vargas, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial

Notificaciones.— Anuncio de 15 de diciembre de 2005 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. José Vicente León Campos, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial

Notificaciones.— Anuncio de 15 de diciembre de 2005 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Antonio Vargas Vargas, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial

Notificaciones.— Anuncio de 15 de diciembre de 2005 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Vidal Paz Mateo, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial

Notificaciones.— Anuncio de 15 de diciembre de 2005 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D^a Francisca Martín Pintado, por

infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 894

882 **Notificaciones.**— Anuncio de 15 de diciembre de 2005 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D^a Flor Leonardo Alonso y D. Vicente Domínguez Iglesias, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 896

884 Servicio Extremeño de Salud

886 **Adjudicación.**— Resolución de 30 de diciembre de 2005, de la Gerencia del Área de Salud de Mérida, por la que se hace pública la adjudicación del expediente de contratación del suministro de “Material de higiene protección y desinfección I”. Expte.: CS/06/31/05/CA 898

887 **Adjudicación.**— Resolución de 30 de diciembre de 2005, de la Gerencia del Área de Salud de Mérida, por la que se hace pública la adjudicación del expediente de contratación del suministro de “Material de higiene protección y desinfección II”. Expte.: CS/06/32/05/CA 898

889 **Adjudicación.**— Resolución de 30 de diciembre de 2005, de la Gerencia del Área de Salud de Mérida, por la que se hace pública la adjudicación del expediente de contratación del suministro de “Material de higiene protección y desinfección III”. Expte.: CS/06/33/05/CA 899

890 **Adjudicación.**— Resolución de 30 de diciembre de 2005, de la Gerencia del Área de Salud de Mérida, por la que se hace pública la adjudicación del expediente de contratación del suministro de “Mobiliario clínico, mobiliario general, material de oficina, electrodomésticos, instrumental y aparataje diverso”. Expte.: CS/06/88/05/CA 899

891 **Adjudicación.**— Anuncio de 28 de diciembre de 2005 por el que se hace pública la adjudicación definitiva del concurso abierto de servicios “Mantenimiento de los equipos de radiodiagnóstico del Hospital Ciudad de Coria”. Expte.: CSE/03/01/06/PNSP 900

892 **Concurso.**— Anuncio de 10 de enero de 2006, por el que se convoca a pública licitación, por el sistema de concurso abierto, la contratación del servicio de “Transportes de mercancías, paquetería, valija, ropa y recetas, de los Centros dependientes de la Gerencia del Área de Salud de Plasencia, para los ejercicios 2006 y 2007”. Expte.: CSE/08/01/06/CA 900

Ayuntamiento de La Morera

Escudos Heráldicos.— Edicto de 23 de diciembre de 2005 sobre la adopción del escudo de armas municipal 901

Ayuntamiento de Puebla de Sancho Pérez

Normas subsidiarias.— Edicto de 28 de diciembre de 2005 sobre modificación nº 5 de las Normas Subsidiarias 901

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

DECRETO 11/2006, de 10 de enero, por el que se crea el Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura.

El artículo 8.6 de su Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad de Extremadura la competencia de desarrollo legislativo y ejecución, en el marco de la legislación básica del Estado, en materia de Colegios Profesionales y Corporaciones de Derecho público representativas de intereses económicos y profesionales. Con base en dicha competencia, la Asamblea de Extremadura aprobó la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, por la cual se regulan los Colegios Profesionales y los Consejos de Colegios Profesionales que desarrollan su actuación exclusivamente en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma.

La mencionada Ley establece en su artículo 22 que cuando exista un Colegio Profesional de la misma profesión en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrá constituirse a iniciativa de uno o de ambos Colegios Profesionales el correspondiente Consejo de Colegios Profesionales de Extremadura, que será único y extenderá su ámbito a todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

La creación del Consejo de Colegios se realiza mediante Decreto, a propuesta del titular de la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia, y es necesario que la iniciativa obtenga el acuerdo favorable de los Colegios de la misma profesión.

Corresponde, pues, al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura aprobar la creación del Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura, dotando a

la profesión en este ámbito de una estructura corporativa propia y adaptada a la realidad territorial diseñada por la Constitución Española, de acuerdo a la iniciativa de los mencionados Colegios.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, instruido el expediente por la Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos, a propuesta de la Consejera de Presidencia, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Extremadura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de enero de 2006,

DISPONGO:

Artículo 1. Creación y Naturaleza Jurídica.

1. Se crea el Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura, como Corporación de Derecho Público con personalidad jurídica propia y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

2. El Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura adquirirá personalidad jurídica desde la entrada en vigor del presente Decreto. El Consejo de Colegios adquirirá plena capacidad de obrar desde el momento de constitución de sus órganos de gobierno, de conformidad con lo previsto en sus Estatutos.

Artículo 2. Ámbito territorial.

El Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura desarrollará su actuación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estando integrado por los Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Badajoz y Cáceres.

Artículo 3. Funciones.

El Consejo de Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Extremadura ejercerá las funciones que determinen sus Estatutos y, como mínimo, las establecidas en el artículo 24 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Disposición adicional primera. Proceso constituyente.

En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Comisión Gestora, integrada por, al menos, un representante de cada uno de los Colegios Profesionales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos que integran el Consejo, elaborará un proyecto de Estatutos y propondrá la aprobación del proyecto de Estatutos del Consejo de Colegios, que será trasladado a los órganos plenarios de los Colegios Profesionales integrados para su aprobación, según lo establecido en el artículo 25 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Profesionales de Extremadura.

Disposición adicional segunda. Calificación de legalidad de los Estatutos.

Aprobados los Estatutos, se remitirán acompañados de certificación emitida por el correspondiente Secretario, en la que se acredite la autenticidad del texto y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para su aprobación, a la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura para que, previa calificación de legalidad, proceda a su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios y publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Disposición adicional tercera. Órganos de gobierno.

En ese mismo plazo la Comisión Gestora propondrá el nombramiento de las personas que han de ocupar los cargos correspondientes de los órganos de Gobierno del Consejo de Colegios, debiendo ser comunicado, una vez aprobado, a la Consejería de Presidencia, a efectos de su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Extremadura.

Disposición final única.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 10 de enero de 2006.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

DECRETO 2/2006, de 10 de enero, por el que se crea el Registro Telemático, se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas, así como el empleo de la firma electrónica reconocida por la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El incesante progreso tecnológico que vive nuestra sociedad actual hace necesario incorporar las nuevas Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones (TIC) a la gestión administrativa, para dar así respuesta a la creciente demanda ciudadana de nuevos cauces de comunicación en sus trámites sin merma, todo ello, del principio de eficacia administrativa consagrado en el artículo 103 de la Constitución.

El ejecutivo autonómico no ha querido permanecer ajeno a la revolución que impone esta nueva realidad tecnológica al ámbito de la información y de las relaciones jurídicas con los ciudadanos, muy al contrario, siendo consciente de su importancia, ha apostado decididamente por la incorporación de las TIC's a la gestión administrativa, en cuanto instrumento articulador cuyo desarrollo constituye un pilar fundamental en el proceso de modernización. Todo lo cual ha tenido su explícito reflejo en el "Plan de Modernización, Simplificación y Calidad para la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura 2004-2007" que resultó aprobado por Acuerdo de 26 de febrero de 2004; un Plan con el que la Administración autonómica pretende agilizar las relaciones con el ciudadano, diversificando su oferta de servicios y abriendo nuevos canales con plenas garantías para sus derechos e intereses.

Esta norma respeta plenamente el marco europeo para implementar los servicios públicos electrónicos aprobado por el Consejo Europeo, primero en Santa María da Feira con motivo del "Plan de Acción e-Europe 2002", y después en Sevilla con el "Plan de Acción e-Europe 2005", para hacer efectivo el objetivo de "una Sociedad de la Información para todos".

La situación actual de los servicios públicos electrónicos en la Administración de la Junta de Extremadura ha alcanzado ya de forma satisfactoria y generalizada, a través del portal del Sistema de Información Administrativa (SIA), un primer nivel de funcionalidades de acceso a la información administrativa estática a través de Internet. Es por ello que los objetivos han de centrarse ahora en incorporarse al segundo y tercer nivel, consistentes respectivamente en la posibilidad de efectuar ciertos trámites a través de Internet evitando el desplazamiento de los ciudadanos hacia las oficinas públicas; utilizando medios de autenticación electrónica o

sin ella (descarga de formularios y presentación de solicitudes); e interactuando con la Administración recibiendo de ésta una respuesta por la red. Todo ello sin renunciar a alcanzar el cuarto nivel de implementación que posibilitaría no sólo interactuar, sino también efectuar pagos en línea.

El presente Decreto también resulta acorde con la distribución competencial de la materia con respecto al Estado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.18ª de la Constitución Española, en cuanto a las bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 7.1.29º de nuestro Estatuto de Autonomía respecto a la competencia exclusiva en materia de procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia.

En este contexto, el artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, insta a las Administraciones Públicas a que promuevan la incorporación de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas en el desarrollo de su actividad y ejercicio de sus competencias.

Esta tarea de promoción recibió un nuevo impulso con la reforma operada por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, por la que se modificó, por una parte, el artículo 38 de la Ley 30/1992 para habilitar la creación de registros telemáticos que faciliten e impulsen las comunicaciones entre las Administraciones y los ciudadanos y, de otra, el artículo 59 de la misma Ley, a fin de proporcionar la necesaria cobertura legal al régimen jurídico de las notificaciones practicada por medios telemáticos.

En armonía con lo establecido en el artículo 70 de la citada Ley 30/1992, en el que se establece el requisito de la firma del solicitante o la acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio en los escritos de iniciación de los procedimientos, el presente Decreto acomete también la regulación de la presentación telemática con firma electrónica reconocida de escritos, solicitudes y comunicaciones; todo ello con sujeción a lo dispuesto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica y, con carácter previo, en la Directiva 1999/93/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 1999, por la que se establece un marco comunitario para la firma electrónica.

Por lo que se refiere a su estructura, el Decreto consta de 26 artículos, agrupados en siete capítulos, cuatro disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una derogatoria y dos finales, a las que se añaden dos anexos.

El Capítulo I se dedica a las disposiciones generales, donde se delimita su objeto, ámbito de aplicación, derechos y garantías generales y definiciones. Sobre el objeto se formula una precisión: la norma se extiende a las relaciones internas en el seno de la propia Administración y a las relaciones externas, ya sean con ciudadanos o empresas, o con las demás Administraciones cuando actúen como usuarias de los servicios o como interesados en los procedimientos.

En el Capítulo II se crea el Registro Telemático único, que permitirá la recepción de documentos electrónicos enviados desde cualquier lugar y en cualquier momento. El Registro emitirá un justificante de la recepción de los documentos presentados por el interesado en el que se hará constar el asiento de entrada. Asimismo se regula el archivo de documentos electrónicos y su acceso y consulta. Con él se abre la Administración al ciudadano posibilitando la presentación telemática de documentos electrónicos, en los procedimientos previamente definidos, durante las 24 horas del día, 7 días a la semana y 365 días al año. Este registro constituye una figura distinta al resto de los registros convencionales; el Telemático sólo podrá recibir solicitudes, escritos y comunicaciones relativas a los trámites y procedimientos que se especifiquen por los órganos competentes de cada Consejería.

El Capítulo III contempla las notificaciones telemáticas y se viene así a introducir un nuevo instrumento de comunicación entre el ciudadano y la Administración que contribuirá a simplificar la tramitación, a reducir las cargas y barreras burocráticas que la actividad administrativa implica.

En el Capítulo IV se acomete la tramitación telemática de los procedimientos en cuanto a su iniciación y actuaciones, sin olvidar el directorio o inventario de procedimientos susceptible de tramitarse por este medio puesto a disposición de los ciudadanos, así como importantes aspectos relacionados con la normalización de formularios.

Destacado resulta igualmente, a efectos de simplificación, el tratamiento de las certificaciones y transmisiones de datos que deben constar en los procedimientos administrativos, tal y como se recoge en el Capítulo V.

En el Capítulo VI se articula la firma electrónica reconocida y su uso con todas las garantías en la Junta de Extremadura. Por tanto, los documentos emitidos por medios electrónicos o informáticos por parte de la Administración serán válidos cuando cumplan los requisitos de autenticidad, integridad, conservación y demás garantías exigidos en la normativa de aplicación. Esto permitirá realizar notificaciones electrónicas cuando el ciudadano haya señalado este medio como preferente.

A estos efectos, en el Anexo II se recoge un procedimiento para la utilización de la firma electrónica reconocida en virtud del Convenio suscrito entre la Junta de Extremadura y la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, Real Casa de la Moneda el 1 de septiembre de 2004. No obstante, el presente Decreto contempla la posible adopción de otros certificados de firma electrónica mediante la celebración de convenios con otras entidades certificadoras y la autorización y reconocimiento de certificados que cumplan determinadas condiciones de validez y seguridad.

En el Capítulo VII se recoge el régimen de aprobación y homologación de las aplicaciones, programas, medios y soportes, pues el funcionamiento del sistema exige una gran homogeneidad y compatibilidad.

En cuanto a las disposiciones de la parte final, cabría destacar la disposición adicional primera, por cuanto prevé la entrada en funcionamiento del Registro Telemático a las cero horas del día siguiente al de entrada en vigor del Decreto, momento este en que podrán tramitarse a través de Internet los procedimientos señalados en el Anexo I, conforme a lo establecido en la disposición adicional tercera; en la segunda se excepcionan del ámbito de aplicación de esta norma las notificaciones, escritos y comunicaciones de naturaleza tributaria dadas las especialidades procedimentales propias de esta rama del derecho en nuestro ordenamiento, cuya regulación se difiere, no obstante, a un desarrollo por parte del departamento competente en materia de Hacienda; mientras que en la adicional cuarta se cierra el círculo con los diferentes servicios de información administrativa puestos a disposición del ciudadano a través de Internet.

Por cuanto antecede, a propuesta de la Consejería de Presidencia, de conformidad con el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Extremadura y con el informe de la Comisión Interdepartamental de Asesoramiento y Gestión de la Información y las Comunicaciones de la Junta de Extremadura (COMTIC), y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de enero de 2006,

DISPONGO:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. Esta disposición tiene por objeto proceder a la creación del Registro Telemático de la Junta de Extremadura.

2. También es objeto de este Decreto la regulación del empleo de medios y técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas en notificaciones y comunicaciones susceptibles de ser aplicados en los procedimientos tramitados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la prestación de sus servicios públicos, tanto en las relaciones que los ciudadanos y empresas entablen con aquella y con las entidades que de ella dependan, como con otras Administraciones y entidades públicas cuando actúen como usuarias de los servicios o interesadas en los procedimientos que se tramiten a través de redes abiertas de comunicación.

3. Asimismo, se incluyen las relaciones que se lleven a cabo entre órganos, unidades y entidades a través de redes internas de comunicación.

4. Se regulan igualmente las certificaciones telemáticas y las transmisiones de datos que hayan de constar en los procedimientos con carácter acreditativo.

5. Finalmente, se articula el uso de la firma electrónica reconocida con garantías de eficacia jurídica y seguridad en las relaciones a las que se refiere este Decreto y dentro de su ámbito de aplicación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación de la norma.

Este Decreto será de aplicación a todos los órganos y unidades de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y a los organismos públicos que de ella dependan cuando en su actividad ejerzan potestades administrativas en la tramitación de los procedimientos contemplados en el Anexo I, así como de aquellos otros que cada Consejería u organismo público aprueben previamente conforme a lo establecido en el presente Decreto.

Artículo 3. Derechos y garantías generales.

Lo dispuesto en este Decreto se aplicará en todo caso de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y el resto de normas específicas que regulan la propiedad intelectual, el tratamiento electrónico de la información, así como la relativa a los servicios de la sociedad de la información.

Artículo 4. Definiciones.

A los efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, se entenderá por:

a) “Medio”: mecanismo, instalación, equipo o sistema de tratamiento de la información que permite, utilizando técnicas electrónicas, informáticas o telemáticas, producir, almacenar o transmitir documentos, datos e informaciones.

- b) “Soporte informático”: medio informático sobre el cual es posible grabar y recuperar datos.
- c) “Aplicaciones”: programa o conjunto de programas informáticos que tienen por objeto el tratamiento electrónico de la información.
- d) “Documento electrónico”: es el redactado en soporte electrónico que incorpore datos que estén firmados electrónicamente.
- e) “Redes abiertas de comunicación”: infraestructura de telecomunicación accesible libremente por cualquier usuario de los servicios que permiten la transmisión e intercambio de datos y el acceso a la información disponible en Internet mediante su conexión a medios informáticos.
- f) “Redes internas de comunicación”: Infraestructura de red para uso interno de la organización basada en los estándares y tecnologías de Internet a la que tiene acceso un número determinado de usuarios con el fin de compartir recursos.
- g) “Consignación electrónica de fecha y hora”: sistema o servicio que permite acreditar el momento exacto en que la comunicación de un documento electrónico se produce y se accede a él por parte del destinatario.
- h) “Firma electrónica avanzada”: es la firma electrónica que permite identificar al firmante y detectar cualquier cambio ulterior de los datos firmados, que está vinculada al firmante de manera única y a los datos a que se refiere y que ha sido creada por medios que el firmante puede mantener bajo su exclusivo control.
- i) “Firma electrónica reconocida”: es la firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido y generada mediante un dispositivo seguro de creación de firma.
- j) “Certificado electrónico”: documento firmado electrónicamente por un prestador de servicios de certificación que vincula unos datos de verificación de firma a un firmante permitiendo confirmar su identidad.

CAPÍTULO II

DEL REGISTRO TELEMÁTICO

Artículo 5. Creación del Registro Telemático.

1. Se crea el Registro Telemático único de la Junta de Extremadura para la recepción de solicitudes, escritos y comunicaciones de documentos firmados electrónicamente a través de cualquier soporte informático reconocido según lo previsto en el artículo 25 del presente Decreto.

2. El Registro Telemático de la Junta de Extremadura queda adscrito a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia.

3. Para la utilización del Registro Telemático de la Junta de Extremadura es necesario que cada Consejería apruebe previamente, con sujeción a los principios de simplificación, racionalización y normalización administrativa, los procedimientos administrativos que, dentro de su organización administrativa o la de sus organismos públicos de ella dependientes, serán objeto de tramitación telemática.

4. La administración de usuarios y el mantenimiento de los medios técnicos correspondientes al servidor central del Registro Telemático es competencia de la Consejería de Presidencia. No obstante lo anterior, las dudas o discrepancias que se produzcan acerca de la emisión o recepción de documentos electrónicos en este Registro las resolverá el órgano u organismo público competente para la tramitación del documento electrónico de que se trate; siendo también responsables de la actualización permanente de la información puesta a disposición del público a través de las redes abiertas de comunicación.

5. Los interesados tendrán que disponer de un certificado electrónico expedido por alguno de los proveedores de servicios de certificación electrónica habilitado de conformidad con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica para la presentación telemática de solicitudes, escritos y comunicaciones en el Registro Telemático.

6. El acceso a todos los servicios susceptibles de tramitación telemática contemplados en este Decreto se realizará a través del portal de la Administración de la Junta de Extremadura “<http://www.sia.juntaex.es>”, o de la web oficial del departamento competente.

Artículo 6. Funciones del Registro Telemático.

El Registro Telemático realizará las siguientes funciones:

a) La recepción de solicitudes, escritos y comunicaciones relativas a los trámites y procedimientos que cada Consejería u organismo público haya aprobado previamente, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo anterior.

b) La anotación de los correspondientes asientos de entrada de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto y en los apartados 2 y 3 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) En ningún caso realizará funciones de expedición de copias selladas o compulsadas de los documentos que, en su caso, se transmitan junto con la solicitud, escrito o comunicación.

Artículo 7. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones en el Registro Telemático.

1. El Registro Telemático permitirá, a través de redes abiertas de telecomunicación, la entrada de los documentos electrónicos asociados a los procedimientos que cada Consejería u organismo público haya aprobado previamente como susceptibles de tramitación telemática. Dicha presentación tendrá carácter voluntario para los interesados, siendo alternativa a la utilización de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La recepción en el Registro Telemático de solicitudes, escritos y comunicaciones cuya tramitación no haya sido prevista previamente conforme se indica en el apartado anterior, o que hayan sido presentadas por medios diferentes al telemático, no producirá efecto alguno. En estos casos, se archivarán y se tendrán por no presentadas, comunicándolo así al remitente.

3. La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones en el Registro Telemático tendrá idénticos efectos que la efectuada por cualquiera otro de los medios admitidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8. Recepción de solicitudes, escritos y comunicaciones en el Registro Telemático.

1. La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones podrá realizarse en el Registro Telemático durante las 24 horas de todos los días del año. A estos efectos, el Registro Telemático se regirá por la fecha y hora oficial española, debiendo figurar visiblemente éstas en la dirección electrónica de acceso al Registro.

2. Sólo cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo podrá interrumpirse por el tiempo imprescindible la recepción de solicitudes, escritos y comunicaciones. La interrupción deberá anunciarse a los potenciales usuarios del Registro Telemático con la antelación que, en su caso, resulte posible. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento del Registro Telemático, y siempre que sea posible, el usuario visualizará un mensaje en que se comunique tal circunstancia.

3. El Registro Telemático emitirá por el mismo medio un mensaje de confirmación de la recepción de la solicitud, escrito o comunicación en el que constarán los datos proporcionados por el interesado, junto con la acreditación de la fecha y hora en que se produjo la recepción y una clave de identificación de la

transmisión. El mensaje de confirmación, que se configurará de forma que pueda ser impreso o archivado informáticamente por el interesado y garantice la identidad del registro, tendrá el valor de recibo de presentación a efectos de lo dispuesto en el artículo 70.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El usuario deberá ser advertido de que la no recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la recepción de un mensaje de indicación de error o deficiencia de la transmisión implica que no se ha producido la recepción, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios.

Artículo 9. Cómputos.

La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones en el Registro Telemático, así como su recepción por aquel, se regirá a los efectos de cómputo de los plazos fijados en días hábiles por los siguientes criterios:

a) Serán considerados días inhábiles para el Registro Telemático y para los usuarios de éste sólo los así declarados para todo el territorio nacional, además de los establecidos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura por el correspondiente Decreto que para cada año fije el calendario de días inhábiles.

b) La entrada de las solicitudes, escritos y comunicaciones recibidas en un día inhábil para el Registro Telemático se entenderá efectuada en la primera hora del primer día hábil siguiente. A estos efectos, en el asiento de la entrada se inscribirán como fecha y hora de presentación aquellas en las que se produjo efectivamente la recepción; constandingo como fecha y hora de entrada las cero horas y un segundo del primer día hábil siguiente, y se acreditará mediante el sistema de consignación electrónica de fecha y hora.

Artículo 10. Archivo de documentos electrónicos.

1. Los documentos electrónicos que se reciban y transmitan a través del Registro Telemático único serán archivados y custodiados en medios o soportes electrónicos por el responsable de la gestión de los servidores de dicho Registro. Para su archivo podrá utilizarse el mismo formato o soporte en el que se originó el documento electrónico originario o cualquier otro que asegure la identidad e integridad de la información que el documento contenga.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior, lo es sin perjuicio de la obligación del órgano que tramite el procedimiento de archivar la copia del documento electrónico que se le haga llegar.

3. En todo caso, los medios o soportes en que se almacenen los documentos electrónicos contarán con las medidas de seguridad que garanticen la integridad, protección y conservación de los documentos almacenados y, en particular, la identificación de los usuarios y el control de acceso de los mismos.

Artículo 11. Acceso a documentos electrónicos.

1. El acceso a los documentos almacenados por medios o en soportes electrónicos o informáticos, ya se encuentren archivados en el Registro Telemático único, ya en los Registros generales de cada Consejería, organismo o entidad, se regirá por lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

2. El derecho de acceso conlleva el derecho a obtener copias o certificados de los documentos cuyo examen sea autorizado por órgano u organismo público competente, previo pago, en su caso, de las exacciones legalmente establecidas. La emisión de copias y certificados en forma de documentos o soportes electrónicos deberá contar, para su validez, con la firma electrónica reconocida del titular del órgano que la expide o de aquel funcionario a cuyo cargo esté el documento.

CAPÍTULO III DE LAS NOTIFICACIONES TELEMÁTICAS

Artículo 12. Regulación de las notificaciones telemáticas.

1. Los órganos administrativos y los organismos públicos podrán habilitar sistemas de notificación utilizando medios telemáticos de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

2. Podrá practicarse la notificación a los interesados por medios telemáticos cuando, además de los requisitos especificados en el artículo 59.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aquellos así lo hayan manifestado expresamente bien indicando el medio telemático como preferente para la recepción de notificaciones en su solicitud, escrito o comunicación, o bien consintiendo dicho medio a propuesta del correspondiente órgano u organismo público.

3. Para la eficacia de lo dispuesto en el presente artículo, todo interesado que manifieste su voluntad de ser notificado por medios telemáticos en cualesquiera procedimientos deberá disponer, con las condiciones que se establezcan, de una dirección electrónica habilitada para ello, que será única para todas las posibles notificaciones a practicar por la Administración de la

Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos. La dirección electrónica única deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Poseer identificadores de usuario y claves de acceso para garantizar la exclusividad de su uso.
- b) Contar con mecanismos de autenticación que garanticen la identidad del usuario.
- c) Contener mecanismos de cifrado para proteger la confidencialidad de los datos.
- d) Cualquier otro que se fije legal o reglamentariamente.

La dirección electrónica única tendrá vigencia indefinida, excepto en los supuestos en que se solicite su revocación por el titular, por fallecimiento de la persona física o extinción de la personalidad jurídica, que una resolución administrativa o judicial así lo ordene o por el transcurso de tres años sin que se utilice para la práctica de notificaciones, supuesto en el cual se inhabilitará la dirección electrónica única comunicándose así al interesado.

4. La notificación se practicará por medios telemáticos sólo para los procedimientos expresamente señalados por el interesado. Durante la tramitación del procedimiento, y únicamente cuando concurren causas técnicas justificadas, el interesado podrá requerir al órgano correspondiente que las notificaciones sucesivas no se practiquen por medios telemáticos, utilizándose los demás medios admitidos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

5. El sistema de notificación generará automáticamente un justificante de la recepción que deberá acreditar las fechas y horas en que se produzca la recepción de la notificación en la dirección electrónica asignada al interesado y el acceso de éste al contenido del mensaje de notificación, así como cualquier causa técnica que imposibilite alguna de las circunstancias anteriores. Cuando existiendo constancia de la recepción de la notificación en la dirección electrónica, transcurrieran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 13. Requisitos del sistema.

1. La transmisión y recepción de información en red o de documentos electrónicos entre los órganos administrativos o sus unidades y organismos públicos a los que refiere el artículo 2 o entre

éstos y los ciudadanos y empresas u otras Administraciones Públicas podrá realizarse a través de los medios y soportes electrónicos a los que se refiere este Decreto siempre que se garantice, en todo caso, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) La garantía de la disponibilidad y acceso de los referidos medios y soportes y de las aplicaciones informáticas en las condiciones que en cada caso se establezcan.
- b) La compatibilidad técnica de los medios, aplicaciones y soportes utilizados por el emisor y el destinatario.
- c) La existencia de medidas de seguridad que eviten el que se intercepten y alteren las comunicaciones, así como los accesos no autorizados.

2. Cuando la relación que se establezca consista en la solicitud de información personalizada a los órganos administrativos o sus unidades y organismos públicos a los que se refiere el artículo 2 sobre documentos y datos que no hayan sido previamente puestos a disposición del público se exigirá, además:

- a) Que exista constancia de la transmisión y recepción de la comunicación.
- b) Que se identifique fidedignamente al remitente y destinatario de la comunicación.

3. Cuando los medios, documentos y soportes electrónicos a los que se refiere el Decreto vayan a ser utilizados en las relaciones jurídico-administrativas que contempla esta disposición y, concretamente, en las comunicaciones entre el interesado y los órganos administrativos o sus unidades, organismos autónomos y entidades a los que se refiere el artículo 2 que se deban producir en la tramitación de procedimientos administrativos a través de redes de telecomunicación, se exigirá, además de todo lo anterior:

- a) Que el destinatario y el remitente utilicen una firma electrónica reconocida basada en un certificado reconocido y producida por un dispositivo seguro de creación de firma.
- b) Que dicha firma se acompañe de un dispositivo o servicio de consignación de fecha y hora que permita acreditar el momento exacto en la que la comunicación se produce y que, a su vez, permita evitar el rechazo de dicha comunicación por el remitente o el destinatario.

4. La Administración velará para que el funcionamiento de los sistemas se realice de acuerdo a unas políticas adecuadas de seguridad, de autenticación, de firma electrónica, emisión de sellos de tiempo y recibos electrónicos. Igualmente, los servidores informáticos funcionarán bajo el uso de un certificado de componente

emitido por un proveedor de servicios de certificación electrónica habilitado de conformidad con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica.

CAPÍTULO IV

TRAMITACIÓN TELEMÁTICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 14. Iniciación de los procedimientos administrativos electrónicos.

1. Las solicitudes de los procedimientos administrativos que se tramiten a través de redes abiertas de telecomunicación se cursarán por los interesados al Registro Telemático regulado en esta disposición. Dichas solicitudes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el apartado 3 del artículo 13. Se entenderá que el documento que incluya la firma electrónica reconocida, siempre que ésta esté basada en un certificado reconocido en la forma descrita en el artículo 23 del presente Decreto producirá, respecto a los datos y documentos consignados de forma electrónica, los mismos efectos jurídicos que las solicitudes formuladas de acuerdo con el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Cualquier otro trámite evacuado por el interesado, así como las resoluciones que dicte la Administración en un procedimiento tramitado electrónicamente, requerirán igualmente de los mismos requisitos de firma electrónica reconocida y de su emisión a través del Registro Telemático único.

2. Cada departamento, bajo la coordinación de la Consejería de Presidencia, deberá llevar a cabo las actividades necesarias para la normalización de los modelos de solicitud correspondientes a sus procedimientos que hayan de ser tramitados telemáticamente, y cuando en los mismos haya de constar cualquier tipo de certificaciones de las referidas en el Capítulo V de este Decreto, los modelos de solicitud deberán contener un apartado para que el interesado deje constancia, en su caso, de su consentimiento expreso para que los datos objeto de certificación puedan ser transmitidos o certificados por medios telemáticos al órgano requirente.

3. Todo modelo normalizado de solicitud con efectos frente a terceros, cualquiera que sea su soporte, deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 15. Tramitación telemática de procedimientos administrativos.

1. Las Órdenes de las respectivas Consejerías mediante las cuales se establezca la tramitación telemática de los distintos procedimientos arbitrarán los medios necesarios para avanzar en la reducción y simplificación de su tramitación. A tal efecto, evitarán

a los interesados la aportación de documentos que obren en poder de la Administración de la Junta de Extremadura o de otras Administraciones Públicas. A tal fin, dichas Órdenes podrán prever la obtención de datos de los órganos administrativos en que se hallasen previo consentimiento del interesado, a cuyo efecto se suscribirán los convenios necesarios con las demás Administraciones. Asimismo, propiciarán la sustitución de la aportación de documentos acreditativos del cumplimiento de requisitos por una declaración responsable del interesado que exprese la concurrencia de dichos requisitos y el compromiso de aportar los justificantes a requerimiento de la Administración, todo ello en la medida en que lo permitan las disposiciones reguladoras de los respectivos procedimientos.

2. La Orden que establezca la tramitación telemática de un procedimiento deberá señalar la posibilidad de que el interesado, una vez iniciado un procedimiento bajo un concreto sistema, pueda practicar actuaciones o trámites a través de otro distinto. En todo caso, en el momento de la aportación de documentos o datos en los Registros deberá indicarse expresamente si la iniciación del procedimiento o alguno de los trámites del mismo se ha efectuado en forma electrónica o telemática.

3. Las Órdenes mencionadas en el apartado 1 de este artículo deberán prever, asimismo, el modo y forma en que los interesados puedan obtener información personalizada por vía telemática del estado de tramitación del procedimiento y, en general, para el ejercicio de los derechos contemplados en el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 16. Relación de procedimientos administrativos electrónicos.

1. Las Órdenes de las Consejerías a las que se refiere el artículo 15 anterior, que deberán ser publicadas en el Diario Oficial de Extremadura, determinarán los procedimientos administrativos de su competencia, o de los organismos públicos a ellas adscritos, que se incorporen al sistema regulado por el presente Decreto.

2. Dichas Órdenes indicarán el plazo máximo para resolver y notificar la resolución de cada procedimiento y los efectos del silencio, que no podrán ser distintos a los establecidos para su tramitación ordinaria.

3. Además de las previsiones del artículo anterior, dichas Órdenes especificarán en cada caso, y en relación con cada uno de los procedimientos contemplados, los trámites susceptibles de ser cumplimentados telemáticamente y los que no pueden serlo y la posibilidad, en su caso, de satisfacer el pago de las tasas o exacciones que correspondan por vía electrónica.

4. La Consejería de Presidencia, a través de la Dirección General de Coordinación e Inspección, coordinará el proceso de incorporación de procedimientos al sistema contemplado en el presente Decreto mediante la evacuación de un informe preceptivo con carácter previo a la aprobación de procedimiento electrónico para establecer los estándares de obligado cumplimiento y homogeneizar la aplicación de dicho sistema en cuanto a condiciones de autenticidad, seguridad y confidencialidad de las relaciones que se establezcan; asimismo hará público su inventario y lo mantendrá actualizado.

Artículo 17. Evacuación de Informe.

A los efectos de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 16 anterior, y sin perjuicio de lo previsto en los artículos 5.3 y 14.2 de este Decreto, corresponde a la Consejería de Presidencia, a través de la Dirección General de Coordinación e Inspección, constatar en su informe que las Órdenes mediante las cuales se establezca la tramitación telemática de los distintos procedimientos cumplen, cuando menos, los siguientes presupuestos previos:

— La relación de procedimientos administrativos susceptibles de tramitación a través del Registro Telemático.

— Adecuación de los sistemas normalizados de solicitud e impresos para la tramitación de los procedimientos cursados telemáticamente.

— Indicación de los trámites y criterios específicos de utilización de técnicas telemáticas correspondientes a cada uno de los procedimientos administrativos, tales como:

- Acceso al formulario correspondiente en la dirección www.juntaex.es mediante el navegador web del interesado para la selección del Registro Telemático.
- Cumplimentación de datos solicitados en el formulario.
- Ficheros de documentos a anexar.
- Constatación de firma electrónica reconocida y envío telemático.
- Devolución en pantalla de recibo de presentación en el Registro Telemático con número de orden, fecha y hora de presentación, así como huella digital generada.
- Indicación de los requisitos técnicos relativos a la disposición de un certificado reconocido, su forma de obtención e instalación, así como los requisitos técnicos de los sistemas de navegación para una adecuada interacción con el Registro Telemático.

CAPÍTULO V

DE LOS CERTIFICADOS TELEMÁTICOS Y TRANSMISIONES DE DATOS QUE HAYAN DE CONSTAR EN LOS PROCEDIMIENTOS CON CARÁCTER ACREDITATIVO

Artículo 18. Sustitución de certificados en soporte papel.

1. Siempre que el interesado así lo autorice o una norma de rango legal lo disponga, los certificados administrativos en soporte papel serán sustituidos por certificados telemáticos o por transmisiones de datos, según se dispone respectivamente en los artículos 19 y 20 siguientes.

2. En ambos casos, su expedición, tratamiento y efectos se regirán por lo dispuesto en este Decreto con estricta sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 19. Certificados telemáticos.

1. El certificado telemático contendrá los datos objeto de certificación y la firma electrónica de la autoridad competente para expedirlos.

2. La expedición de un certificado telemático se realizará:

a) A solicitud del interesado, a quien le será enviado o puesto a disposición para su remisión al órgano que lo requiere.

b) A instancia del órgano requeriente, bien a iniciativa del interesado o del propio órgano requeriente siempre que cuente con el expreso consentimiento de aquel, salvo que el acceso esté autorizado por una Ley. En este supuesto, la petición de certificado identificará el trámite o procedimiento para el que se requiere y hará constar que se dispone del consentimiento expreso del interesado o la norma que lo exceptúe.

3. A estos efectos, el consentimiento del interesado para que el certificado sea requerido por el órgano tramitador del procedimiento habrá de constar en la solicitud de iniciación del procedimiento o en cualquier otra comunicación posterior, sirviendo el recibo de presentación de ésta última como acreditación del cumplimiento del requisito de presentación del certificado.

4. Los certificados telemáticos producirán idénticos efectos a los expedidos en soporte papel. A tal efecto, su contenido deberá poder ser impreso en soporte papel, en el que la firma manuscrita será sustituida por un código de verificación generado electrónicamente que permita en su caso contrastar su autenticidad accediendo por medios telemáticos a los archivos del órgano u organismo emisor.

Artículo 20. Transmisiones de datos.

1. Las transmisiones de datos sustituyen a los certificados administrativos en soporte papel por el envío, a través de medios telemáticos, de aquellos datos que sean necesarios para el ejercicio por un órgano u organismo de sus competencias en el marco de un procedimiento administrativo.

2. La aportación de certificados previstos en las vigentes normas reguladoras de procedimientos y actuaciones administrativas se entenderán sustituidos, a todos los efectos y con plena validez y eficacia, por las transmisiones de datos que se realicen de acuerdo con lo dispuesto en este artículo.

3. Para la sustitución de un certificado por la transmisión de los correspondientes datos el titular de estos deberá haber consentido expresamente la realización de la transmisión, salvo en los supuestos previstos en norma con rango de Ley. Si no prestara su consentimiento, el interesado deberá solicitar y aportar el correspondiente certificado.

4. Toda transmisión de datos se efectuará a solicitud del órgano o entidad tramitadora en la que se identificarán los datos requeridos y sus titulares así como la finalidad para la que se requieren. En la solicitud se hará constar que se dispone del consentimiento expreso de los titulares afectados, salvo que dicho consentimiento no sea necesario.

5. De la petición y recepción de los datos se dejará constancia en el expediente por el órgano u organismo receptor. A efectos de la verificación del origen y la autenticidad de los datos por los órganos de fiscalización y control se habilitarán mecanismos para que los órganos mencionados puedan acceder a los datos transmitidos.

6. Los órganos que requieran certificados al competente para expedirlos designarán a la persona o personas de su organización habilitadas para solicitarlos, dotándoles de los correspondientes instrumentos de autenticación.

CAPÍTULO VI

DE LA IMPLANTACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA RECONOCIDA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Artículo 21. Empleo de la firma electrónica reconocida.

1. Cualquier persona física o jurídica, pública o privada, podrá utilizar la firma electrónica reconocida en sus relaciones con la Administración de la Junta de Extremadura y sus organismos públicos, en los términos previstos en el artículo 2 de este Decreto, de

acuerdo con las garantías y requisitos establecidos para cada procedimiento administrativo.

2. A tal efecto podrán utilizar el sistema de firma electrónica reconocida en los procedimientos que cada Consejería, organismo o entidad haya establecido como susceptibles de tramitación telemática.

Artículo 22. Principios y criterios de actuación.

1. El uso y la implantación de la firma electrónica se basarán en los siguientes principios y criterios de actuación:

a) Seguridad: en las relaciones telemáticas y, en concreto, en el funcionamiento del portal institucional de Internet de la Administración de la Junta de Extremadura.

b) Integridad de las comunicaciones telemáticas en las que se emplee la firma electrónica.

c) Autenticidad y conservación de los documentos generados.

d) Publicidad de las aplicaciones informáticas que empleen firma electrónica.

e) Objetividad, transparencia y no discriminación en la prestación de servicios de certificación de firma electrónica reconocida.

2. Para favorecer la implantación del uso de la firma electrónica, la Junta de Extremadura:

a) Fomentará el acceso de los ciudadanos y resto de organizaciones a las tecnologías de la información y de las comunicaciones, que hagan posible el acceso a la firma electrónica.

b) Empleará los medios técnicos, materiales y humanos necesarios para adecuar el funcionamiento de los servicios que presta la Junta de Extremadura al uso de la firma electrónica.

c) Fomentará la colaboración y cooperación con las distintas Administraciones para asegurar la compatibilidad de los sistemas en beneficio de los usuarios.

d) Establecerá los soportes, medios y aplicaciones electrónicos, informáticos y telemáticos necesarios para garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos contenidos en el presente Decreto, así como los derechos de los ciudadanos recogidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 23. Condición de usuario de firma electrónica.

1. Para que cualquier persona, tanto física como jurídica, pueda entablar relaciones jurídico-administrativas mediante el empleo de

las técnicas electrónicas, informáticas o telemáticas referidas en este Decreto, habrá de utilizar la firma electrónica reconocida en el ámbito de la Junta de Extremadura, contando para ello con el denominado “certificado electrónico reconocido de usuario”, que confiere a cada firma su carácter único, expedido por alguna de las entidades acreditadas para la prestación de servicios de certificación conforme a lo dispuesto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica. Las personas jurídicas carecen de firma propia, siendo las personas físicas que las representan las que actúan como signatarios y utilizan dicha firma electrónica.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior de este artículo, los interesados podrán solicitar dichos certificados siguiendo el procedimiento establecido en el Anexo II del presente Decreto cuando opten por que sean expedidos por la entidad acreditada en el mismo; sin que ello, no obstante, signifique exclusión para que puedan expedirse por cualquier otro proveedor de servicios de certificación electrónica habilitado de conformidad con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica.

Artículo 24. Validez y eficacia de los actos y escritos emitidos mediante firma electrónica reconocida.

1. La firma electrónica reconocida tendrá, respecto de los datos consignados en forma electrónica, el mismo valor jurídico que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica.

2. Las notificaciones, comunicaciones o documentación de los procedimientos emitidos mediante firma electrónica reconocida en el ámbito de la Junta de Extremadura gozarán de validez y eficacia, en los términos del artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; desplegarán su eficacia cuando sean recibidos por sus destinatarios y serán válidos siempre que garanticen su autenticidad, integridad, conservación y demás garantías y requisitos exigidos por la normativa aplicable.

3. Serán igualmente válidas las copias de documentos originales almacenados por medios electrónicos siempre que se cumplan los requisitos relacionados en el apartado anterior.

CAPÍTULO VII

APLICACIONES, PROGRAMAS, MEDIOS Y SOPORTES

Artículo 25. Aprobación y homologación de aplicaciones, programas, medios y soportes.

1. Las aplicaciones y programas informáticos que constituyan las infraestructuras básicas, así como los medios y soportes electrónicos

que se homologuen y reconozcan en el ámbito de aplicación de este Decreto tenderán a ser comunes para todas las personas, órganos, organismos y entidades comprendidos en dicho ámbito.

2. Tales aplicaciones, programas, medios y soportes serán homologados y aprobados por la Comisión Interdepartamental de Asesoramiento y Gestión de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones de la Junta de Extremadura (COMTIC). Dicha Comisión evaluará, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Adecuación de los medios, soportes, programas y aplicaciones a la finalidad perseguida en cada caso.
- b) Evaluación de la seguridad de la aplicación.
- c) Especificaciones técnicas sobre códigos, formatos y protocolos.
- d) Condiciones de conservación de los soportes.
- e) Régimen de actualización de las aplicaciones.

3. Las aplicaciones y programas que se aprueben u homologuen en el ámbito de aplicación del Decreto habrán de garantizar, en todo caso, la normalización y la compatibilidad de los medios, códigos y formatos de acceso.

4. No será precisa la aprobación u homologación de las nuevas versiones o modificaciones que se efectúen de los programas y aplicaciones homologados siempre que no se hayan producido alteraciones que puedan afectar a los resultados de los tratamientos de información.

Artículo 26. Órgano técnico en materia electrónica e informática.

Corresponden a la Comisión Interdepartamental de Asesoramiento y Gestión de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones de la Junta de Extremadura (COMTIC), las funciones de asesoramiento, control y propuesta en los aspectos técnicos relativos a las aplicaciones y programas informáticos y a los soportes y medios electrónicos que se requieren para el funcionamiento del sistema regulado en el presente Decreto.

Disposición adicional primera. Puesta en funcionamiento del Registro Telemático.

1. El Registro Telemático único que regula esta disposición entrará en funcionamiento a las cero horas del día siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2 del presente Decreto, el Registro Telemático único sólo funcionará para los procedimientos administrativos que sean competencia directa de

las Consejerías y organismos públicos de la Junta de Extremadura, excepto para los procedimientos tributarios competencia de la Consejería de Hacienda y Presupuesto conforme a lo previsto en la disposición adicional segunda.

Disposición adicional segunda. Registro Telemático Tributario.

Se exceptiona del ámbito de aplicación del presente Decreto la recepción de declaraciones, solicitudes, comunicaciones y demás escritos de carácter tributario. La creación, regulación y entrada en funcionamiento del Registro Telemático Tributario, así como su aplicación a los procedimientos tributarios se efectuará mediante Orden del Consejero competente en materia de Hacienda.

Disposición adicional tercera. Puesta en marcha de la tramitación electrónica de determinados procedimientos.

1. Desde las cero horas del día siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto, los procedimientos de la Administración de la Junta de Extremadura que pueden tramitarse a través de redes de telecomunicación en la forma prevista en los artículos 14 y 15 del mismo son los que se relacionan en el Anexo I de esta disposición.

2. La normativa y los requisitos técnicos necesarios para la tramitación de estos procedimientos estarán disponibles en la página web del Sistema de Información Administrativa (SIA).

Disposición adicional cuarta. Servicios de información administrativa al ciudadano disponibles en red.

Sin perjuicio de lo establecido en este Decreto, los ciudadanos dispondrán de los servicios de información que ya se encuentran disponibles en red a través de las correspondientes páginas web de cada Consejería, organismo autónomo u otras entidades, así como aquellos otros disponibles en red a través del Sistema de Información Administrativa (SIA).

Disposición transitoria primera. Aplicación del Decreto a los procedimientos en curso.

El presente Decreto no será aplicable a los procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor. Esta misma regla se aplicará a los procedimientos que se incorporen al sistema con posterioridad a la presente disposición en virtud de lo que dispongan las Órdenes de las Consejerías referidas en los artículos 14 a 16.

Disposición transitoria segunda. Aplicación de medidas para accesibilidad de ciertos colectivos.

Los órganos, unidades y demás entidades referidos en el artículo 2 deberán garantizar las técnicas que hagan posible la accesibilidad de los colectivos de discapacitados y de las personas de edad avanzada

a los servicios contemplados en el presente Decreto. Asimismo dichos órganos, unidades y entidades podrán exigir que en las páginas de Internet, cuyo diseño o mantenimiento financien, se apliquen los criterios de accesibilidad mencionados.

Disposición derogatoria única. Derogación de disposiciones.

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango reglamentario en lo que se opongan o contradigan lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final primera. Habilitación normativa de desarrollo y ejecución.

Se faculta a la titular de la Consejería de Presidencia para dictar las normas de desarrollo y ejecución de este Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 10 de enero de 2006.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

ANEXO I

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CUYA TRAMITACIÓN PUEDE HACERSE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

Comunes a todas las Consejerías:

- Solicitud de Reclamación por Responsabilidad Patrimonial.
- Escrito de interposición de Recurso de Alzada.
- Escrito de interposición de Recurso de Reposición.

Consejería de Presidencia:

- Solicitud de Reconocimiento de Compatibilidad para segunda actividad, pública o privada.
- Solicitud de participación en Pruebas de Acceso a la Función Pública de Extremadura.
- Solicitud de participación en Pruebas Selectivas para la Constitución de Listas de Espera en la Función Pública de Extremadura.

Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico:

- Solicitud de Autorización de Obras Contiguas a Carreteras de Titularidad Autonómica.

Consejería de Educación:

- Solicitud de Participación en la Olimpiada Matemática.

Cultura:

- Solicitud de expedición del Carné Joven Euro < 26.

Consejería de Sanidad y Consumo:

- Presentación de Reclamaciones y Sugerencias relativas a la actividad sanitaria dirigidas al Defensor de los Usuarios del Sistema Sanitario Público de Extremadura.
- Solicitud de obtención de una Segunda Opinión Médica en el ámbito del Sistema Sanitario Público de Extremadura.

Consejería de Bienestar Social:

- Solicitud de Tarjeta Acreditativa del Grado de Minusvalía.

Consejería de Desarrollo Rural:

- Solicitud de Ayudas a Corporaciones Locales para Obras del AEPSA.

ANEXO II

PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE USUARIO X.509.V3 EXPEDIDO POR LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE-REAL CASA DE LA MONEDA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO SUSCRITO POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2004

1. Condiciones generales para la obtención del certificado de usuario X.509.V3 Certificado digital de clase 2 ó el que corresponda según clase y versión admitida expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda:

a) Podrán solicitar certificado de usuario X.509.V3 Certificado digital de clase 2 ó el que corresponda según clase y versión admitida expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda las personas físicas que posean un Documento Nacional de Identidad (DNI) y las personas jurídicas que posean Número de Identificación Fiscal (NIF). Cuando el solicitante sea extranjero, y no posea el NIF, deberá estar en posesión del Número de Identificación de Extranjeros (NIE).

b) La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda será la encargada de emitir y firmar los certificados.

2. Procedimiento para la obtención del certificado.

Para la obtención del certificado de usuario X.509.V3 Certificado digital de clase 2 ó el que corresponda según clase y versión

admitida expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda se procederá de la siguiente manera:

a) El interesado deberá conectarse a la dirección del sitio web del Sistema de Información Administrativa de la Junta de Extremadura <http://sia.juntaex.es/firma/>, o bien a la dirección web de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda <http://www.cert.fnmt.es/clase2/main.htm> y realizar los procesos allí señalados.

b) Seleccionará la opción: Solicitud vía Internet de su Certificado.

En esta etapa se realizarán las siguientes operaciones:

— Se generará una pareja de claves: pública y privada.

— Se transmitirán a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda la clave pública y datos públicos del certificado. La clave privada no saldrá del navegador, quedando bajo control exclusivo del solicitante.

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda almacenará los datos de la petición y devolverá un código de solicitud del certificado.

c) Una vez obtenido el código de solicitud de certificado del interesado, éste deberá personarse en una oficina de la relación que la Junta de Extremadura tendrá disponible en la dirección <http://sia.juntaex.es/firma/indice.asp> o bien la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda en su sitio web <http://www.cert.fnmt.es> para proceder de la siguiente manera:

Si el titular del certificado es una persona física deberá aportar:

— Documento acreditativo de su identidad.

— Código de solicitud del certificado obtenido conforme a lo dispuesto en la letra anterior.

Si el titular del certificado es una entidad, deberá comparecer el representante de la misma. A tales efectos deberá aportar:

— Documento acreditativo de la identidad de la entidad.

— Documento acreditativo de la identidad del representante, así como acreditación del poder de representación de la entidad.

— Código de solicitud del certificado obtenido conforme a lo dispuesto en la letra anterior.

Una vez identificado, el interesado procederá a firmar el modelo de solicitud de certificado, así como sus condiciones de utilización.

d) Pasadas cuarenta y ocho horas del registro de la solicitud del certificado, el interesado deberá conectarse a la misma dirección web de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y elegirá la opción:

Descarga del certificado.

Con esta operación la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, con el código de solicitud del certificado, descargará en el navegador del solicitante los datos públicos del certificado, a saber: datos identificativos propios del certificado y firma acreditativa de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda. Este certificado, junto con la pareja de claves (pública y privada) que posee en el navegador el titular del certificado, debidamente verificado e instalado, servirá para que sea operativo.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 3/2006, de 10 de enero, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para el desarrollo sostenible en espacios naturales protegidos y hábitats de especies protegidas.

El presente Decreto se adopta en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 4/1989, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, que hace expresa referencia a la obligación de las Administraciones Públicas de adoptar las medidas necesarias para garantizar la conservación de las especies de la flora y de la fauna que viven en estado silvestre en el territorio español, prestando especial atención a las especies autóctonas, así como en aplicación de los artículos 2 y 5 de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura; y del artículo 1 del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de fauna y flora silvestre, que señala como objetivo de la citada norma que la Administración contribuirá a garantizar la biodiversidad en el territorio en que se aplica la Directiva 1992/43 CEE, de 21 de mayo, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres, mediante la adopción de medidas para la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre en el territorio español, teniendo en cuenta las exigencias económicas sociales, culturales, así como las particularidades regionales o locales.

Para alcanzar los objetivos antes mencionados, así como para la realización de actuaciones incluidas en programas de conservación de los hábitats naturales y de las especies protegidas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y compatibilizar la conservación del medio natural con el adecuado desarrollo socioeconómico de los espacios naturales protegidos y de las zonas con presencia de especies protegidas, se estima oportuno la elaboración del presente Decreto.

El Decreto 11/1999, de 26 de enero, publicado en el D.O.E. nº 14 de 2 de febrero de 1999, en sustitución del Decreto 151/1997, de 22 de diciembre, ha regulado hasta el presente las ayudas para el desarrollo sostenible en espacios naturales protegidos y en hábitats de especies protegidas. La promulgación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece el régimen general de las subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas ha dado lugar a que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera, se deba adaptar la normativa reguladora de las subvenciones concedidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura al régimen jurídico establecido en la misma.

Por su parte, la Ley 9/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2005 —que recoge en la Disposición Adicional Séptima las normas en materia de subvenciones y ayudas públicas— ha dispuesto que las bases reguladoras de las subvenciones se establecerán por Decreto del Consejo de Gobierno.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 10 de enero de 2006,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente Decreto es establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas a aquellos sujetos que, reuniendo la cualidad de beneficiarios, colaboren con la Dirección General de Medio Ambiente en favorecer la conservación de los hábitats naturales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y compatibilizar la conservación del medio natural con el adecuado desarrollo sostenible en espacios protegidos y en las zonas con presencia de especies protegidas.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán solicitar las ayudas aquellas personas físicas o jurídicas de derecho privado, que posean la titularidad de los terrenos en los que se vaya a realizar la acción objeto de la ayuda, así como

aquellas a los que los propietarios hayan cedido el aprovechamiento de sus terrenos bien para la realización de acciones encaminadas a la conservación y mejora de los Espacios Protegidos, bien para la protección y conservación de las especies silvestres y sus hábitats, siempre que los terrenos cumpla alguna de las siguientes condiciones:

— estén incluidos dentro de los límites de un espacio Natural Protegido.

— estén incluidos o propuestos para su inclusión en la Red Natura 2000.

— ser zona de reproducción de especies protegidas o hábitat importante incluido en el Anexo I de este Decreto.

2. En el supuesto de que el solicitante no sea el propietario del terreno, se deberá contar con el consentimiento expreso de éste para la actuación solicitada.

Artículo 3. Requisitos que deberán reunir los Beneficiarios.

Se condicionará el otorgamiento de las ayudas a su efectiva constitución, y además concurren en ellas las siguientes circunstancias:

- No hallarse incursas en ninguno de los supuestos que impiden obtener la condición de beneficiario a tenor de lo previsto en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo suficiente la aportación, para la acreditación de este extremo, de declaración responsable dirigida al órgano que ha de otorgar la subvención de conformidad con el modelo que figure en la orden de convocatoria.

- Estar al corriente de las obligaciones tributarias del Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica. Los interesados podrán otorgar su autorización expresa para que los certificados puedan ser directamente recabados en su nombre por el órgano gestor conforme a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

- No haber sido sancionado mediante resolución ejecutiva en los últimos 5 años por alguna infracción contra la fauna y la flora.

Artículo 4. Subcontratación.

1. Los beneficiarios de la subvención podrán concertar con terceros la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada, es decir, subcontratarla, en los términos regulados en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El Subcontratista no debe haber sido sancionado mediante resolución ejecutiva en los últimos 5 años por alguna infracción contra la fauna y la flora.

Artículo 5. Cuantía individualizada de las subvenciones.

1. El importe máximo de la subvención concedida por beneficiario no será superior a 9.000 euros y su cuantía se determinará en cada caso en función de los criterios de selección establecidos.

2. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que supere el coste de la actividad subvencionada.

3. La financiación de estas subvenciones se hará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura que corresponda para cada ejercicio presupuestario y por el importe total que se determine por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en las correspondientes convocatorias anuales.

4. Las actividades previstas en el Decreto podrán ser susceptibles de una planificación presupuestaria plurianual, siempre que se derive de la naturaleza o de la finalidad objeto de subvención, lo aconsejen las disponibilidades presupuestarias y sea solicitado por el interesado.

Artículo 6. Acciones subvencionables.

Serán objeto de subvención las actividades que se indican expresamente a continuación:

6.1 Actividades en materia de conservación de hábitats naturales así como de especies de fauna y flora silvestres:

6.1.1. Restauración de zonas húmedas.

6.1.2. Actuaciones de mejora de hábitats de especies protegidas.

6.2. Actividades en materia de conservación de la Naturaleza:

6.2.1. Actuaciones de corrección de tendidos eléctricos, al objeto de minimizar su incidencia en la mortalidad de la avifauna.

6.2.2. Conservación y uso sostenible de árboles singulares declarados por la C.A. de Extremadura.

6.2.3. Acciones de mejora y fomento de setos, sotos o bosque en galería.

6.2.4. Actuaciones de conservación de especies protegidas.

6.3. Gestión sostenible de los aprovechamientos:

6.3.1. Construcción y/o mejora de charcas de capacidad máxima de 1.000 m³ y bebederos para la fauna.

6.3.2. Cambio de cerramiento con luz inferior a 15 x 30 cm y con alambre de espino por malla de luz superior a 15 x 30 cm y alambre liso.

6.3.3. Construcción de vivares.

6.3.4. Implantación de herbáceas para la alimentación de la fauna silvestre.

6.3.5. Arreglo de muros de piedra, cerramientos y terrazas existentes.

6.3.6. Arreglo de caminos y pistas existentes que pertenezcan privativamente al titular de la explotación.

6.3.7. Desbroce de matorral con métodos manuales.

Artículo 7. Bienes inventariables.

1. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención se fija en cinco años, en el caso de bienes inscribibles en un registro público, y en dos años, para el resto de bienes.

2. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

3. El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

4. No se considerará incumplida la obligación de destino referida en el anterior apartado cuando:

a) Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la Administración concedente.

b) Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por

la Administración concedente. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el periodo restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

5. A los efectos previstos en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se entenderán autorizadas todas las sustituciones de bienes no inscribibles en un registro público, cuando la cuantía del bien sustituido no supere los 300 euros y sea sustituido por otro que sirva en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención, siempre que este uso se mantenga hasta completar el periodo establecido.

Artículo 8. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

2. Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que señale la respectiva Orden de convocatoria e irán acompañadas de la documentación requerida; pudiendo ser presentadas en los Servicios Centrales y Territoriales de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura o en cualquiera de los lugares y formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes que se formulen a través de las oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto, al objeto de que en la misma se haga constar por el responsable la fecha de presentación.

3. Sólo se podrá formular una solicitud por convocatoria y finca.

4. Una vez recibida la solicitud, si ésta presenta defectos o resultara incompleta, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación que se determine, con indicación de que, si así no lo hiciera, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá dictarse en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

5. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9. Documentación.

La solicitud para la obtención de ayuda se efectuará en el modelo de impreso correspondiente, que se establecerán en la correspondiente convocatoria. A dicha solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada de la documentación acreditativa de la identidad del solicitante (N.I.F. o C.I.F.).

En caso de persona jurídica, documento acreditativo de su constitución y de las facultades de la persona que la representa, así como de la inscripción de tales extremos en el Registro Mercantil o en otro registro público, cuando resulte procedente.

b) En caso de actuar en representación del solicitante, N.I.F. del representante y documento que acredite dicha representación.

c) Cuestionario en el modelo oficial donde se indiquen las actividades que se pretenden realizar y el presupuesto de las mismas.

d) Estudio de impacto ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.c) del “Decreto 152/2003, de 29 de julio, que modifica en parte el Decreto 178/1995, de 31 de octubre, de la Comisión de Actividades Clasificadas de Extremadura y adscribe la citada Comisión a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente” y en el “Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental”, modificado por la Ley 6/2001, de ocho de mayo.

e) Plano a escala 1:50.000 donde se refleje el perímetro de la finca y la localización las actuaciones a realizar, así como la localización de las especies protegidas si las hubiera.

f) Croquis detallado que facilite el acceso a la finca y la perfecta localización de la superficie de trabajo.

g) Escritura pública o Certificación del Registro de la Propiedad, como documento acreditativo de la propiedad de los terrenos donde se ubiquen las instalaciones. Cuando el titular de la inversión sea persona distinta del propietario de los terrenos, copia del contrato que legitima el uso y disfrute, y autorización por escrito del propietario para realizar la inversión.

h) Declaración responsable de no estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario de la subvención, a tenor del artículo 13, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

i) Estar al corriente de las obligaciones con la Hacienda Autonómica. Los interesados podrán otorgar su autorización expresa para que los certificados puedan ser directamente recabados en su nombre por el órgano gestor conforme a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

Todas las fotocopias que se presenten como documentación deberán ir debidamente compulsadas.

Artículo 10. Procedimiento de concesión de la subvención.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en el presente Decreto será el de concurrencia competitiva y convocatoria pública periódica, mediante Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

2. El procedimiento comprenderá una fase de comparación de las solicitudes presentadas con la finalidad de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios objetivos de otorgamiento señalados en este Decreto.

3. Se adjudicarán aquellas solicitudes que reuniendo los requisitos establecidos hayan obtenido una mayor valoración en aplicación de dichos criterios; teniendo como límite la cuantía global de los créditos presupuestarios fijados en la respectiva convocatoria y en su caso la resultante del incremento producido, en el supuesto de que se hubiese visto aumentada la cuantía, por existir nuevas disponibilidades presupuestarias.

Artículo 11. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

Una vez recibidas las solicitudes y completada, en su caso, la documentación, se procederá a su valoración conforme a los siguientes criterios, considerados de mayor a menor importancia:

1. Fincas que hayan suscrito acuerdos o convenios de colaboración con la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente para la conservación de la flora y la fauna silvestres.

2. Aquellas explotaciones cuyo aprovechamiento se haya reducido por estar incluido dentro de un espacio naturales protegidos o en espacios incluidos o propuestos para su inclusión en la Red Natura 2000 o bien por presentar alguna especie protegida.

3. Terrenos incluidos dentro de los límites de un espacios naturales protegidos o en espacios incluidos o propuestos para su inclusión en la Red Natura 2000 y que presenten una o varias especies protegidas (establecidas en el Anexo I).

4. Ser zona de reproducción de especies protegidas o hábitat importante incluido en el Anexo I de este Decreto.

5. Terrenos incluidos dentro de los límites de un espacios naturales protegidos o en espacios incluidos o propuestos para su inclusión en la Red Natura 2000.

Artículo 12. Órganos competentes para la ordenación e instrucción.

La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión corresponderá al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Espacios Protegidos de la Dirección General de Medio Ambiente, que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la propuesta de resolución.

Artículo 13. Comisión de Valoración.

Para la valoración de las solicitudes se constituirá una comisión que emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y que se regirá en cuanto a su composición y funcionamiento por lo dispuesto en la Sección II, Capítulo III, Título V de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

— El Jefe de Servicio de Conservación de la Naturaleza y Espacios Protegidos que actuará de presidente.

— Tres funcionarios de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, actuando uno de ellos como Secretario.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Artículo 14. Resolución.

1. El titular de la Dirección General de Medio Ambiente, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada.

2. La concesión de subvenciones será resuelta por el titular de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

3. No obstante a lo dispuesto en el párrafo anterior la falta de notificación de resolución expresa legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 3/1985, General de la Hacienda Autonómica, y será notificada al interesado en un plazo máximo de 10 días desde la fecha de aprobación, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por éste o su representante.

4. Si en el plazo de 15 días a partir de la notificación de la resolución, el beneficiario no comunicara por escrito a la Dirección General de Medio Ambiente renuncia de la ayuda concedida, se entenderá ésta aceptada en los términos contenidos en la resolución aprobatoria notificada.

5. Una vez notificada la resolución por la que se le conceda la subvención, el beneficiario dispondrá de un plazo que finalizará el 31 de octubre para realizar las actuaciones y ejecutar los trabajos subvencionados.

En dicha Resolución se hará constar:

- a) Nombre del beneficiario, C.I.F. y actividad objeto de subvención.
- b) Cuantía de la subvención que se concede.
- c) Relación de unidades completas que pueden ser objeto de reconocimiento, con indicación de su importe.
- d) Dentro del plazo establecido en el punto 5 de este artículo, cuando exista limitación por la fauna presente en la zona de trabajo se indicara las fechas más idóneas para la ejecución de la actividad subvencionada.
- e) Las condiciones que legalmente sean exigibles así como la obligación del beneficiario de someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que establece la Ley General de Hacienda de la Comunidad Autónoma y supletoriamente a la regulación que se derive conforme a la Ley General Presupuestaria.
- f) La obligatoriedad de dar cumplimiento a las medidas de información y publicidad del Decreto 50/2001 y del Reglamento 1159/2000.

Artículo 15. Publicidad de la Concesión.

Se realizará la publicidad de la relación de las subvenciones concedidas, por parte del organismo otorgante de dicha subvención en el Diario Oficial de Extremadura.

En dicho anuncio se expresarán los siguientes conceptos: Convocatoria, programa, crédito presupuestario al que se imputen,

beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

Artículo 16. Justificación de la subvención.

Para la justificación de las ayudas, se estará a lo regulado con carácter general en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular:

Para solicitar cualquier pago con cargo a la ayuda concedida, el beneficiario deberá presentar en un plazo máximo de 10 días, contados desde el día siguiente a la finalización del plazo para la realización de la actividad la siguiente documentación:

- a) Cuenta justificativa que deberá incluir bajo la responsabilidad del declarante, declaración de actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con desglose de cada uno de los gastos.
- b) Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio con validez en el tráfico jurídico mercantil o eficacia administrativa. La factura o facturas justificativas, serán original o copia compulsada y deberán estar a nombre del beneficiario y cumplimentadas conforme a la formativa fiscal vigente, con una descripción clara y detallada de las obras o servicios ejecutados.
- c) Acreditación bancaria que justifique el abono de dichas facturas.
- d) Certificados justificativos de estar al corriente con la Hacienda Autonómica, haciendo constar que el peticionario no tiene deuda con la Junta de Extremadura, en aquellos casos en que el interesado no haya otorgado autorización expresa para que puedan ser recabados directamente por el órgano gestor de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de este Decreto.
- e) Alta de terceros (o fotocopia si ya la tuviera).

Artículo 17. Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones de los beneficiarios de las ayudas:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda en el plazo establecido.
- b) Adoptar todas las medidas protectoras y correctoras indicadas en la Resolución de concesión.
- c) No variar en ningún caso la ubicación de las acciones a realizar que se consignen en la solicitud y que se aprueben en la resolución de concesión.

- d) Disponer de licencia y autorizaciones preceptivas que sean exigibles conforme a la formativa vigente.
- e) Justificar la inversión efectuada, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a las de control que puedan realizar los órganos competentes para ello.
- g) Cumplir los requisitos de la normativa ambiental de aplicación, de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, de los Planes Rectores de Uso y Gestión de los Espacios Naturales Protegidos, de los Planes de recuperación, en las acciones en que sean de aplicación.
- h) La obligatoriedad de dar cumplimiento a las medidas de identificación, publicidad o información pública prevenidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financieras con ayudas de la Junta de Extremadura y Reglamento (CE) N° 1159/2000, de 30 de mayo, en la forma y mediante el material que se determine en la correspondiente Orden de Convocatoria, con expresa indicación en su caso, a la cofinanciación del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria (FEOGA) y a los proyectos LIFE.
- i) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y antes del pago encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda Estatal y Autonómica; y frente a la Seguridad Social, en aquellos casos en que el interesado no haya otorgado autorización expresa para que puedan ser recabados directamente por el órgano gestor de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del presente Decreto.
- j) Comunicar al órgano concedente de la ayuda todos aquellos cambios del domicilio, a efectos de notificaciones, durante el período en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control.
- k) Conservar los originales de las facturas y documentos justificativos de la aplicación de la subvención recibida, que estarán a disposición de la Consejería de Agricultura y medio Ambiente, de la Intervención General de la Junta de Extremadura y de cuantos órganos fiscalizadores y de control nacionales o comunitarios pudieran requerirlos.
- l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 18. Gastos subvencionables.

1. Tendrán la consideración de subvencionables aquellos gastos que, respondiendo de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y habiéndose producido una vez dictada la resolución de concesión de subvención, sean abonados con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en el artículo 16 del presente Decreto.
2. Respecto a los gastos que se hayan producido con anterioridad a la fecha de la resolución de concesión de subvención se considerarán subvencionables siempre que quede constancia de que los mismos tienen su origen en la realización de la actividad subvencionada y se han producido y abonado en el ejercicio presupuestario en que ha tenido lugar la publicación de la correspondiente Orden de convocatoria de las ayudas. Así mismo, previo a la ejecución de la actividad será necesario contar con el visto bueno de la Dirección General de Medio Ambiente y cumplir con la legislación medioambiental vigente.

Artículo 19. Modificación de la subvención o de sus condiciones.

1. El beneficiario de la subvención podrá solicitar del órgano concedente, motivadamente y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido, la modificación de la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención.
2. En ningún caso podrá originar incremento en la subvención inicialmente concedida.

Artículo 20. Régimen de compatibilidad.

Las Ayudas que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera de las Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 21. Incumplimientos.

1. Toda alteración no autorizada de las condiciones en las que se concede a subvención, así como la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.
2. Procederá la revocación de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas en los casos y términos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Tendrán la consideración de infracción y serán sancionables las conductas a que se refiere el artículo 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los términos establecidos en el mismo.

Artículo 22. Criterios de graduación de posibles incumplimientos.

1. En el supuesto de apreciarse una causa de reintegro de las enumeradas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el órgano que concedió la ayuda, previa ponderación de las circunstancias concurrentes en cada caso, podrá declarar, mediante la correspondiente Resolución, la pérdida total o parcial del derecho a la percepción de la ayuda, y en su caso la obligación de reintegrar en todo o en parte la subvención percibida de conformidad con lo establecido en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

2. No obstante, se considerará que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando se haya ejecutado un setenta por ciento de las magnitudes de obra objeto de la subvención. En estos casos sólo procederá la pérdida del derecho a la subvención en cuanto a la parte no ejecutada.

Artículo 23. Financiación.

El pago de las ayudas, contempladas en este Decreto correspondientes a la Junta de Extremadura, se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 12.003.443A.770.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las ayudas previstas en el artículo 6.1 (actividades en materia de conservación de hábitats naturales así como de especies de fauna y flora silvestres), serán cofinanciadas con fondos LIFE de la Unión Europea.

Las ayudas previstas en los artículos 6.2. (actividades en materia de mejora de hábitats de especies protegidas) y 6.3. (gestión sostenible de los aprovechamientos) serán cofinanciadas con fondos de la medida 3.10 del Programa Operativo Integrado de Extremadura cofinanciada por el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria Sección Orientación.

La convocatoria correspondiente recogerá las disponibilidades presupuestarias iniciales para cada línea de ayuda, sobre las que se podrán conceder las subvenciones.

Disposición derogatoria única. Derogatoria normativa

Quedan derogado el Decreto 11/1999, de 26 de enero, publicado en el D.O.E. nº 14 de 2 febrero 1999.

Disposición final primera. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Disposición final segunda. Habilitación Normativa.

Se faculta al Consejero de Agricultura y medio ambiente para dictar cuantas disposiciones fueran necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Mérida a 10 de enero de 2006.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

ANEXO I

1. ESPECIES PROTEGIDAS

Lince ibérico (*Lynx pardina*)
Cigüeña negra (*Ciconia nigra*)
Águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*)
Buitre negro (*Aegypius monachus*)
Aguilucho cenizo (*Circus pygargus*)
Águila perdicera (*Hieraetus fasciatus*)
Halcón peregrino (*Falco peregrinus*)
Cernícalo primilla (*Falco naumanni*)
Avutarda (*Otis tarda*)
Águila real (*Aquila chrysaetos*)
Alimoche (*Neophron percnopterus*)

2. HÁBITATS IMPORTANTES

Turberas o trampales
Estepas salinas
Encharcamientos naturales temporales
Vallicares con presencia significativa de orquídeas
Refugio de quirópteros
Territorios con presencia desmán ibérico (*Galemys pyrenaicus*) (terrenos incluidos en el Dominio Público Hidráulico de las cuencas con desmán ibérico)
Territorios con colonias de reproducción de topillo de cabrera

DECRETO 4/2006, de 10 de enero, por el que se establece una línea de ayudas a actividades y/o proyectos de educación ambiental y conservación de la naturaleza.

La aprobación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, supone la necesidad de adaptación de los ordenamientos autonómicos a la normativa básica estatal, a fin de incorporar los nuevos requisitos exigidos para acceder a las subvenciones.

El Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el Régimen General de concesión de subvenciones constituye un medio idóneo de protección, ayuda, estímulo, redistribución de riqueza e incluso prestación de servicios.

El artículo 7, apartado 1.8 del Estatuto de Autonomía de Extremadura (L.O. 1/1983, de 25 de febrero), atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de la protección de los ecosistemas. Así mismo el artículo 12.1 del Estatuto de Autonomía atribuye la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

El apoyo institucional de la Junta de Extremadura a asociaciones sin ánimo de lucro, relacionadas con la educación y el medio ambiente, para el desarrollo de actividades de educación ambiental y proyectos de conservación de la naturaleza, persigue los objetivos de promover una conciencia pública en materia de conservación de la naturaleza y medio ambiente, y la participación pública como vehículo para el desarrollo democrático y de los valores ambientales, que generen cambios actitudinales y aptitudinales, solidarios de la población.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejo de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 10 de enero de 2006,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente podrá conceder ayudas para el desarrollo de proyectos y/o actividades de educación ambiental y de conservación de la naturaleza referidas a fauna, flora, espacios protegidos, residuos, calidad de aguas o similares que estén vinculadas a los programas de educación ambiental y conservación de la naturaleza, que gestiona la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Medio Ambiente.

1. Estas subvenciones se adjudicarán con carácter preferente para la realización de las actividades o proyectos de Educación Ambiental o Conservación de la Naturaleza que a continuación se enumeran:

a) Proyectos de Educación Ambiental:

— Proyectos de Educación Ambiental para el desarrollo sostenible.

— Proyectos dirigidos a la sensibilización pública sobre la problemática de los residuos, ahorro de energía, ahorro de agua, transporte y mejora del entorno.

— Campañas de divulgación sobre la Década de la Educación para el Desarrollo Sostenible (2005-2014).

— Cuadernos didácticos sobre medio ambiente (ecosistemas extremos, especies protegidas o espacios naturales protegidos, calidad de aguas, residuos, ...).

— Exposiciones temáticas permanentes sobre el medio ambiente en Extremadura, en especial sobre:

- Problemas de conservación de la flora y fauna amenazada.

- Impacto ambiental de las actividades humanas sobre el medio ambiente.

- Espacios Protegidos de Extremadura.

- Curiosidades de la Naturaleza en Extremadura.

— Organización de seminarios y cursos sobre Educación Ambiental.

b) Proyectos de Conservación de la Naturaleza:

— Proyectos orientados a las buenas prácticas en materia de caza y pesca.

— Campañas de información y sensibilización sobre los Incendios Forestales, el Cambio Climático, la Recogida Selectiva de Residuos Sólidos Urbanos, los Espacios Protegidos (qué son y para qué sirven) y sobre los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) y Planes Rectores de Uso y Gestión (PRUG).

— Campaña de divulgación sobre la Red Natura 2000 y la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura.

— Estudios de especies protegidas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, cuando incluyan la redacción de Planes de Recuperación, Planes de Conservación del Hábitat, Planes de Conservación o Planes de Manejo.

- Estudios que tengan como objetivo la actualización del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.
 - Estudios o trabajos previos que incluyan la propuesta de declaración de un Espacio Natural Protegido.
 - Actividades de anillamiento científico de aves o quirópteros.
 - Organización de seminarios y cursos sobre medio ambiente, con los siguientes temas como prioritarios:
 - Red Natura 2000.
 - Espacios Protegidos.
 - Actividades forestales y conservación.
 - Impacto Ambiental en Espacios Protegidos.
 - Diseño de medidas correctoras y medidas de conservación.
 - Restauración de graveras y áreas degradadas.
 - Cría en cautividad del Aguilucho Cenizo y/o Cernícalo Primilla.
 - Estudio de itinerarios ecoeducativos.
 - Trabajos de recopilación de información ambiental con aplicación en Sistemas de Información Geográfica.
 - Actuaciones colectivas de conservación de la naturaleza en montes de gestión pública y en la Red Natura 2000 de Extremadura:
 - Campañas de limpieza del entorno.
 - Reforestaciones/repoblación. Eliminación de flora alóctona y exótica.
 - Recuperación del bosque autóctono. Apoyo a los trabajos de recuperación de bosques afectados por incendios forestales.
 - Recogida de semillas.
 - Tareas relacionadas con la conservación de flora y fauna protegida.
 - Restauración de hábitats.
 - Construcción y seguimiento de vivares para conejos.
 - Colaboración en la captura, anillamiento y/o seguimiento de aves.
 - Actuaciones de salvamento de fauna herida.
 - Colaboración en proyectos de investigación.
 - Restauración, mantenimiento y señalización de senderos.
 - Campañas de comunicación, educación y sensibilización ambiental. Apoyo a la educación ambiental con escolares y pueblos del entorno. Charlas formativas. Actividades recreativas. Visitas guiadas. Campañas divulgativas y preventivas. Recorridos didácticos-interpretativos (observación de flora y fauna)...
 - Apoyo en la atención a los visitantes. Realización y análisis de encuestas a visitantes. Observaciones de las conductas de los visitantes. Seguimiento de flujos de visitas. Impactos antrópicos, etc.
2. Quedan excluidas de las actividades subvencionables, las siguientes:
- Realización de obras.
 - Excursiones o viajes (excepto los obligatorios para realizar las actividades debidamente justificados).
 - Protocolo (celebraciones de inauguración o clausura, comidas, obsequios).
 - Desplazamientos, manutención, alojamiento, etc. de los participantes, excepto cuando sea necesario, y esté justificado, realizar las actuaciones fuera de la localidad desde la que se presenta el proyecto.
 - Gestión de la propia asociación, autofacturación (por uso de vehículos, local, etc.), pago del personal de la asociación, excepto mediante contrato debidamente visado.
 - Gastos de teléfono, correo, o similares que no estén debidamente justificados con facturas y concepto. En el caso de gastos de correo, además de lo mencionado, deberán presentar copia compulsada del acuse de recibo.
3. Los beneficiarios, no podrán cobrar una inscripción por la participación en actividades que hayan sido subvencionadas por la Orden de convocatoria.
4. Asimismo, tampoco se subvencionarán los proyectos presentados por Universidades Populares dependientes de los Ayuntamientos y los presentados por cualquier otra entidad dependiente de un organismo público.
- Artículo 2. Procedimiento de concesión
- De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, el procedimiento general para la concesión

de éstas será el de concurrencia competitiva, resultando de aplicación lo en ella dispuesto con carácter básico, sin perjuicio de la aplicabilidad de la normativa autonómica en lo que no contravenga dicha normativa básica.

Artículo 3. Órgano competente para la ordenación e instrucción

El Órgano encargado de la instrucción de los procedimientos de concesión de las subvenciones será el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Espacios Protegidos de la Dirección General de Medio Ambiente, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Artículo 4. Comisión de valoración

Las solicitudes presentadas serán evaluadas por una comisión constituida al efecto presidida por el Jefe de Servicio de Conservación de la Naturaleza y Espacios Protegidos, o persona en quien delegue, e integrada por tres funcionarios de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, actuando uno de ellos como secretario de la Comisión.

Artículo 5. Criterios de valoración y adjudicación

1. Con los proyectos presentados se realizará, por la Comisión que se cita en el artículo 4, una clasificación, siendo los criterios de adjudicación de las ayudas, considerados de mayor a menor importancia, los siguientes:

— Estar incluido dentro de los proyectos que se citan en el artículo 1.1 como preferentes de Educación Ambiental o de Conservación de la Naturaleza.

— Interés y repercusión de las actividades propuestas en función de su incidencia en los programas de Educación Ambiental y /o Conservación de la Naturaleza, valorando el que la organización posea como objetivo primordial, la Educación Ambiental o la Conservación de la Naturaleza.

— Nivel de desarrollo, coherencia y viabilidad técnica y económica, del proyecto presentado.

— Experiencia en proyectos similares.

2. La Comisión valorará con carácter negativo, pudiendo considerar motivo de exclusión de la solicitud presentada, a las asociaciones a las que se le hubiese revocado la subvención concedida en convocatorias anteriores por incumplimiento de los requisitos

exigidos para el pago de la misma o hubiera incumplido el compromiso adquirido con la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

Artículo 6. Presentación de solicitudes y documentación

1. En los procedimientos de concesión de subvenciones, tramitados por el régimen de concurrencia competitiva, el plazo para la presentación de la solicitud de la ayuda será de 15 días, a contar desde el día siguiente a la entrada en vigor de las órdenes de convocatoria que se publiquen anualmente por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

La documentación que debe acompañar a esta solicitud será la siguiente:

a) Instancia cumplimentada. Ésta se formalizará en el modelo oficial que señale la respectiva Orden de convocatoria.

b) Proyecto o memoria de las actividades para las que se solicita la subvención, que deberá incluir los siguientes aspectos:

— Datos identificativos.

— Objetivos generales y específicos del proyecto.

— Población a la que va dirigida el proyecto o actividad y ámbito de actuación de los mismos.

— Temporalización de las actuaciones a realizar.

— Actividades o actuaciones que se pretenden desarrollar, metodología y recursos humanos y materiales a emplear.

— Resultados previstos o descripción y cuantificación de los productos (folletos, carteles, cuadernos, etc.)

— Procedimiento para la evaluación de los resultados.

— Propiedad de los materiales, productos, etc. objeto de subvención, especificando en su caso, las condiciones de uso por parte de la Dirección General de Medio Ambiente.

c) Presupuesto detallado de la actividad que se va a realizar, desglosado en cada una de las actuaciones:

— Gastos corrientes (teléfono, luz, correo...)

— Gastos de personal (dietas, ponencias...)

— Material.

— Otros.

- d) Fotocopia compulsada de la Licencia Fiscal o C.I.F.
- e) Certificado acreditativo de estar inscrita en el Registro de Asociaciones. Este certificado debe llevar una fecha posterior a la publicación de la orden de convocatoria.
- f) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad del representante legal.
- g) Acreditación del representante legal que confirme su capacidad de representación en la asociación en el momento de solicitar la subvención.
- h) Copia compulsada de los Estatutos fundacionales de la Asociación.
- i) Declaración jurada del Secretario o Representante legal de la Entidad de no haber solicitado o percibido ayudas para el mismo proyecto.
- j) Declaración jurada del Secretario o Representante de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones (no haber sido condenados mediante sentencia firme a la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, etc.) establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiarios. Ésta se formalizará en el modelo oficial que señale la respectiva Orden de convocatoria.
- k) Fotocopia compulsada del Alta de Terceros sellado por la Entidad Bancaria y debidamente tramitado en la Tesorería General de la Consejería de Hacienda y Presupuesto de la Junta de Extremadura. No obstante, los solicitantes pueden presentar los originales del Alta a Terceros (ejemplar para Tesorería y ejemplar para el interesado) sellado por la entidad bancaria y la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente finalizaría el procedimiento.
- l) Certificado o copia compulsada de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura que acredite que la entidad o asociación solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.
- m) Certificado o copia compulsada de la Tesorería General de la Seguridad Social que acredite que la asociación o entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social a efectos de percepción de subvenciones públicas.
- n) Certificado o copia compulsada de la Delegación/Administración de la Agencia Tributaria que acredite que la entidad o asociación

solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de la percepción de subvenciones públicas.

2. Los certificados de la Administración que se especifican en los apartados l), m), n) del punto 1 de este artículo, podrán ser solicitados de oficio previa autorización del interesado a la Dirección General de Medio Ambiente mediante la presentación del modelo oficial que señale la respectiva Orden de convocatoria.

3. Las solicitudes deberán presentarse en el Registro de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente; Avenida de Portugal, s/n., 06800 Mérida y en los Servicios Territoriales de dicha Consejería en Badajoz en la Carretera de San Vicente, s/n., 06071 y en Cáceres en Avenida Primo de Rivera nº 2 - 7ª planta, 10071.

Igualmente se podrán presentar en los registros de los distintos Centros de atención Administrativa de la Junta de Extremadura o en cualquier otro centro autorizado según el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7. Subsanación de defectos

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o no se acompañan los documentos señalados, se requerirá al interesado para que un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8. Requisitos para obtener la condición de beneficiario

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas establecidas por este Decreto las asociaciones que estén legalmente constituidas, gocen de personalidad jurídica propia y sean privadas sin ánimo de lucro, que pretendan desarrollar actividades y/o proyectos de educación ambiental y conservación de la naturaleza que estén vinculados a los programas de estas materias que gestiona la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Medio Ambiente.

2. Las asociaciones solicitantes deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, la Comunidad Autónoma de Extremadura y obligaciones tributarias con el Estado antes de la propuesta de Resolución de concesión y antes del pago de la subvención.

La convocatoria preverá la posibilidad de que el solicitante preste su autorización para obtener de oficio documentos y certificados

que deban acreditar las Administraciones y registros públicos, según lo establecido en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

3. Además de lo expuesto anteriormente, los beneficiarios deberán cumplir las condiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La justificación por parte de las personas de no estar incurso en las prohibiciones, que se detallan en el citado artículo, para obtener la condición de beneficiarios, podrá efectuarse por certificación administrativa de la autoridad competente, pudiendo ser sustituida por una declaración expresa y responsable realizada ante autoridad competente para otorgar la subvención, tal y como se detalla en el artículo 14.b. de este Decreto.

Artículo 9. Financiación y cuantía máxima

1. Estas ayudas se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 12.03.443A.489.00 de los presupuestos generales anuales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La distribución de las ayudas será la siguiente:

— Las ayudas para el desarrollo de proyectos de educación ambiental serán con cargo al proyecto Educación Ambiental y Conservación de la Naturaleza (2000.12.03.0020.00).

— Las ayudas para proyectos sobre conservación de la naturaleza serán cofinanciadas con fondos de la medida 3.10 del Programa Operativo Integrado de Extremadura, del proyecto denominado “Conservación de Espacios Naturales, Fauna y Flora” (2001.12.03.0021.00) cofinanciada por el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria en un 65%.

La convocatoria correspondiente recogerá las disponibilidades presupuestarias iniciales para cada línea de ayuda, sobre las que se podrán conceder las subvenciones.

2. La subvención máxima por proyecto no superará la cantidad de 30.000 euros.

3. La subvención concedida nunca podrá superar el coste de las actividades previstas por los solicitantes.

Artículo 10. Régimen de compatibilidad

Las Ayudas que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas,

ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera de las Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 11. Plazo y publicidad de las resoluciones

1. Será competente para la Resolución el Ilmo. Sr. Director General de Medio Ambiente previo informe de la Comisión de valoración. La resolución que se dicte pondrá fin a la vía administrativa.

2. El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución será de seis meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3. La concesión de la subvención se hará pública en el D.O.E. y se expondrá en el tablón de anuncios de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, independientemente de la notificación a los peticionarios sobre la concesión.

4. Transcurrido el plazo máximo previsto sin que recaiga resolución afirmativa expresa, significará la denegación de la petición de la subvención.

Artículo 12. Plazo y forma de justificación

1. El plazo para la ejecución de las actividades, objeto de subvención, comprenderá desde el período en el que se firme la Resolución de concesión hasta, como plazo máximo, el 31 de octubre de la anualidad correspondiente.

2. Todos los beneficiarios deberán enviar, una vez concedida la subvención, una relación de los ponentes, si es el caso, que vayan a participar en el proyecto junto con el currículo y declaración de no ser miembro de la asociación y un calendario detallado en el que se reflejen las actuaciones a realizar, así como, cuando el importe del gasto subvencionado supere la cuantía de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo y material o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien. La elección entre las tres ofertas presentadas se realizará conforme a los criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Todo ello con objeto de ser sometidas a inspección por parte de la Administración.

Cualquier modificación que se produzca debe ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente.

Si no se comunica o si, haciéndolo, en las funciones de inspección o control se comprobara alguna irregularidad o falsedad en lo notificado y/o se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención, se procederá a la interrupción del proyecto y revocación de la misma.

3. La Resolución por la que se acuerde la concesión de la subvención quedará condicionada a la veracidad de los datos facilitados por el interesado y a que aporte, una vez concluido el proyecto-actividad objeto de la subvención, y siempre antes del 15 de noviembre correspondiente a la anualidad, los siguientes documentos y justificación:

a) Escrito de comunicación de finalización de los proyectos o actividades para los cuales se solicitó la subvención, para proceder a la comprobación de los mismos por la Dirección General de Medio Ambiente.

b) Memoria Final del proyecto realizado, detallando todas las actuaciones y los resultados obtenidos. Copia de la memoria con soporte informático, incluyendo cuando proceda dossier fotográfico del proyecto.

c) Memoria económica detallada, indicando cualquier cambio habido con respecto al presupuesto finalmente admitido después de la Resolución.

d) Fotocopia compulsada de las facturas en firme en las que se acredite que está abonado el importe de dicha factura para llevar a cabo las actividades objeto de subvención.

e) En el caso que el desarrollo del proyecto suponga contratos de personal, es necesario que se incluya mención sobre la no generación de derecho alguno frente a la Administración, debiendo en todo caso presentar junto a la solicitud la siguiente documentación:

- Copia compulsada del contrato visado por el SEXPE.
- Nómina firmada y justificantes de su pago.
- Justificantes de pagos a la Seguridad Social.

f) Certificado o copia compulsada de la Delegación/Administración de la Agencia Tributaria que acredite que la entidad o asociación solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de la percepción de subvenciones públicas.

g) Certificado o copia compulsada de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura que acredite que la entidad o

asociación solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.

h) Certificado o copia compulsada de la Tesorería General de la Seguridad Social que acredite que la asociación o entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social a efectos de percepción de subvenciones públicas.

4. Los certificados de la Administración que se especifican en los apartados f), g), h) del punto 3 de este artículo, podrán ser solicitados de oficio previa autorización del interesado a la Dirección General de Medio Ambiente mediante la presentación del modelo oficial que señale la respectiva Orden de convocatoria.

5. En caso de que no estén finalizados los proyectos o realizadas las actividades en el plazo fijado (31 de octubre de la anualidad correspondiente) o no se comunique su finalización (15 de noviembre de la anualidad correspondiente), así como cuando se incumplieran las condiciones de resolución aprobatoria, la resolución quedará automáticamente sin efectos y perderá su eficacia sin más trámites, considerándose incumplidas las condiciones a las que estaba sujeta y caducados los beneficios. En este supuesto el interesado perderá el derecho a exigir el pago de la subvención.

Artículo 13. Pago de la subvención

Comprobada la realización de los trabajos y su adecuación, y justificados documentalmente los trabajos realizados, la Dirección General de Medio Ambiente, procederá al pago de la subvención. Este pago, que será único, se hará efectivo mediante transferencia a la cuenta señalada por el beneficiario.

Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por el presente Decreto están obligados a:

a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a la subvención.

b) Declaración jurada del Secretario o Representante de la asociación de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiarios.

c) Realizar y acreditar la realización de la actividad, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas en las convocatorias y resolución de concesión.

d) Justificar documentalmente el destino de la subvención, en la forma y plazo previstos en las convocatorias y resolución de concesión.

e) Conservar y poner a disposición del órgano competente de la Consejería, así como de la Intervención General, todos los justificantes de los gastos y pagos realizados, durante los cuatro años siguientes a su realización, por si se considera necesario efectuar un control financiero.

f) Poner a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente el trabajo de estudio e investigación que realicen.

g) Hacer manifestación expresa en toda publicidad escrita y oral de la financiación obtenida por la Junta de Extremadura, de conformidad con lo señalado en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura. Cuando la ayuda concedida para realizar el proyecto sea financiada con Fondos de la Unión Europea (FEOGA), el beneficiario deberá recoger todas las Medidas de Información y Publicidad contenidas en el Reglamento (CE) 1159/2000, que se especificarán en la Resolución de Concesión de la Ayuda.

h) Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control a efectuar por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Artículo 15. Incumplimiento de las condiciones y las obligaciones

1. Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

2. Procederá la revocación de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas en los casos y términos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Toda alteración no autorizada de las condiciones en las que se concede a subvención, así como la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 16. Criterios de graduación de posibles incumplimientos

El pago de la subvención concedida se efectuará teniendo en cuenta el grado de cumplimiento, una vez presentada la documentación acreditativa de ejecución del proyecto.

Cuando el cumplimiento sea parcial a lo subvencionado se procederá al pago de lo debidamente justificado por parte del beneficiario.

Artículo 17. Propiedad de los trabajos de investigación

Los trabajos de investigación que se desarrollen podrán ser publicados por la Junta de Extremadura o por el beneficiario, indicando sus autores, y que en su financiación ha participado la Junta de Extremadura.

Artículo 18. Convocatoria

Por Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente se establecerán las oportunas convocatorias.

Disposición derogatoria única. Derogatoria normativa

Queda derogado el Decreto 5/2004, de 10 de febrero, por el que se establece una línea de ayudas a actividades y/o proyectos de educación ambiental y conservación de la naturaleza y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al contenido del presente Decreto.

Disposición final primera. Autorización

Se faculta al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones complementarias sean precisas para el desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 10 de enero de 2006.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

DECRETO 5/2006, de 10 de enero, por el que se declaran cinco nuevos Árboles Singulares de Extremadura.

El Decreto 36/2001, de 6 de marzo, por el que se declaran Árboles Singulares de Extremadura, recogía 8 árboles o arboledas de gran valor, muy conocidos dentro de nuestra Comunidad. Posteriormente, el Decreto 76/2004, de 18 de mayo, declara otros

18 nuevos Árboles Singulares y los Decretos 139/2005, de 7 de junio y 239/2005, de 9 de noviembre, declaran, igualmente, nuevos Árboles Singulares. En el presente Decreto se pretende dar continuidad a aquel proceso recogiendo un nuevo grupo de árboles que por su biometría, o por el aprecio de la población, destacan sobremanera dentro del conjunto de su especie.

El presente Decreto se adopta en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la Naturaleza y de los Espacios Naturales de Extremadura, que define los Árboles Singulares como los ejemplares o las agrupaciones concretas de árboles, autóctonos o no, en atención a sus características destacables que los hacen especialmente representativos, atendiendo a su edad, tamaño, historia o valor cultural, belleza, ubicación u otras características análogas.

Del mismo modo, el Decreto 4/1999, de 12 de enero, para la declaración de Árboles Singulares en la Comunidad Autónoma de Extremadura, define a los Árboles Singulares como aquellos ejemplares o formaciones vegetales que sean representativos por su rareza numérica, dimensiones excepcionales o por su interés histórico o cultural. El artículo 3 del citado Decreto y asimismo el artículo 33 de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura, establecen que corresponde la declaración al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

El procedimiento de declaración se ha iniciado por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 8 de abril de 2005, (D.O.E. nº 70, de 18 de junio de 2005), se ha otorgado trámite de audiencia por un plazo de treinta días a los afectados y se ha evacuado el preceptivo informe previo del Consejo Asesor de Medio Ambiente.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 10 de enero de 2006,

DISPONGO:

Artículo 1. Declaración.

Se declaran Árboles Singulares de Extremadura todos aquellos ejemplares incluidos en el Anexo I del presente Decreto, en atención a sus valores biológicos y culturales especialmente representativos.

Artículo 2. Ámbito territorial.

Para cada uno de los Árboles Singulares, su ámbito territorial, será el reflejado en el Anexo I, mediante la designación del punto en el que se ubican.

Artículo 3. Acceso público.

El acceso del público al lugar en el que se ubiquen los Árboles Singulares requerirá autorización del propietario.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 10 de enero de 2006.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

ANEXO I

1. Castaños de Escondelobo o Condelobo.

Especie: *Castanea sativa*

Paraje: Sierra de San Bernabé.

Término municipal: Casas del Castañar.

Criterios de Singularidad: Monumentalidad. Son dos de los mayores castaños de Extremadura y España, con 9,21 y 10,77 metros de perímetro de tronco respectivamente.

2. Castaños de la Fuente de las Escobanchas.

Especie: *Castanea sativa*

Paraje: Sierra de San Bernabé.

Término municipal: Casas del Castañar.

Criterios de Singularidad: Monumentalidad. Son dos de los mayores castaños de Extremadura, presentando unos portes figurativos muy poco comunes, que recuerdan a una gran mano. Sus perímetros de tronco superan los 7 metros.

3. Castaño de los Realengos.

Especie: *Castanea sativa*

Paraje: Sierra de San Bernabé.

Término municipal: Casas del Castañar.

Criterios de Singularidad: Monumentalidad. Su altura supera los 25 metros y su perímetro de tronco es de 6 metros. El ejemplar conserva, además, su porte natural, algo muy raro de ver en esta especie.

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

DECRETO 6/2006, de 10 de enero, por el que se regula el procedimiento y los requisitos del reintegro de gastos de productos farmacéuticos, ortoprótesis y asistencia sanitaria, así como de las ayudas por desplazamiento y estancia.

La Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, ordena y regula el Sistema Sanitario Público de Extremadura como parte integrante del Sistema Nacional de Salud y crea el Servicio Extremeño de Salud.

Mediante el Real Decreto 1477/2001, de 27 de diciembre, se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud y por el Decreto 209/2001, de 27 de diciembre, se aprueban los Estatutos y Logotipo del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, modificado por Decreto 81/2003, de 15 de julio, que desarrollará, entre otras funciones, la planificación, organización, dirección y gestión de los centros y servicios sanitarios adscritos al mismo y que operen bajo su dependencia orgánica y/o funcional, la prestación de la atención sanitaria, así como la planificación, organización, dirección y gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que le estén asignados para el desarrollo de las funciones encomendadas.

La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, dedica su Capítulo I a regular la ordenación de las prestaciones del Sistema Nacional de Salud y define el catálogo de prestaciones como el conjunto de servicios preventivos, diagnósticos, terapéuticos, rehabilitadores y de promoción de la salud dirigidos a los ciudadanos. Las prestaciones incluidas en el catálogo se hacen efectivas a través de un conjunto de técnicas, tecnologías y procedimientos que integran la cartera de servicios del Sistema Nacional de Salud, que habrá de aprobarse por Real Decreto.

La Disposición Transitoria Única de la Ley 16/2003 dispone que en tanto no se apruebe el Real Decreto por el que se desarrolle la cartera de servicios, mantendrá su vigencia el Real Decreto 63/1995, de 20 de enero, de ordenación de prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud.

La Junta de Extremadura aprobará, mediante Decreto, la cartera de servicios del Sistema Sanitario Público de Extremadura, así como sus actualizaciones, que se efectuarán por el procedimiento previsto en la Orden de 17 de marzo de 2004, de la Consejería de Sanidad y Consumo.

El nuevo marco normativo implantado hace conveniente, pues, la adaptación del procedimiento y de los requisitos del reintegro de gastos de productos farmacéuticos, ortoprótesis, y asistencia sanitaria, así como de las ayudas por desplazamiento y estancia, con el objeto de permitir la adecuada gestión y máxima agilidad y eficacia en la tramitación administrativa y resolución de los expedientes referidos.

La prestación farmacéutica, definida en la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, comprende los medicamentos y productos sanitarios y el conjunto de actuaciones encaminadas a que los pacientes los reciban de forma adecuada a sus necesidades clínicas, en las dosis precisas según sus requerimientos individuales, durante el período de tiempo adecuado y al menor coste posible para ellos y la comunidad, y se regirá por lo dispuesto en la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento, y demás normativa aplicable en materia de productos sanitarios.

La prestación ortoprotésica, por otra parte, consiste en la utilización de productos sanitarios, implantables o no, cuya finalidad es sustituir total o parcialmente una estructura corporal, o bien de modificar, corregir o facilitar su función. Comprenderá los elementos precisos para mejorar la calidad de vida y autonomía del paciente, y se regulará por lo dispuesto en el Real Decreto 63/1995, de 20 de enero, de ordenación de prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud, y demás normativa aplicable.

El reintegro de gastos por asistencia sanitaria prestada con medios ajenos al sistema sanitario público, ha sido definido en el artículo 5.3 del Real Decreto 63/1995, de 20 de enero, según el cual en los casos de asistencia sanitaria urgente, inmediata y de carácter vital, que hayan sido atendidos fuera del Sistema Nacional de Salud, se reembolsarán los gastos de la misma una vez comprobado que no se pudieron utilizar oportunamente los servicios de aquél y que no constituye una utilización desviada o abusiva de esta excepción.

Las ayudas por desplazamiento y estancia se refieren a los gastos de transporte ocasionados por los desplazamientos que los beneficiarios del Sistema Sanitario Público de Extremadura deban realizar para recibir asistencia sanitaria en centros, servicios o establecimientos radicados fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como las ayudas económicas para gastos de manutención y alojamiento del paciente, y siempre que se cumplan los requisitos establecidos para ello, los gastos ocasionados por el desplazamiento y estancia del acompañante, si lo hubiere.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad y Consumo de conformidad con el artículo 36.d de la Ley 1/2002, de 28 de

febrero del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 10 de enero de 2006,

DISPONGO:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

1. El presente Decreto tiene por objeto regular el procedimiento y los requisitos del reintegro de gastos en concepto de productos farmacéuticos, ortoprótesis y asistencia sanitaria prestada con medios ajenos al sistema sanitario público, así como de las ayudas por desplazamiento y estancia conforme a lo previsto en la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, el Real Decreto 63/1995, de 20 de enero, de ordenación de prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud y demás normativa aplicable.

2. En el caso de la existencia de un tercero obligado al pago, se estará a lo dispuesto en los artículos 16.3 y 83 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en la Disposición Adicional Vigésimosegunda del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, artículo 10.1 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud y demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 2. Inicio

1. El procedimiento se iniciará por solicitud del titular del derecho a la asistencia sanitaria o, en su caso, de su representante legal, dirigido a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, y deberá contener los requisitos señalados en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Estas solicitudes se formularán en el modelo que se determine y deberán acompañarse de la documentación que para cada tipo de prestación sanitaria al efecto se determina.

3. Si las solicitudes no reunieran los requisitos señalados en este artículo, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 3. Lugar de presentación de las solicitudes

Las solicitudes acompañadas de la documentación preceptiva, podrán presentarse en cualquier registro dependiente del Servicio Extremeño de Salud, así como en cualquiera de los registros y oficinas previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 4. Órgano Competente

1. El órgano competente para la resolución de estos procedimientos es el Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud.

2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo será de seis meses.

3. Transcurrido el plazo máximo sin haber recaído resolución expresa, la solicitud formulada se entenderá desestimada por silencio administrativo en virtud de lo previsto en la Disposición Adicional Vigésimo Quinta del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Artículo 5. Reclamación previa

1. Contra la resolución dictada en los procedimientos regulados en el presente Decreto, que pondrá fin a la vía administrativa, el interesado, o en su caso, su representante, podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social en el plazo de treinta días desde la notificación de la misma, si es expresa, o desde la fecha en que, conforme a la normativa reguladora del procedimiento de que se trate, deba entenderse producido el silencio administrativo conforme a lo establecido en el artículo 71.2 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

2. Formulada reclamación previa ante el órgano que dictó la resolución impugnada, deberá ser resuelta en el plazo máximo de 45 días, previo dictamen del Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura, entendiéndose desestimada si no recae resolución expresa en el plazo indicado, quedando expedita la vía jurisdiccional social.

CAPÍTULO II

REINTEGRO DE GASTOS DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS

Artículo 6. Productos farmacéuticos

A los efectos de lo previsto en el presente Decreto, se entiende por productos farmacéuticos:

a) todos los medicamentos legalmente autorizados o reconocidos en los términos previstos en el artículo 8.1 de la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento.

b) todos los productos sanitarios legalmente autorizados o reconocidos en los términos previstos en el artículo 8.12 de la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento, a excepción de las prótesis.

Artículo 7. Requisitos generales

Procederá el reintegro de los gastos de adquisición de los productos farmacéuticos abonados por los pacientes, una vez deducida, si procede, la correspondiente aportación de los mismos, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que los productos sean financiados por el Sistema Sanitario Público, debiendo estar incluidos en la oferta oficial del Ministerio de Sanidad y Consumo para el Sistema Nacional de Salud.

b) Que hayan sido prescritos por Médicos del Servicio Extremeño de Salud.

c) Que se haya solicitado debidamente y resulte acreditado el cumplimiento de todos los requisitos exigibles.

Artículo 8. Supuestos

1. Los supuestos en los cuales procede solicitar el reintegro de los gastos de adquisición de productos farmacéuticos son los siguientes:

a) Período transitorio que transcurre desde que a una persona se le reconoce la condición de pensionista hasta que se expide el documento acreditativo de la misma. La cuantía del reintegro, si procede, será la aportación económica satisfecha por el paciente.

b) Error en el modelo de receta utilizado por el médico para la prescripción del producto farmacéutico. En esta situación la cuantía del reintegro, si procede, será la diferencia entre lo realmente abonado por el paciente y lo que debió abonar si el producto farmacéutico se hubiera expedido en el modelo de receta correcto.

c) Imposibilidad por fuerza mayor de obtener el visado de aquellas recetas que así lo requieran siempre que cumplan los requisitos establecidos para ello.

2. Quedan exceptuadas de la aplicación del presente Decreto las solicitudes de reintegro de gastos de productos farmacéuticos adquiridos en el extranjero por pacientes con derecho a la prestación farmacéutica a cargo del Servicio Extremeño de Salud, salvo aquellas situaciones en que el usuario hubiera tenido que

abonar el importe de los mismos por haber sido derivado desde el Servicio Extremeño de Salud a otro país y ser en este último desde donde se prescribe el producto farmacéutico.

Artículo 9. Documentación y tramitación

1. Las solicitudes de reintegro de gastos de productos farmacéuticos deberán presentarse, en todo caso, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del D.N.I. del paciente, y en su caso, del representante.

b) Fotocopia de la Tarjeta Sanitaria Individual en vigor del titular del derecho a la asistencia sanitaria, emitida por el Servicio Extremeño de Salud o, en su caso, de la Tarjeta para la Atención Sanitaria en el Sistema Sanitario Público de Extremadura.

c) Documento de Alta de Terceros debidamente cumplimentado y sellado por entidad bancaria.

d) Original de la factura acreditativa de los gastos realizados sellada y firmada por la oficina de farmacia expendedora de los medicamentos.

e) Copia de la receta.

2. Además de lo indicado en el apartado anterior, la reclamación de reintegro de gastos deberá ir acompañada de la Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social por la que se reconoce la condición de pensionista del paciente cuando se trate del supuesto recogido en el apartado a) del artículo 8.

3. La Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud a la vista de la documentación presentada dictará la resolución que corresponda, pudiendo recabar a estos efectos, en el plazo máximo de quince días, cuantos informes técnicos estime necesarios.

CAPÍTULO III

REINTEGRO DE GASTOS DE ORTOPRÓTESIS

Artículo 10. Requisitos generales

1. Procederá el reintegro de los gastos de adquisición de los productos ortoprotésicos abonados por los pacientes, una vez deducida, si procede, la correspondiente aportación de los mismos, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que los productos estén incluidos en el Catálogo General de Material Ortoprotésico vigente que resulte de aplicación y en las condiciones e importes establecidos en el mismo.

b) Que hayan sido prescritos por Médicos de Atención Especializada del Servicio Extremeño de Salud.

c) Que se haya solicitado debidamente y resulte acreditado el cumplimiento de todos los requisitos exigibles.

2. Está sujeta a financiación por parte del Servicio Extremeño de Salud la reparación o sustitución parcial de los componentes deteriorados de los productos ortoprotésicos incluidos en el Catálogo referido en el apartado a), salvo que el motivo de las mismas se deba a la inadecuada utilización por parte del usuario.

3. Excepcionalmente, los Médicos de Atención Primaria del Servicio Extremeño de Salud podrán prescribir sillas de ruedas manuales, andadores, muletas y cojines antiescaras así como cualquier otro producto ortoprotésico que determine la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud previa emisión, por dichos facultativos, del informe justificativo.

Artículo 11. Documentación y tramitación

1. Las solicitudes de reintegro de gastos de productos ortoprotésicos deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del D.N.I. del paciente, y en su caso, del representante.
- b) Fotocopia de la Tarjeta Sanitaria Individual en vigor del titular del derecho a la asistencia sanitaria, emitida por el Servicio Extremeño de Salud o, en su caso, de la Tarjeta para la Atención Sanitaria en el Sistema Sanitario Público de Extremadura.
- c) Documento de Alta de Terceros debidamente cumplimentado y sellado por entidad bancaria.
- d) Original de la factura acreditativa de los gastos realizados sellada y firmada por el establecimiento dispensador.
- e) Original de la hoja de prescripción del Médico del Servicio Extremeño de Salud debidamente cumplimentada.
- f) Informe de especial prescripción para aquellos artículos que lo requieran, según catálogo vigente de material ortoprotésico.

2. La Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud a la vista de la documentación presentada dictará la resolución que corresponda, pudiendo recabar a estos efectos, en el plazo máximo de quince días, cuantos informes técnicos estime necesarios.

CAPÍTULO IV

AYUDAS POR DESPLAZAMIENTO Y ESTANCIA

Artículo 12. Requisitos generales

1. Procederá el abono de ayudas por los gastos de desplazamiento con fines asistenciales originados al utilizar transporte no sanitario, así como por los gastos de manutención y alojamiento, del

paciente y, en su caso, del acompañante, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que los pacientes hayan sido derivados para recibir asistencia sanitaria a centros, servicios y establecimientos sanitarios ubicados fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previo informe del médico responsable del paciente que justifique la necesidad del tratamiento, y en su caso acompañante
- b) Que el desplazamiento no deba realizarse mediante transporte sanitario.
- c) Que se haya solicitado debidamente y resulte acreditado el cumplimiento de todos los requisitos exigibles.

2. No se abonarán los desplazamientos que no hayan sido expresamente autorizados, ni aquellos en los que haya un tercero obligado al pago.

3. Quedan exceptuados de la aplicación de lo dispuesto en este Capítulo, aquellos pacientes y acompañantes que se acojan a los programas específicos de atención a pacientes desplazados fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura donde se incluyan estos mismos conceptos.

Artículo 13. Gastos por desplazamiento

1. Se abonarán ayudas por desplazamiento cuando el transporte se realice en ferrocarril, autobús o vehículo particular.

2. El importe de las ayudas por desplazamiento se ajustará a las tarifas vigentes en cada momento para el transporte regular de ferrocarril en segunda clase o del servicio ordinario en autobús.

3. En el supuesto en que el interesado opte por la utilización de vehículo propio, la cuantía máxima que se abonará por gastos de desplazamiento será el resultado de multiplicar los kilómetros del trayecto realizado por el paciente, incluyendo ida y vuelta, por un importe fijo que se determinará por la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, actualizada anualmente en función del IPC de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. Cuando se autorice la asistencia sanitaria en un centro sanitario ubicado en una Comunidad Autónoma insular o en el extranjero, se podrá abonar el importe del billete de avión, o en su caso, del billete de barco, en clase turista.

Artículo 14. Gastos por estancia

1. Se abonarán ayudas por manutención y alojamiento a los pacientes que hayan sido debidamente autorizados en los siguientes supuestos:

a) Cuando la asistencia sanitaria que vaya a recibir el paciente derivado a un centro sanitario de otra Comunidad Autónoma lo sea en régimen ambulatorio sin hospitalización.

b) Cuando la asistencia sanitaria autorizada inicialmente en régimen de ingreso hospitalario no pueda realizarse por indicación del centro sanitario de destino.

2. No obstante lo anterior, si la asistencia ambulatoria que reciba el paciente le permite pernoctar en su domicilio no percibirá el importe que corresponda por alojamiento, pero sí el que corresponda por manutención.

3. El importe de las ayudas por estancia será el que se determine por la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, actualizada anualmente en función del IPC de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 15. Gastos por desplazamiento y/o estancia del acompañante

1. Se abonarán asimismo ayudas por desplazamiento y/o estancia del acompañante en aquellos supuestos en que, por razón de la minoría de edad del paciente o por su situación clínica, se considere necesario que el mismo se desplace con acompañante.

2. Los requisitos, condiciones y cuantías de las ayudas que puedan percibir los acompañantes por gastos de desplazamiento y estancia serán los mismos que los indicados en el presente Decreto para los pacientes.

Artículo 16. Documentación y tramitación

1. Las solicitudes de ayudas económicas por desplazamiento y/o estancia deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del D.N.I. del paciente, y en su caso, del representante.
- b) Fotocopia de la Tarjeta Sanitaria Individual en vigor del titular del derecho a la asistencia sanitaria, emitida por el Servicio Extremeño de Salud o, en su caso, de la Tarjeta para la Atención Sanitaria en el Sistema Sanitario Público de Extremadura.
- c) Documento de Alta de Terceros debidamente cumplimentado y sellado por entidad bancaria.
- d) Autorización del Servicio Extremeño de Salud, donde deberá figurar, en su caso, si se precisa acompañante.
- e) Justificante del centro sanitario en el que se hagan constar los días que el paciente ha permanecido ingresado o ha recibido asistencia ambulatoria.

f) Billetes utilizados en el trayecto por el paciente, y en su caso, acompañante.

g) Facturas y justificantes del abono del establecimiento en el que se haya hospedado el usuario, y en su caso, acompañante, así como facturas y justificantes del abono de los gastos de manutención.

2. La Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud a la vista de la documentación presentada dictará la resolución que corresponda pudiendo recabar a estos efectos, en el plazo máximo de quince días, cuantos informes técnicos estime necesarios.

CAPÍTULO V

REINTEGRO DE GASTOS POR ASISTENCIA SANITARIA PRESTADA CON MEDIOS AJENOS

Artículo 17. Requisitos generales

1. Procederá el reintegro de gastos por asistencia sanitaria prestada con medios ajenos al sistema sanitario público cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se trate de un caso de asistencia sanitaria urgente, inmediata y de carácter vital.
- b) Que se haya comprobado que no se pudieron utilizar oportunamente los servicios sanitarios públicos así como que no constituye una utilización desviada o abusiva de esta excepción.
- c) Que se trate de prestaciones sanitarias financiadas por el Sistema Sanitario Público y realizadas con técnicas o tratamientos disponibles en el mismo.
- d) Que se haya solicitado debidamente y resulte acreditado el cumplimiento de todos los requisitos exigibles.

2. Procederá la tramitación por este procedimiento de aquellas solicitudes cuyo objeto sea el reembolso de los gastos ocasionados como consecuencia de la utilización de medios ajenos al Sistema Sanitario Público en aquellos supuestos en los que no se deduzca el funcionamiento anormal del mismo.

Artículo 18. Requisitos específicos

Para apreciar la existencia del requisito establecido en el apartado 1 a) del artículo anterior es necesario la concurrencia de las siguientes circunstancias:

- a) Riesgo inminente para la vida, o de pérdida de órganos o miembros fundamentales para el desarrollo normal del vivir.

b) Tratarse de un hecho imprevisible, súbito y repentino, excluyéndose las intervenciones programadas, las inclusiones en lista de espera y todas aquellas actuaciones que tienen lugar en el curso de un proceso asistencial a cargo del sistema sanitario público.

Artículo 19. Documentación

Las solicitudes de reintegro de gastos por asistencia sanitaria prestada con medios ajenos deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del D.N.I. del paciente, y en su caso, del representante.
- b) Fotocopia de la Tarjeta Sanitaria Individual del titular en vigor del derecho a la asistencia sanitaria, emitida por el Servicio Extremeño de Salud o, en su caso, de la Tarjeta para la Atención Sanitaria en el Sistema Sanitario Público de Extremadura.
- c) Documento de Alta de Terceros debidamente cumplimentado y sellado por entidad bancaria.
- d) Documentos originales justificativos del gasto efectuado y del abono realizado.
- e) Informes médicos que indiquen la necesidad de la asistencia y aquellos que puedan justificar la solicitud.

Artículo 20. Tramitación del procedimiento

1. La Dirección General de Asistencia Sanitaria será el órgano competente para la tramitación de las solicitudes y recabará el informe técnico de la Inspección de Servicios Sanitarios y Prestaciones de la Consejería de Sanidad y Consumo que deberá ser emitido en el plazo de quince días.

2. Asimismo, la Dirección General de Asistencia Sanitaria podrá realizar de oficio las comprobaciones que estime pertinentes, recabando aquellos otros informes que juzgue necesarios para la realización de la propuesta de resolución.

Artículo 21. Trámite de audiencia

1. Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto al interesado o, en su caso, a su representante, para que en un plazo de diez días pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

2. Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.

3. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

Artículo 22. Propuesta de resolución

Concluido el trámite de audiencia, y a la vista de las actuaciones realizadas, la Dirección General de Asistencia Sanitaria del Servicio Extremeño de Salud formulará la propuesta de resolución.

Disposición final primera.

Se faculta al Consejero de Sanidad y Consumo para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

Disposición final Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 10 de enero de 2006.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

DECRETO 7/2006, de 10 de enero, por el que se crean las estructuras de coordinación de la Atención Sociosanitaria y el Servicio Público de Atención Sociosanitarias en su modalidad Tipo Dos (T2) y se establece su Régimen Jurídico.

La Constitución Española en su artículo 9.2 atribuye a los poderes públicos la responsabilidad de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, reconociendo en el artículo 43 el derecho a la protección de la salud.

Las Comunidades Autónomas según el artículo 148.1.20 y 21 de la Carta Magna, están facultadas para asumir competencias en materia de asistencia social y sanidad.

La Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye en el artículo 7.1.20 a la

Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva en materia de asistencia y bienestar social y dispone que las instituciones de la Comunidad Autónoma ejercerán sus poderes con el objetivo de fomentar el bienestar social del pueblo extremeño y en el artículo 8.4 la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad.

En este sentido la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, atribuye en el artículo 7.2.c) a la Junta de Extremadura las competencias en materia de planificación y ordenación de las actividades, programas y servicios sanitarios y sociosanitarios y, en articular, en el artículo 51 establece que los servicios sanitarios y sociosanitarios de responsabilidad pública se coordinarán con el fin de alcanzar una homogeneidad de objetivos y un máximo aprovechamiento de recursos.

La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, define en su artículo 14, la prestación de atención sociosanitaria, como “el conjunto de cuidados destinados a aquellos enfermos, generalmente crónicos, que por sus especiales características pueden beneficiarse de la actuación simultánea y sinérgica de los servicios sanitarios y sociales para aumentar su autonomía, paliar sus limitaciones o sufrimientos y facilitar su reinserción social”. A su vez especifica que “en el ámbito sanitario, la atención sociosanitaria se llevará a cabo en los niveles de atención que cada comunidad autónoma determine y en cualquier caso comprenderá: los cuidados sanitarios de larga duración, la atención sanitaria a la convalecencia, y la rehabilitación en pacientes con déficit funcional recuperable”. Y amplía haciendo referencia a la coordinación intersectorial: “La continuidad del servicio será garantizada por los servicios sanitarios y sociales a través de la adecuada coordinación entre las Administraciones públicas correspondientes”.

Con la promulgación de la Ley 5/1987, de 23 de abril, de Servicios Sociales, se estableció la normativa básica para garantizar un sistema público de Servicios Sociales, inspirado en los principios de igualdad, solidaridad y justicia; comprometiéndose la Junta de Extremadura a adscribir los recursos financieros, técnicos y humanos necesarios que garanticen su eficaz prestación.

A tal efecto, el artículo 3.2 dispone que los servicios que se desarrollen deberán responder a las necesidades detectadas y a los recursos disponibles, coordinándose entre sí y con los adscritos a otras áreas o administraciones; encuadrándose en este punto la necesaria coordinación socio-sanitaria tendente a la consecución del bienestar social de los individuos a los que van dirigidos estos servicios.

A medida que han ido creciendo la dependencia y las patologías crónicas, la necesidad de desarrollar un sistema de cuidados

continuados y de larga duración ha ido haciéndose cada vez más evidente. La Junta de Extremadura a través de las Consejerías de Sanidad y Consumo y de Bienestar Social, ha acometido la tarea conjunta de definir un modelo de atención sociosanitaria que responda a las necesidades expuestas, en el marco de la regulación legal prevista en el ámbito estatal que tuvo su punto de partida en el artículo 14 de la Ley de Cohesión y Calidad. De esta manera se trata de anticipar una respuesta conjunta y coordinada a las personas en situación de dependencia con patología crónica.

En este contexto de colaboración surge el Plan Marco de Atención Sociosanitaria en Extremadura. En dicho Plan Marco se establece la necesidad de realizar una acción conjunta desde los sectores social y sanitario, en el que cada sector ayude a delimitar competencias y desarrolle todos los servicios necesarios para aportar una respuesta a las necesidades de nuestros ciudadanos, organizando un sistema de servicios coordinado con procesos bien definidos y caracterizado por prestar una atención integral, interdisciplinar y global y la complementariedad intersectorial.

El concepto de atención sociosanitaria esta asociado a la prestación de cuidados continuados o de larga duración, dispensados a personas que presenten simultáneamente situaciones de dependencia y patologías crónicas, y que tienen necesidad de cuidados personales y de cuidados sanitarios al mismo tiempo.

El espacio sociosanitario por tanto, es entendido como aquel formado por las necesidades de prestaciones sociales y sanitarias de forma simultánea y continuada, de un conjunto determinado de personas con enfermedades crónicas y discapacidades físicas, psiquiátricas, sensoriales o intelectuales, que conllevan distintos niveles de dependencia.

De la complementariedad entre los sistemas de protección social y sanitario en la atención a la situación de dependencia y patología crónica surgen nuevos recursos sociosanitarios. Estos se clasifican en tres tipos básicos de recursos residenciales y asistenciales de larga duración en función de la intensidad y la continuidad de los cuidados, dos de ellos nuevos en nuestra comunidad Autónoma y un tercero ya existente en el catálogo de servicios de la Consejería de Bienestar Social:

1. Unidades de Cuidados Sanitarios Intensos y continuados destinados a personas que requieren cuidados sanitarios continuos e intensos, no curativos, y/o en situación de alto nivel de sufrimiento que requieran cuidados complejos para el alivio sintomático destinado a mejorar la calidad de vida. Son los denominados tipo I (TI).

2. Unidades de Atención sanitaria continuada a personas dependientes que requieren cuidados sanitarios continuados, no curativos ni intensos, en personas altamente dependientes y necesitan cuidados o supervisión prolongada dentro de un contexto sanitizado. Son los denominados tipo 2 (T2).

3. Centros de Atención a la Dependencia, destinados a personas que requieren de recursos residenciales de atención y rehabilitación de la dependencia. Son los denominados tipo 3 (T3).

Por lo expuesto, el presente Decreto pretende dar respuesta inmediata a las necesidades descritas mediante el establecimiento de las estructuras de coordinación y su base geográfica, acometiendo en este momento la creación y el establecimiento del régimen jurídico del servicio público de atención sociosanitaria en su modalidad Tipo Dos (T2), dentro del ámbito de coordinación necesaria como principio que ha de regir la actuación de las Administraciones Públicas.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo establecido la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de los Consejeros de Sanidad y Consumo, de Hacienda y Presupuesto y la Consejera de Bienestar Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 10 de enero de 2006,

DISPONGO:

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

En el establecimiento de un marco de coordinación de las Consejerías competentes en materia de asistencia y bienestar social y sanidad, constituye el objeto del presente Decreto, la creación y regulación de las estructuras de coordinación de la atención sociosanitaria, el establecimiento de la base geográfica sobre la que la citada atención se va a desarrollar y la creación y regulación del servicio público de atención sociosanitaria en su modalidad Tipo Dos (T2), con el establecimiento del precio público correspondiente a la prestación del mismo.

Artículo 2. Ámbito

Constituye el ámbito de aplicación del presente Decreto la prestación de la atención sociosanitaria en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a aquellas personas que se encuentran en situación de dependencia con necesidad de cuidados sanitarios continuados derivados de una patología crónica.

TÍTULO II ZONA SOCIOANITARIA

Artículo 3. Zona Sociosanitaria

1. La Zona Sociosanitaria es la división territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la planificación y desarrollo de los servicios y programas de atención sociosanitaria.

2. Se entiende por servicios y programas de atención sociosanitaria aquellos que implican la colaboración de los profesionales y los servicios sanitarios del sistema público de salud y de los profesionales y servicios del sistema público de servicios sociales en el ámbito de aplicación del presente Decreto.

3. La determinación cuantitativa de la Zona Sociosanitaria así como su demarcación territorial, se establecerá mediante Orden conjunta de las Consejerías competentes en materia de atención sociosanitaria.

TÍTULO III ESTRUCTURAS DE COORDINACIÓN DE ATENCIÓN SOCIOANITARIA

CAPÍTULO I ESTRUCTURAS DE COORDINACIÓN

Artículo 4. Estructuras de coordinación

La coordinación de las actuaciones de planificación, desarrollo, seguimiento y evaluación de la atención sociosanitaria, se llevará a cabo, en función de su ámbito de actuación, a través de las siguientes estructuras:

- a) Comisión Sociosanitaria Comunitaria.
- b) Comisión Sociosanitaria de Zona.
- c) Comisión Permanente Intersectorial.
- d) Comisión de Seguimiento del Plan Sociosanitario.

CAPÍTULO II COMISIÓN SOCIOANITARIA COMUNITARIA

Artículo 5. Naturaleza

Se constituye como el primer nivel de la coordinación sociosanitaria, siendo la responsable de garantizar la coordinación de los servicios sanitarios y sociales en el entorno inmediato del ciudadano, que vendrá definido por su lugar de residencia.

Artículo 6. Composición

1. La Comisión Sociosanitaria Comunitaria, tendrá la siguiente composición mínima:

- Un representante del Equipo de Atención Primaria de Salud.
- Un Trabajador Social del Servicio Social de Base.

2. Se podrán incorporar a los trabajos de la Comisión Sociosanitaria Comunitaria aquellos profesionales, que estime necesario, en función de la naturaleza del caso a tratar.

3. En las reuniones de la Comisión Sociosanitaria Comunitaria y a requerimiento de ésta, podrán participar todos aquellos profesionales, representantes de asociaciones u otras personas que pueda resultar de interés para afrontar los problemas concretos que se planteen.

Artículo 7. Funciones

En su ámbito de actuación y con el objetivo de promover una atención integral a las personas y familias y garantizar la continuidad de cuidados prescritos en el medio comunitario, además de facilitar la confluencia y comunicación entre el sistema social y sanitario para que los recursos y prestaciones organizados y ofrecidos desde cada uno de ellos, se pongan al servicio de los ciudadanos de forma efectiva y coordinada, la Comisión Sociosanitaria Comunitaria ejercerá las siguientes funciones:

- a) Realizar sesiones conjuntas entre servicios sociales y sanitarios para el análisis de aquellos casos que, por la urgencia en la necesidad de recursos o por la problemática que presente, requiera esta actuación.
- b) Facilitar el acceso del ciudadano a la totalidad de los dispositivos comunitarios evitando su marginación.
- c) Promover medidas de rehabilitación precoz en los procesos altamente incapacitantes.
- d) Promover medidas de prevención de las situaciones de dependencia.
- e) Promover medidas de apoyo y atención psicosocial a los cuidadores.
- f) Optimizar los niveles y recursos asistenciales de los Servicios Sanitarios y Sociales.
- g) Informar acerca de las actuaciones de los grupos formales e informales de apoyo, a fin de incluirlos, en la medida de lo posible,

en los procesos de coordinación, favoreciendo la solución de los problemas concretos.

h) Elevar a la Comisión Sociosanitaria de Zona propuestas para la adopción de soluciones sobre casos concretos.

i) Intercambiar información relativa los servicios sociales prestados a personas o grupos y actuaciones de los servicios sanitarios, especialmente relacionados con las personas en situación de dependencia o en riesgo de padecerla.

j) Mantener informada sobre el desarrollo de sus actividades de coordinación a la correspondiente Comisión Sociosanitaria de Zona, cooperando y participando en las actividades promovidas por ésta.

k) Cualquier otra que se estime necesaria para el desarrollo de la atención sociosanitaria.

Artículo 8. Régimen de funcionamiento

Cada Comisión Sociosanitaria Comunitaria se registrará en cuanto a su organización y funcionamiento por las directrices emanadas de la Comisión Permanente Intersectorial.

Artículo 9. Cartera de Servicios

La Comisión Sociosanitaria Comunitaria dispondrá de una Cartera de Servicios integrada por los programas, servicios y prestaciones que se ofertan a la población desde el Equipo de Atención Primaria de Salud y desde el/los Servicios Sociales de Base de las zonas correspondientes.

CAPÍTULO III

COMISIÓN SOCIOSANITARIA DE ZONA

Artículo 10. Naturaleza

La Comisión Sociosanitaria de Zona es la responsable de la planificación, evaluación de las experiencias, instrumentos, aspectos generales de la coordinación sociosanitaria y propuesta de asignación y/o asignación de recursos en el ámbito geográfico y poblacional de la zona sociosanitaria y de la intervención integrada de los servicios sociales y sanitarios, para la optimización de los recursos mediante su correcta ordenación, distribución, coordinación y utilización en función de la cartera de servicios asignada.

Artículo 11. Composición

1. La Comisión Sociosanitaria de Zona estará integrada por:

- Dos representantes de la Gerencia de Área correspondiente del Servicio Extremeño de Salud.
- Un Trabajador Social de la Zona Sociosanitaria y un profesional del Servicio Territorial de la Consejería competente en materia de asistencia y bienestar social designados por el titular de la Dirección General competente en materia de servicios sociales.

2. Se podrán incorporar a los trabajos de la Comisión Sociosanitaria de Zona aquellos profesionales, que estime necesario, en función de la naturaleza del caso a tratar.

3. En las reuniones de la Comisión Sociosanitaria de Zona y a requerimiento de ésta, podrán participar todos aquellos profesionales, representantes de asociaciones u otras personas que pueda resultar de interés para afrontar los problemas concretos que se planteen.

Artículo 12. Funciones

La Comisión Sociosanitaria de Zona tendrá las siguientes funciones:

- a) Estandarizar los casos objeto de atención por la Comisión y establecer los criterios de utilización de los servicios.
- b) Llevar a cabo las tareas de clasificación y evaluación de recursos y el desarrollo, seguimiento y validación de los indicadores de evaluación y clasificación utilizados.
- c) Valorar aquellas situaciones de carácter urgente para su derivación, si procede, a la Comisión Permanente Intersectorial.
- d) Evaluar los procesos y acciones de coordinación sociosanitaria.
- e) Realizar estudios de necesidades de recursos sociales y sanitarios de la Zona Sociosanitaria.
- f) Favorecer la implementación progresiva de servicios y prestaciones que mejoren la atención social y sanitaria en el ámbito de la Zona Sociosanitaria.
- g) Proponer líneas de intervenciones de prevención y promoción de la salud en la Zona Sociosanitaria.
- h) Coordinación y colaboración con otras instituciones públicas y/o privadas, así como con las ONGs, grupos formales de las redes comunitarias, implantadas en la Zona Sociosanitaria, con el fin de favorecer la coordinación sociosanitaria en la atención integral del conjunto total de la población de referencia.
- i) Promover estudios de investigación de carácter multiprofesional sobre las situaciones de dependencia y las necesidades de cuidados en el área de intervención.

j) Elevar propuestas respecto a los procesos de coordinación y a la implementación de recursos a la Comisión Permanente Intersectorial.

k) Evaluar los protocolos de coordinación y colaboración elaborados por la Comisión Permanente Intersectorial.

l) Cooperar y participar en las actividades promovidas por la Comisión Permanente Intersectorial.

m) Cualquier otra que se estime necesaria para el desarrollo de la atención sociosanitaria.

Artículo 13. Funcionamiento

Para el mejor desempeño de sus funciones, la Comisión Sociosanitaria de Zona podrá contar con el apoyo administrativo de las distintas entidades que participan de la atención sociosanitaria, así como de la orientación y apoyo de la Comisión Permanente Intersectorial.

Artículo 14. Cartera de Servicios

La Comisión Sociosanitaria de Zona dispondrá de una Cartera de Servicios integrada por los recursos especializados de atención sociosanitaria de la Junta de Extremadura siendo el régimen de acceso a los mismos, el establecido en cada caso por la normativa específica que sea de aplicación.

CAPÍTULO V

COMISIÓN PERMANENTE INTERSECTORIAL

Artículo 15. Naturaleza

1. La Comisión Permanente Intersectorial es el órgano colegiado interdepartamental, adscrito a las Consejerías competentes en materia de atención sociosanitaria, impulsor y dinamizador de la coordinación y organización del sistema integral de cuidados continuados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, por tanto, es la responsable de la supervisión constante del funcionamiento de las estructuras de coordinación sociosanitaria.

2. Le corresponde, además, garantizar la equidad en el acceso y prestaciones de servicios al conjunto de la población extremeña susceptible de atención sociosanitaria.

Artículo 16. Composición

1. La Comisión Permanente Intersectorial estará integrada por:

- El Titular de la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales, o persona en quien delegue.

- El Titular de la Dirección General competente en materia de Atención Sociosanitaria y Salud del Servicio Extremeño de Salud, o persona en quien delegue.

- Dos representantes de la Consejería competente en materia de asistencia y bienestar social, designados por el titular de la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales.

- Dos representantes de la Consejería competente en materia de sanidad, designados por el titular de la Dirección General competente en materia de atención sociosanitaria y salud del Servicio Extremeño de Salud.

- Un funcionario del Servicio Extremeño de Salud o de la Consejería competente en materia de asistencia y bienestar social, designado por el titular de la Dirección General competente en materia de Atención Sociosanitaria y Salud o por el titular de la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales respectivamente, que actuará como Secretario, con voz pero sin voto.

2. Se podrán incorporar a los trabajos de la Comisión Permanente Intersectorial aquellos profesionales, que estime necesario, en función de la naturaleza del caso a tratar.

3. En las reuniones de la Comisión Permanente Intersectorial y a requerimiento de ésta, podrán participar todos aquellos profesionales, representantes de asociaciones u otras personas que pueda resultar de interés para afrontar los problemas concretos que se planteen.

Artículo 17. Presidencia

La Presidencia de la Comisión Permanente Intersectorial será ejercida por el titular de la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales de la Consejería competente en materia de asistencia y bienestar social y por el titular de la Dirección General competente en materia de Atención Sociosanitaria y Salud del Servicio Extremeño de Salud, de forma rotatoria y por período de un año.

Artículo 18. Secretaría

La Secretaría de la Comisión Permanente Intersectorial será ejercida por el funcionario que designe el titular de la Dirección General que ejerza la Presidencia, por el mismo periodo de tiempo que su Presidente.

Artículo 19. Funciones

Son funciones de la Comisión Permanente Intersectorial:

a) Desarrollar de las directrices y líneas de intervención definidas en el Plan Marco de Atención Sociosanitaria de Extremadura.

b) Definir el procedimiento de trabajo común.

c) Homologar los criterios y protocolos de coordinación entre ambos sistemas de atención.

d) Supervisar el funcionamiento de las Comisiones Sociosanitarias de Zona, y aprobar los Protocolos de funcionamiento elaborados por éstas.

e) Elaborar el catálogo de nuevos recursos comunitarios y residenciales destinados a la atención sociosanitaria.

f) Diseñar proyectos de investigación en relación con los procesos de coordinación, las necesidades de la población y los recursos sociales y sanitarios.

g) Recoger y valorar las propuestas elevadas desde las Comisiones de Coordinación Comunitaria y de Zona Sociosanitaria.

h) Evaluar los itinerarios y adjudicar los recursos de atención sociosanitaria en su ámbito de actuación.

i) Asegurar el cumplimiento de las condiciones técnicas y de calidad de los servicios y equipamientos comunitarios públicos o privados que presten atención sociosanitaria.

j) Cualquier otra que se estime necesaria para el desarrollo de la atención sociosanitaria.

Artículo 20. Régimen de funcionamiento

La constitución de la Comisión Permanente Intersectorial, así como su régimen de convocatorias, celebración de sesiones y de adopción de acuerdos se ajustará a la regulación de órganos colegiados contenida en el Título II, Capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO VI

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN SOCIOSANITARIO

Artículo 21. Naturaleza

Se constituye como el órgano colegiado superior adscrito a las Consejerías competentes en materia de atención sociosanitaria para el seguimiento del Plan Marco de Atención Sociosanitaria de Extremadura y el control de la atención sociosanitaria.

Artículo 22. Composición

1. La Comisión de Seguimiento del Plan Sociosanitario estará compuesta por:

- El titular de la Consejería competente en materia de asistencia y bienestar social, o persona en quien delegue.
- El titular de la Consejería competente en materia de sanidad, o persona en quien delegue.
- El titular de la Dirección General competente en materia de servicios sociales de la Consejería competente en materia de asistencia y bienestar social.
- El titular de la Dirección General competente en materia de Atención Sociosanitaria y Salud del Servicio Extremeño de Salud.
- Un funcionario de la Consejería que ejerza la Presidencia, que actuará como Secretario, con voz pero sin voto.

2. Se podrán incorporar a los trabajos de la Comisión de Seguimiento del Plan Sociosanitario aquellos profesionales, que estime necesario, en función de la naturaleza del caso a tratar.

3. En las reuniones de la Comisión de Seguimiento del Plan Sociosanitario y a requerimiento de ésta, podrán participar todos aquellos profesionales, representantes de asociaciones u otras personas que pueda resultar de interés para afrontar los problemas concretos que se planteen.

Artículo 23. Presidencia

La presidencia de la Comisión de Seguimiento del Plan Sociosanitario de Extremadura será ejercida por el titular de la Consejería competente en materia de asistencia y bienestar social y por el titular de la Consejería competente en materia de Sanidad de forma rotatoria por período de un año.

Artículo 24. Secretaría

La Secretaría de la Comisión Permanente Intersectorial será ejercida por el funcionario que designe el Consejero que ejerza la Presidencia, por el mismo periodo de tiempo que el Presidente.

Artículo 25. Régimen de funcionamiento

La constitución de la Comisión de Seguimiento del Plan Sociosanitario, así como su régimen de convocatorias, celebración de sesiones y de adopción de acuerdos se ajustará a lo regulado de órganos colegiados contenida en el Título II, Capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

TÍTULO IV

EL SERVICIO PÚBLICO DE ATENCIÓN SOCIOSANITARIA EN SU MODALIDAD TIPO DOS (T2)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26. Objeto

El servicio público de atención sociosanitaria en su modalidad Tipo Dos (T2) tiene por objeto la prestación de cuidados sanitarios continuados, no curativos ni intensos, a personas altamente dependientes, con inadecuación o inexistencia de una red social de apoyo, que poseen un bajo nivel de autonomía y necesitan cuidados o supervisión prolongados dentro de un entorno residencial.

Artículo 27. Prestaciones

El servicio público de atención sociosanitaria en su modalidad Tipo Dos (T2) comprenderá las siguientes prestaciones:

- a) Residencial, comprende el alojamiento y la manutención, con todos los servicios auxiliares necesarios para ello.
- b) Atención a la dependencia, que comprende todos los servicios necesarios para proporcionar apoyo a la falta de autonomía en las actividades de la vida diaria, incluida la atención social y psicológica al beneficiario y su entorno familiar.
- c) Sanitaria, comprende cualquiera de las prestaciones propias del sistema sanitario público de salud para la atención a la persona con patología crónica y que no pueden prestarse en el domicilio.

Artículo 28. Gestión del Servicio Público

Las Consejerías competentes en materia de atención sociosanitaria, prestarán el servicio público definido en el artículo 26 bien directamente o bien de forma indirecta, a través de la gestión del mismo por persona natural o jurídica, de conformidad con lo establecido en el Título II del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y su reglamento de desarrollo.

Artículo 29. Beneficiarios

1. Podrán adquirir la condición de beneficiarios de la atención sociosanitaria en su modalidad Tipo Dos (T2) todas aquellas

personas que residan en la Comunidad Autónoma de Extremadura y acrediten la necesidad de cuidados sanitarios continuados dentro de un entorno residencial, derivada de su patología crónica, situación de dependencia e inexistencia o inadecuación de una red de apoyo social.

2. A estos efectos se considerará que concurren dichas circunstancias cuando, realizada la valoración de su situación personal, social y sanitaria conforme al instrumento de valoración y clasificación y al baremo que se establezca reglamentariamente, el interesado hubiera obtenido la puntuación mínima fijada.

Artículo 30. Evaluación y Seguimiento

Las Consejerías competentes en materia de atención sociosanitaria, evaluarán de manera periódica el funcionamiento del servicio público de atención sociosanitaria en su modalidad Tipo Dos (T2), a través de la Comisión Permanente Intersectorial que se establece en el presente Decreto.

Artículo 31. Precio Público

El beneficiario del Servicio Público vendrá obligado al abono del Precio Público que se establece en el presente Decreto.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE ACCESO

Artículo 32. Presentación y tramitación de solicitudes

1. Las solicitudes de acceso a las plazas de atención sociosanitaria en su modalidad Tipo Dos (T2) a que se refiere este Título, se remitirán a la Comisión Permanente Intersectorial por las Comisiones de Coordinación Sociosanitaria Comunitaria y de Zona, los Centros residenciales de gestión directa de la Consejería de Bienestar Social y los Hospitales Públicos.

2. Los interesados no podrán dirigirse directamente a la Comisión Permanente Intersectorial para solicitar dichas plazas.

3. En todo caso, las solicitudes de ingreso deberán ir acompañadas de documento en el que se haga constar el consentimiento del interesado y el/los centros donde desea recibir la prestación del servicio público de atención sociosanitaria en su modalidad Tipo Dos (T2) por orden de preferencia.

4. Si el interesado hubiera sido declarado incapaz mediante sentencia judicial, el consentimiento establecido en el apartado anterior, se expresará por el tutor o representante legal.

5. La solicitud se formulará por triplicado en modelo normalizado, debiendo adjuntarse a la misma, la documentación que se determine reglamentariamente.

Artículo 33. Subsanación de la solicitud

Si la solicitud presentada no reúne los requisitos que señala el artículo anterior o si ésta presenta defectos o resultara incompleta, se requerirá a la entidad solicitante para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva.

Artículo 34. Criterios de adjudicación de las plazas

Los criterios de adjudicación de las plazas del servicio público de atención sociosanitaria en su modalidad Tipo Dos (T2) son los que se determinan a continuación por orden de prioridad:

- a) Mayor puntuación global obtenida por aplicación del instrumento de valoración y clasificación y baremo a que se refiere la Disposición Adicional del presente Decreto.
- b) Mayor puntuación obtenida en el apartado de cuidados sanitarios del instrumento de valoración y clasificación y baremo a que se refiere la Disposición Adicional del presente Decreto.
- c) Mayor puntuación obtenida en el apartado de situación social del instrumento de valoración y clasificación y baremo a que se refiere la Disposición Adicional del presente Decreto.

d) Menores recursos económicos.

Artículo 35. Resolución del procedimiento

1. Completado el expediente con toda la documentación necesaria, la Comisión Permanente Intersectorial procederá a la valoración de las solicitudes, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo anterior.

2. Valorada la solicitud se dictará resolución que implicará, en su caso, el reconocimiento de la condición de beneficiario y la adjudicación de plaza. En el supuesto de que no exista plaza vacante el beneficiario pasará a formar parte de la Lista de Espera conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 36. Lista de espera

1. Se constituirá una Lista de Espera ordenada según la puntuación obtenida, de acuerdo con la preferencia expresada por el interesado en la solicitud.

2. La Lista de Espera tendrá carácter público, al objeto de su acceso por parte de los beneficiarios.

Artículo 37. Variación circunstancias

Las entidades solicitantes estarán obligadas a poner en conocimiento de la Comisión Permanente Intersectorial cualquier

variación en las circunstancias personales, familiares, sanitarias, sociales y económicas que pueda incidir en la puntuación obtenida.

Artículo 38. Procedimiento de urgencia

1. No será de aplicación el procedimiento general establecido en los artículos precedentes para aquellos casos declarados de urgencia especial por la Comisión Permanente Intersectorial, pudiendo adjudicarse plaza a un interesado, con independencia del lugar que ocupe en la Lista de Espera o sin estar incluido en ella, siempre que concurren circunstancias excepcionales que hagan necesaria la adopción de esta medida a fin de salvaguardar la integridad personal del interesado.

2. En el expediente de adjudicación de plaza tramitado mediante este procedimiento de urgencia, deberá constar la documentación exigida para la tramitación ordinaria, aun cuando por la concurrencia de dicha situación pueda aplazarse la aportación de la misma. En todo caso, será imprescindible la acreditación de la situación de urgencia especial para el inicio de este procedimiento.

3. Una vez completado el expediente, se dictará resolución por la Comisión Permanente Intersectorial, en la que se reconocerá, en su caso, la condición de beneficiario del servicio público de atención sociosanitaria en su modalidad Tipo Dos (T2).

CAPÍTULO III INGRESO

Artículo 39. Ingreso

1. El ingreso en el centro en el que se preste el servicio público de atención sociosanitaria en su modalidad Tipo Dos (T2), que se designará de acuerdo con el orden de preferencias indicado en la solicitud, tendrá carácter voluntario, debiendo mediar, en todo caso, consentimiento expreso del beneficiario.

2. Si el beneficiario hubiera sido declarado incapaz mediante sentencia judicial, el consentimiento será expresado por su tutor o representante legal.

Artículo 40. Plazo de ingreso

1. La incorporación deberá producirse en un plazo de tres días hábiles a contar desde la comunicación de la resolución por la entidad solicitante al beneficiario.

2. La no incorporación a la plaza adjudicada en el plazo citado en el apartado anterior, conllevará la pérdida del derecho a la prestación del servicio, salvo que concurra causa justificada.

Artículo 41. Aceptación del ingreso

El beneficiario formalizará un documento de ingreso en el Centro en el que figurará la aceptación expresa de las normas reguladoras de la organización y funcionamiento interno del mismo, de sus derechos y obligaciones.

Artículo 42. Período de adaptación

1. Se considera período de adaptación del beneficiario a la vida residencial el constituido por los quince días naturales siguientes al ingreso en el Centro. Durante este período, la Dirección del mismo adoptará las medidas necesarias para facilitar el proceso de adaptación.

2. Si durante dicho período de tiempo, se apreciaren circunstancias de inadaptación que impidieran la atención adecuada del beneficiario en el Centro, este elevará informe a la Comisión Permanente Intersectorial, que resolverá lo que proceda.

Artículo 43. Traslado de usuarios entre Centros Residenciales

1. Se podrán efectuar traslados de los beneficiarios entre los centros residenciales donde se preste el servicio público de atención sociosanitaria, en su modalidad Tipo Dos (T2).

2. Los expedientes de traslado podrán iniciarse de oficio o a instancia del beneficiario.

3. Los traslados de oficio se harán siempre que concurren circunstancias que lo hagan necesario para garantizar la adecuada atención al mismo, teniendo prioridad aquellos traslados de oficio que se justifiquen en razones de salud.

4. Cuando la solicitud de traslado se presente a instancia del beneficiario, tendrán prioridad las que estén motivadas por razones de agrupamiento familiar.

5. Las solicitudes se formularán en modelo normalizado y se presentarán en la Dirección del Centro que deberá remitirla a la Comisión Permanente Intersectorial en el plazo máximo de quince días, quien resolverá sobre la concesión o no de la solicitud de traslado.

Artículo 44. Pérdida de la condición de beneficiario

Serán causas de pérdida de la condición de beneficiario:

a) Renuncia voluntaria a la plaza.

b) Cambio de las circunstancias que motivaron el reconocimiento de la condición de beneficiario.

- c) El no ingreso en plazo sin causa que lo justifique.
- d) El incumplimiento de la obligación de abono del precio público durante dos meses consecutivos sin causa que lo justifique.

CAPÍTULO IV GESTIÓN INDIRECTA

Artículo 45. Requisitos

Los centros residenciales privados que presten el servicio público definido en el Capítulo I del presente Título, a través de cualquiera de las modalidades de gestión indirecta previstas en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y su reglamento de desarrollo, deberán contar con las autorizaciones y cumplir los requisitos exigidos en la normativa que resulte de aplicación y aquellos específicos que se determinen en los pliegos que rijan la contratación.

Artículo 46. Ubicación de las plazas

La ubicación preferente para este tipo de plazas será en Unidades Diferenciadas dentro de los centros que presten el servicio.

CAPÍTULO V CONTROL Y SEGUIMIENTO

Artículo 47. Control

La Comisión Permanente Intersectorial efectuará en colaboración con los órganos con funciones inspectoras de las Consejerías competentes en materia de atención sociosanitaria, el control y seguimiento de la prestación del servicio público, estando sometidos al régimen disciplinario o sancionador, que en virtud de la gestión directa o indirecta del servicio les resulte de aplicación.

TÍTULO V EL PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A LA DEPENDENCIA TIPO DOS (T2)

Artículo 48. Objeto y ámbito de aplicación

1. Se aprueba el precio público del Servicio de Atención Sociosanitaria, en su modalidad Tipo Dos (T2), por la prestación de servicios de cuidados sanitarios continuados, no curativos ni intensos, a personas altamente dependientes, con inadecuación o inexistencia de una red social de apoyo, que poseen un bajo nivel de autonomía y necesitan cuidados o supervisión prolongados dentro de un entorno residencial.

2. Los servicios de atención sociosanitaria serán prestados, de forma directa o indirecta, por la Consejería de Bienestar Social y la Consejería de Sanidad y Consumo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 49. Cuantía

Se fija la cuantía del precio público por la prestación del servicio en 987 euros/mes. En caso de estancias inferiores al mes se prorrateará por los días de estancia.

Artículo 50. Reducciones y Exenciones del Precio Público

1. El precio público se podrá reducir o no exigir de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto, una vez adoptadas la previsiones presupuestarias correspondientes.
2. En función de la renta per cápita de la unidad de convivencia del beneficiario se establecen las siguientes reducciones y exención:

Renta per cápita	Reducción
13.721 a 14.420	107 €
13.021 a 13.720	157 €
12.321 a 13.020	207 €
11.621 a 12.320	257 €
10.921 a 11.620	307 €
10.221 a 10.920	357 €
9.521 a 10.220	407 €
8.821 a 9.520	457 €
8.121 a 8.820	507 €
7.421 a 8.120	557 €
6.721 a 7.420	607 €
6.021 a 6.720	657 €
5.321 a 6.020	707 €
4.621 a 5.320	757 €
3.921 a 4.620	807 €
3.221 a 3.920	857 €
2.521 a 3.220	907 €
1.821 a 2.520	957 €
Igual o inferior a 1.820	987 €

3. A los efectos del presente Decreto se entiende por unidad de convivencia la formada por el beneficiario y quienes convivan con el/ella, en una misma vivienda o alojamiento, ya sea por unión

matrimonial o por cualquier otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco de consanguinidad y/o afinidad, hasta el segundo grado en línea recta y colateral, o por tutela o acogimiento.

4. El cálculo de la renta per cápita se obtendrá sumando los rendimientos netos del trabajo, de las actividades profesionales o empresariales y del capital mobiliario e inmobiliario, de los miembros integrantes de la unidad de convivencia.

5. Del rendimiento neto anterior se deducirá el importe de la cuota anual del préstamo hipotecario de la vivienda habitual, o en su caso del alquiler, teniendo en cuenta para la reducción el número de miembros de la unidad con ingresos mayores al SMI de acuerdo con el siguiente detalle:

- 1 miembro: se restará el 100% de la hipoteca o alquiler
- 2 miembros: se restará el 50% de la hipoteca o alquiler
- 3 miembros: se restará el 25% de la hipoteca o alquiler
- Más de 3 miembros: no se aplicará reducción por hipoteca o alquiler

Artículo 51. Actualización de las cuantías de los precios públicos

1. La actualización de la cuantía del precio público regulado en el presente Decreto se realizará aplicando a los precios vigentes el coeficiente multiplicador que se apruebe anualmente para la elevación de las tasas y precios públicos en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. No obstante, si el coste del servicio que se presta fuese superior a la cuantía actualizada del precio público, se precederá, previo estudio de coste y memoria económico-financiera que justifique el importe de los mismos, a la modificación de la cuantía del precio público.

3. Periódicamente, mediante Orden de la Consejería competente en materia de Hacienda, oídas las Consejerías competentes en materia de atención sociosanitaria, se procederá a la publicación de la cuantía actualizada.

Artículo 52. Sujetos obligados al pago

Son sujetos obligados al pago las personas beneficiadas por la prestación del servicio.

Artículo 53. Devengo del precio público

El precio público por la prestación de servicios se devenga en el momento de iniciarse la prestación y será exigible por mes vencido.

Artículo 54. Facturación e ingreso del precio público

1. La facturación o liquidación se realizará por el correspondiente Servicio de la Consejería de Bienestar Social, de acuerdo con el precio público vigente el día de la prestación del servicio.

2. El precio público se ingresará en los plazos y forma establecidos en el Decreto 105/2002, de 23 de julio, de Recaudación de Ingresos producidos por Tributos Propios, Precios Públicos y Otros Ingresos, a través del documento o Carta de Pago que determine la Consejería competente en materia de Hacienda.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.4 de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las deudas por los precios públicos podrán exigirse mediante el procedimiento administrativo de apremio cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin haberse podido conseguir su cobro.

Disposición adicional primera.

Se faculta a las Consejerías competentes en materia de atención sociosanitaria para que mediante Orden conjunta establezcan el instrumento de valoración y clasificación de personas con necesidades de atención sociosanitaria así como el baremo de puntuación y la documentación que deberá aportarse con la solicitud.

Disposición adicional segunda.

Se faculta al Consejero competente en materia de Hacienda a dictar cuantas disposiciones y actos sean necesarios para regular y controlar la gestión del precio público que se establece en el presente Decreto.

Disposición transitoria única.

En tanto se determinen las Zonas Sociosanitarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del presente Decreto, y, se constituya la Comisión Sociosanitaria de Zona, las funciones atribuidas a esta se ejercerán por la Comisión Permanente Intersectorial.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final primera.

Se faculta a los titulares de las Consejerías competentes en materia de atención sociosanitaria para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Disposición final segunda.

La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 10 de enero de 2006.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

DECRETO 8/2006, de 10 de enero, por el que se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Almendralejo, de los bienes y derechos necesarios en el expediente de expropiación forzosa tramitado para la ejecución de la obra denominada “Prolongación de la Avenida de Goya de Almendralejo”.

El Ayuntamiento de Almendralejo, provincia de Badajoz, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día treinta y uno de octubre de dos mil cinco, adoptó acuerdo sobre expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de la obra denominada “Prolongación de la Avenida de Goya”, conforme al proyecto de ejecución de las mismas aprobado definitivamente por Decreto de la Alcaldía de fecha diecinueve de septiembre de dos mil cuatro; se inició el expediente expropiatorio con determinación de los bienes, derechos y propietarios afectados, cuya relación fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 167, de fecha uno de septiembre pasado, así como en el Diario Oficial de Extremadura número 109, de veinte de septiembre, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en un diario de los de mayor circulación en la provincia y notificada personalmente a los interesados.

Consta en el expediente que en el plazo de información pública los interesados presentaron alegaciones, las cuales fueron resueltas en la sesión plenaria citada anteriormente siendo desestimadas; por tanto, la relación definitiva de los bienes y propietarios afectados fue la aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en la sesión de treinta y uno de octubre de dos mil cinco, que consta en el expediente y es la siguiente:

Propietario I: D^a Carmen Ortiz Arroyo

Domicilio: Calle Cervantes núm. 77, bajo, de Almendralejo.

Término municipal: Almendralejo (Badajoz).

Situación: Prolongación avenida Goya, Paraje Malosvinos.

Superficie afectada (m²): 427,19 m².

Clasificación suelo: Urbano, calificado como sistema general de viario, adscrito al área de reparto número 125.

Datos registrales: Tomo 1803, Libro 579, Folio 124, Finca 1033.0

Linderos registrales: Norte, camino viejo de Villafranca; sur, D. Bartolomé Esperilla; este, D. Pedro Ortiz; oeste, D^a Dolores Mendoza.

De conformidad con lo acordado en el Pleno del Ayuntamiento, en la citada sesión celebrada el día treinta y uno de octubre pasado, se solicitó del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación, que procede tomar en consideración toda vez que las obras permitirán el encauzamiento del flujo de tráfico procedente de la zona sureste hacia el centro de la ciudad, considerándose urgente su ocupación atendiendo a que la misma conseguirá una intensidad circulatoria inferior en la travesía de la carretera de Santa Marta (EX-105), eliminando los riegos de accidentes y de costes, tanto en vidas humanas como materiales, por el estado de la citada travesía de la carretera de Santa Marta (EX-105).

En base a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 56 de su Reglamento, y en uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto 2641/1982, de 24 de julio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura es competente para disponer el carácter urgente de la ocupación de los terrenos de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Desarrollo Rural y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 10 de enero de 2006,

DISPONGO:

De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara la urgente ocupación por el Ayuntamiento de Almendralejo (Badajoz), de los bienes y derechos necesarios que se han descrito para la ejecución de la obra denominada “Prolongación de la Avenida de Goya de Almendralejo”.

Mérida a 10 de enero de 2006.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 3 de enero de 2005 por la que se dispone el nombramiento de la Secretaria del Consejo de Formación Profesional de Extremadura.

El artículo 3.2 del Decreto 75/2001, de 29 de mayo, por el que se crea y regula el Consejo de Formación Profesional de Extremadura, establece que la presidencia de dicho Consejo será desempeñada, alternativamente por periodos anuales, por los Consejeros competentes en materia de educación y empleo de la Junta de Extremadura.

Una vez finalizado el mandato anual del Consejero de Economía y Trabajo, corresponde a la Consejera de Educación desempeñar la Presidencia.

Conforme al artículo 3.5 del Decreto 75/2001, de 29 de mayo, el Secretario del Consejo de Formación Profesional de Extremadura será un funcionario nombrado por Orden de la Consejería que ostente la Presidencia.

Por todo ello, de conformidad con las atribuciones que tengo conferidas por el ordenamiento jurídico,

DISPONGO:

Nombrar a Doña Francisca Ramírez Fernández, Jefa de Sección de Planificación de Formación Profesional de la Consejería de Educación, como Secretaria del Consejo de Formación Profesional de Extremadura, mientras la presidencia del mismo sea desempeñada por esta Consejería.

Mérida, 3 de enero de 2006.

La Consejera de Educación,
EVA M^a PÉREZ LÓPEZ

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2005, de la Consejera de Presidencia, por la que se acuerda la publicación de la adaptación de los Estatutos del Colegio de Mediadores de Seguros Titulados de Badajoz a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Visto el expediente de adaptación estatutaria instruido a instancia del Secretario del Colegio de Mediadores de Seguros Titulados de Badajoz, en el que solicita la publicación de la adaptación de sus

Estatutos a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, en base a los siguientes hechos:

Primero: Que por el Secretario del mencionado Colegio se presentaron el 29 de diciembre 2003 los Estatutos para su adaptación a la nueva Ley. Posteriormente se envía un nuevo texto aprobado por la Asamblea General Extraordinaria en reunión celebrada el día 8 de julio de 2004, modificación que se aprobó para su adecuación a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Segundo: Que, en ejercicio del control de legalidad establecido por el artículo 14 de la mencionada ley autonómica se revisó el texto

estatutario, procediéndose a valorar desfavorablemente el contenido de dichos estatutos.

Tercero: Que en consecuencia el Colegio de Mediadores de Seguros Titulados de Badajoz, procedió a adaptar el contenido de los Estatutos a los requerimientos hechos para su adecuación a la legalidad en la Asamblea General Extraordinaria de 17 de Junio de 2005. La actual redacción de los mismos es conforme a las exigencias de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Cuarto: El texto anexo de los preceptos, objeto de adaptación estatutaria, queda incorporado íntegramente a la presente Resolución, dándose aquí por reproducido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: El Estatuto de Autonomía de Extremadura, establece en su artículo 8.6, la competencia de la Comunidad Autónoma de desarrollo legislativo y ejecución en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas. La Ley 11/2002, de 12 de diciembre, dictada en virtud de dicha competencia, establece en su artículo 14 que los Estatutos elaborados por los Colegios Profesionales, así como sus modificaciones, serán comunicados a la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia para su control de legalidad.

Segundo: La disposición transitoria primera de la citada Ley obliga a los Colegios Profesionales existentes en la Comunidad Autónoma a adaptar sus Estatutos a lo dispuesto en dicha norma.

Tercero: Los Estatutos contienen todas las determinaciones exigidas en el artículo 13 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura y han sido aprobados con los requisitos y formalidades previstos en la Ley y en los propios Estatutos del Colegio.

Cuarto: El expediente ha sido tramitado por la Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos de la Consejería de Presidencia, competente por así disponerlo el artículo 14 de la mencionada Ley, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 77/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia.

Vistos el artículo 36 de la Constitución y el artículo 8.6 del Estatuto de Autonomía de Extremadura; el Real Decreto 59/1995, de 24 de enero, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Colegios Oficiales

o Profesionales, la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura; la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, con sus modificaciones posteriores, en sus preceptos básicos; y demás disposiciones complementarias,

RESUELVO:

Publicar la adaptación de los Estatutos del Colegio de Mediadores de Seguros Titulados de Badajoz, a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer, potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10 y de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Mérida, 12 de diciembre de 2005.

La Consejera de Presidencia,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

ESTATUTOS DEL COLEGIO DE MEDIADORES DE SEGUROS TITULADOS DE BADAJOZ

TÍTULO PRELIMINAR

NORMAS GENERALES

Artículo 1.

Los presentes Estatutos regulan la incorporación colegial en la provincia de Badajoz de los Mediadores de Seguros Titulados, sus derechos y deberes corporativos y sus actividades en este ámbito, así como los fines, estructura y funcionamiento de los Colegios y de su Consejo General, todo ello de conformidad con lo previsto por el artículo 36 de la Constitución Española, la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales; la Ley 12/1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico; la Ley

9/1992, de 30 de abril, de Mediación en Seguros Privado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Artículo 2.

1. Son Mediadores de Seguros Titulados quienes se encuentren en posesión del título de “Agente de Seguros”, o de “Agente y Corredor de Seguros”, o del diploma de “Mediador de Seguros Titulado”, todos ellos equivalentes en virtud de la disposición transitoria segunda del Real Decreto-Legislativo 1347/1985, de 1 de agosto y de la disposición adicional segunda y disposición transitoria quinta de la Ley 9/1992; igualmente lo son quienes posean el certificado equivalente expedido por la autoridad u organismo competente del Estado miembro de origen para los nacionales Estados miembros del Espacio Económico Europeo, o cualquier otro título que en el futuro pueda válidamente otorgarse y que faculte para ejercer la profesión. Para los nacionales de Estados miembros del Espacio Económico Europeo se equiparán la posesión del diploma de “Mediador de Seguros Titulado” con la certificación expedida por la autoridad u organismo competente del Estado miembro, en las condiciones señaladas en el artículo 18 de la Ley 9/1992, de 30 de abril, de Mediación en Seguros Privados.

2. Los mediadores de seguros titulados que tengan su domicilio profesional único o principal en la provincia de Badajoz, tendrán derecho a adscribirse al Colegio de Mediadores de Seguros Titulados de Badajoz, ya sea como Agentes o Corredores, personas físicas ejercientes, como representantes de una sociedad de Agencia o Correduría, o como no ejercientes, de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo I de los presentes Estatutos, y cumpliendo los requisitos del Capítulo II de dicho título, sin perjuicio de que puedan solicitar su adscripción a cualquier otro Colegio de Mediadores de Seguros Titulados.

3. Los mediadores de seguros titulados que voluntariamente estén colegiados y ejerzan ocasionalmente en un territorio diferente al de colegiación, deben comunicar, a través del Colegio al que pertenezcan, a los Colegios distintos al de su inscripción, las actuaciones que vayan a realizar en sus demarcaciones, a fin de quedar sujetos, con las condiciones económicas que en cada supuesto puedan establecerse, a las competencias de ordenación, visado, control deontológico y potestad disciplinaria.

4. Los Mediadores de Seguros que no estando en posesión del título de “Agente de Seguros” o de “Agente y Corredor de Seguros”, se encontraran incorporados en la fecha de entrada en vigor de la Ley 9/1992, el 3 de mayo de dicho año, al Colegio de

Mediadores de Seguros Titulados de Badajoz, podrán permanecer en tal situación, con las limitaciones contenidas en la disposición transitoria quinta de la Ley 9/1992, de 30 de abril, de Mediación en Seguros Privados.

Artículo 3.

El Colegio de Mediadores de Seguros Titulados de Badajoz ajustará su organización, funcionamiento y competencias a los principios y reglas básicas establecidos en la legislación del Estado para los Colegios Profesionales y en la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales en Extremadura, así como a las normas particulares contenidas en la Ley 9/1992, de 30 de abril, de Mediación en Seguros Privados, sin perjuicio de cualesquiera otras competencias que pueda atribuirle o delegarle la legislación autonómica.

Artículo 4.

El Colegio de Mediadores de Seguros Titulados de Badajoz se rige por los presentes Estatutos, y por los Reglamentos de Régimen Interior y acuerdos válidamente adoptados, así como por las Leyes y disposiciones, estatales y autonómicas, que regulan los Colegios Profesionales y la mediación en seguros privados.

TÍTULO I DE LOS COLEGIADOS CAPÍTULO I CLASES DE COLEGIADOS

Artículo 5.

Existen las siguientes clases de colegiados:

- a) Ejercientes.
- b) No ejercientes.

Artículo 6.

Son colegiados “ejercientes” los mediadores de seguros titulados definidos en el artículo 2 de estos Estatutos que, en calidad de Agentes o Corredores de seguros y gozando de la capacidad legal que les sea exigida según su naturaleza, dedican su actividad a la mediación en seguros privados, por cuenta propia o como representantes que actúen en nombre y por cuenta de una sociedad de agencia o correduría de seguros.

También podrán ser colegiados ejercientes los mediadores de seguros titulados que realicen actividades de mera conservación de cartera.

Artículo 7.

Son colegiados “no ejercientes” quienes cumpliendo los requisitos necesarios para ser colegiados no ejercen la actividad profesional de mediación en seguros.

CAPÍTULO II REQUISITOS PARA LA COLEGIACIÓN

Artículo 8.

Son requisitos para obtener la colegiación:

- a) Estar en posesión de cualquiera de los títulos, diploma o certificados a los que se refiere el artículo 2 de los presentes Estatutos.
- b) Satisfacer la cuota colegial de entrada, en su caso.

Artículo 9. Los agentes y corredores, para su colegiación como ejercientes, deberán acreditar además de los anteriores requisitos:

- a) Tener capacidad legal para ejercer el comercio.
- b) No estar incurso en incompatibilidad.
- c) No estar inhabilitado para el ejercicio profesional.

Asimismo, los agentes y corredores acreditarán, respectivamente:

1. Agentes: Mediante declaración formal, tener contrato mercantil de agencia en vigor con entidad aseguradora autorizada o habilitada para operar en España, que les confiera la condición de agente de la misma. Si actúan por cuenta de una sociedad de agencia de seguros, acreditarán la representación que ésta le haya conferido.

2. Corredores:

- a) Mediante declaración formal, no tener suscrito contrato de agencia con entidad aseguradora; y
- b) Su inscripción, si actúan por cuenta propia, en el Registro Especial de la Dirección General de Seguros o de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y si actúan por cuenta de una sociedad de correduría, la inscripción de esta sociedad y la acreditación de su representación.

Artículo 10.

La situación de colegiado “no ejerciente” se dará en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se posea el título de “Agente de Seguros” o de “Agente y Corredor de Seguros” o el diploma de “Mediador de

Seguros Titulado”, o cualquier otro título que en el futuro pueda válidamente otorgarse, que faculte para el ejercicio de la profesión y no se ejerza la actividad profesional. Los nacionales de Estados miembros del Espacio Económico Europeo acreditarán la posesión del certificado previsto en el artículo 18 de la Ley 9/1992.

- b) Cuando estando colegiado como “ejerciente”, haya cesado en todas las actividades de mediación como agente o corredor de seguros o haya incurrido en causa de incompatibilidad para el ejercicio de la profesión.

CAPÍTULO III COLEGIACIÓN. PROCEDIMIENTO

Artículo 11.

1. El procedimiento para la solicitud, admisión y, en su caso, denegación de colegiación, será el siguiente:

- a) La solicitud, en el modelo colegialmente aprobado, junto con la documentación que en cada caso proceda, se presentará en el registro del Colegio.
- b) El Colegio dictará acuerdo dentro del mes siguiente a la fecha de presentación de la solicitud de colegiación.
- c) Si la decisión del Colegio fuera contraria a la colegiación, lo notificará al interesado, haciéndole saber los motivos en que se fundamente la denegación y que contra este acuerdo puede formular recurso de alzada, en escrito razonado, ante el Consejo de Colegios Profesionales de Mediadores de Seguros Titulados de Extremadura, en el plazo de un mes, si éste estuviese creado.
- d) Si el Consejo de Colegios no estuviese creado, o si éste dicta resolución denegatoria, se pondrá fin a la vía administrativa, siendo susceptible de recurso contencioso-administrativo.
- e) El Colegio dará traslado al Consejo General de todas las solicitudes de colegiación admitidas, para la formación del censo general.

2. Se denegará el acceso a la colegiación siempre que, en cada caso, no se cumpla cualquiera de los requisitos de colegiación previstos en los artículos 8, 9 ó 10 de estos Estatutos.

CAPÍTULO IV PÉRDIDA, MODIFICACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA CONDICIÓN DE COLEGIADO

Artículo 12.

Se pierde la condición de colegiado por:

- a) Fallecimiento.
- b) Baja voluntaria.
- c) Sanción administrativa o sentencia judicial firmes y definitivas que impliquen inhabilitación para el ejercicio de la profesión.
- d) Sanción disciplinaria, impuesta por el Colegio en forma reglamentaria, que lleve aparejada la suspensión definitiva del carácter de colegiado.
- e) Impago de las cuotas colegiales, previo cumplimiento por el Colegio de lo dispuesto en el artículo 14 de estos Estatutos.

Artículo 13.

En caso de baja, como consecuencia de expediente sancionador, procederán los recursos que establezcan los Estatutos y el Reglamento de Deontología Profesional y Colegial, que serán detallados en la comunicación que se remita al interesado.

La decisión de baja así acordada, no será ejecutiva hasta que haya transcurrido el plazo para recurrir sin ejercitarse este derecho o haya sido confirmada la sanción.

Artículo 14.

La falta de pago de una o más cuotas anuales será causa de baja en el Colegio.

El Colegio requerirá en forma al colegiado para que abone las cuotas pendientes. Pasados treinta días desde la fecha del requerimiento sin haber abonado las cuotas y sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes para exigir su pago, se le dará de baja sin más trámites, notificándosele y haciéndole saber que contra este acuerdo podrá elevar escrito razonado al Consejo de Colegios de Mediadores de Seguros Titulados de Extremadura en el plazo de un mes, si éste estuviese creado. Si el Consejo de Colegios no estuviese creado, o si éste dicta resolución denegatoria, se pondrá fin a la vía administrativa, siendo susceptible de recurso contencioso-administrativo.

El colegiado que haya sido baja por falta de pago de las cuotas colegiales y pretenda su reingreso, abonará las cuotas devengadas hasta el momento de la notificación colegial de baja, con recargo del diez por ciento simple anual y, en su caso, los gastos ocasionados debidamente acreditados.

Artículo 15.

De todas las bajas y modificaciones, los Colegios harán la difusión oportuna y darán traslado al Consejo General, para su constancia y publicación, en su caso, en los medios de comunicación colegial.

Artículo 16.

Podrá recuperarse la condición de colegiado, siempre que en el momento de la reincorporación se cumplan las condiciones precisas para ello, en los siguientes casos:

- a) Por solicitud de reincorporación cuando la baja se hubiera producido por decisión del colegiado.
- b) Indulto o condonación de las sanciones impuestas por autoridades administrativas o judiciales.
- c) Cumplimiento de la sanción que haya impuesto la privación temporal del carácter de colegiado.
- d) Satisfacción de las cuotas pendientes, de conformidad con el artículo 14 de estos Estatutos, cuando ello hubiera sido causa de la baja.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS

Artículo 17.

Los colegiados tendrán los siguientes derechos, cuyo ejercicio estará condicionado a que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus deberes colegiales:

- a) Participar en la vida del Colegio y asistir con voz y voto a las reuniones de los Órganos respectivos, en las condiciones previstas en estos Estatutos y en los Reglamentos correspondientes.
- b) Ser elector y elegible respecto de los Órganos de Gobierno del Colegio, de acuerdo con las normas electorales y teniendo en cuenta las limitaciones contenidas en la disposición transitoria quinta de la Ley 9/1992, para los colegiados no titulados.
- c) Informar y ser informado oportunamente de las actuaciones y vida del Colegio en sus aspectos esenciales y de las cuestiones que concreta y personalmente les afecten en este ámbito.
- d) Utilizar los servicios establecidos por los respectivos Colegios y acogerse a los sistemas de asistencia y previsión organizados por los mismos, y por el Consejo General, de acuerdo con sus normas.
- e) Disfrutar del asesoramiento del Colegio en cuestiones profesionales de acuerdo con las normas establecidas en sus Estatutos o Reglamentos.
- f) Solicitar la mediación de los Órganos de Gobierno del Colegio en los casos de discrepancia entre colegiados, mediación que se llevará a efecto si la acepta la otra parte.
- g) Proponer la creación de las Comisiones a que hace referencia el artículo 41.

h) Ejercer ante los Órganos jurisdiccionales, de Gobierno o Comisiones de Deontología Profesional y Colegial las reclamaciones o recursos que procedan, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos y Reglamentos colegiales.

i) Hacer uso del emblema colegial.

j) Todos los demás derechos previstos en las normas legales y en los Estatutos y Reglamentos colegiales.

k) Crear agrupaciones representativas de intereses profesionales en el seno de los Colegios, dentro del marco de los respectivos Estatutos, con sometimiento, en todo caso, a los órganos de gobierno de éstos.

l) El derecho de promover actuaciones de los órganos de gobierno por medio de iniciativas formuladas en los términos estatutarios.

m) El derecho a remover a los titulares de los órganos de gobierno mediante mociones de censura, de conformidad con el Capítulo III del Título III de los presentes estatutos.

Artículo 18.

Son obligaciones de los colegiados:

a) La aceptación y cumplimiento de lo establecido en los respectivos Estatutos y Reglamentos colegiales, así como en las normas y acuerdos legal y estatutariamente adoptados por los Órganos de Gobierno colegiales.

b) Contribuir al sostenimiento económico del Colegio satisfaciendo las cuotas que se establezcan.

c) Cumplir respecto de los Órganos de Gobierno del Colegio, de sus miembros y de todos los colegiados, los deberes que impone el compañerismo, la armonía y la ética profesional, sirviendo de base el Código Universal aprobado por la 2ª Reunión Mundial de Productores de Seguros, celebrada en Madrid en 1984.

d) Asistir a los actos corporativos cuando ostenten cargos representativos.

e) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente el funcionamiento de los Órganos de Gobierno del Colegio.

f) Informar al Colegio sobre los casos de intrusismo, incompatibilidad o desprestigio profesional que conozcan, para el ejercicio por el Colegio, en su caso, de las acciones que procedan.

g) Denunciar al Colegio cualquier otra circunstancia que pueda significar transgresión de los presentes Estatutos, Reglamentos colegiales o normas que afecten a la profesión.

h) Facilitar información veraz y responsable sobre cuestiones que no tengan carácter privado o reservado, cuando les sea requerida por el Colegio.

i) Abstenerse de ejercer la actividad de mediación en seguros privados en locales o despachos que atenten a la dignidad de la profesión o induzcan a confusión al tomador del seguro o asegurados sobre la naturaleza y características del contrato ofrecido o de los servicios del mediador profesional.

j) Comunicar al Colegio sus cambios de domicilio a efectos colegiales.

TÍTULO II

DEL COLEGIO DE MEDIADORES DE SEGUROS TITULADOS DE BADAJOZ

CAPÍTULO I

NATURALEZA, FINES, ÁMBITO TERRITORIAL, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 19.

El Colegio de Mediadores de Seguros Titulados de Badajoz es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que integra a los Mediadores de Seguros Titulados que voluntariamente se incorporen al mismo, representando y defendiendo los intereses profesionales de sus colegiados. Ostenta además, las facultades que le reconoce la Ley y los Estatutos generales y particulares, coordinando su actuación en el Consejo General.

Artículo 20.

El Colegio de Mediadores de Seguros Titulados de Badajoz tiene como ámbito territorial la provincia de Badajoz. En lo que se refiere a sus aspectos institucionales y corporativos se relacionará con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura a través de la Consejería competente en materia de Colegios Profesionales.

En lo referente al contenido de la profesión se relacionará con la Consejería competente por razón de la actividad.

Artículo 21.

El Colegio de Mediadores de Seguros Titulados de Badajoz podrá promover su fusión, absorción o segregación, de acuerdo con lo previsto en la legislación estatal y autonómica sobre Colegios Profesionales y en los presentes Estatutos.

Artículo 22.

El domicilio del Colegio de Mediadores de Seguros de Badajoz radica en Badajoz c/ Zurbarán I - planta 2ª - local 6, C.P. 06002.

CAPÍTULO II INCORPORACIÓN AL COLEGIO

Artículo 23.

La incorporación al Colegio se realizará conforme a lo indicado en los artículos 2, 8, 9 y 10. En la solicitud de incorporación se hará constar si se efectúa como “ejerciente” o como “no ejerciente”, y en el primer caso, como Agente o Corredor, indicando si la actividad se desarrollará por cuenta propia o por cuenta de una sociedad de mediación.

CAPÍTULO III

FINES, FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL COLEGIO DE MEDIADORES DE SEGUROS TITULADOS DE BADAJOZ

Artículo 24.

Son fines esenciales del Colegio de Mediadores de Seguros Titulados de Badajoz

- a) La ordenación del ejercicio de la profesión dentro del marco de la legislación aplicable.
- b) Ejercer la representación y defensa de los intereses profesionales de los colegiados.
- c) Asegurar que la actividad de sus colegiados se someta, en todo caso, a las normas deontológicas de la profesión, salvaguardando el interés general de los ciudadanos.
- d) Participar y colaborar con la Administración en defensa de la profesión, los profesionales y los usuarios de sus servicios.
- e) Realizar las actuaciones necesarias para la incardinación del quehacer profesional en la sociedad, articulando todas las iniciativas precisas para ello.

Artículo 25.

Corresponde al Colegio para el cumplimiento de sus fines el ejercicio de las siguientes funciones en su ámbito territorial:

- a) Ejercer la facultad disciplinaria en materias profesionales y colegiales, en los términos establecidos por la normativa y por los Estatutos colegiales.
- b) Participar en los órganos consultivos de la Administración, cuando ésta lo requiera.
- c) Organizar actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural, asistencial, de previsión y análogos, de interés para lo colegiados. Estos servicios y actividades tendrán carácter

voluntario para los colegiados y se ajustarán, en todo caso, a la normativa reguladora en la materia respectiva.

d) Ejercer las acciones que las leyes establezcan para evitar el intrusismo y la competencia desleal entre los profesionales, sin perjuicio de las actuaciones de inspección o sanción que correspondan a las Administraciones Públicas.

e) Intervenir como mediador y en procedimientos de arbitraje, en los conflictos que, por motivos profesionales, se susciten entre colegiados.

f) Emitir informes y dictámenes en procedimientos judiciales o administrativos en los que se discutan cuestiones relativas a honorarios y actividades profesionales.

g) Elaborar y aprobar sus presupuestos, así como establecer y exigir los recursos económicos de que haya de dotarse y, en su caso, las cuotas a sus colegiados.

h) Procurar el perfeccionamiento de la actividad profesional y la formación permanente de sus colegiados, organizando los oportunos cursos al efecto.

i) Ostentar la representación y defensa de la profesión ante la Administración, Instituciones, Tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales, y ejercer el derecho de petición, conforme a la Ley.

j) Aprobar sus Estatutos y reglamentos de régimen interior, así como sus modificaciones.

k) Informar los Proyectos de Ley del Gobierno de Extremadura que afecten a las condiciones generales del ejercicio profesional. Asimismo, el Gobierno de Extremadura podrá solicitar, facultativamente, informe al Colegio sobre proyectos de normas reglamentarias que puedan afectar a los profesionales que agrupa o se refieran a los fines y funciones a él encomendados.

l) Facilitar a los Tribunales de Justicia la relación de todos los colegiados existentes que puedan ser requeridos para intervenir como peritos en los asuntos judiciales, así como emitir informes y dictámenes cuando sean requeridos por cualquier juzgado o tribunal.

m) Ejercer cuantas competencias administrativas le sean atribuidas por la legislación, así como colaborar con la Administración mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines, que puedan serle solicitadas o que acuerde formular por propia iniciativa.

n) Ejercer las funciones que la normativa vigente pueda atribuir a los Consejos Autonómicos de Colegios, en cuanto no estuvieran incluidas entre las funciones propias de los mismos.

o) Todas las demás funciones que, estando amparadas por la Ley, tiendan a la defensa de los intereses profesionales y al cumplimiento de los objetivos colegiales.

p) Colaborar con las Instituciones Universitarias de la Comunidad Autónoma en la elaboración de los planes de estudios, sin menoscabo del principio de autonomía universitaria, y ofrecer la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos titulados.

q) Aquellas funciones que les hayan sido delegadas o encomendadas por la Junta de Extremadura o que hayan sido objeto de convenios de colaboración con la misma.

Artículo 26.

1. La actividad del Colegio relativa a la constitución de sus órganos y la que realice en el ejercicio de sus funciones administrativas, estará sometida al Derecho Administrativo.

Se exceptúan las cuestiones de índole civil o penal, que quedan sometidas al régimen jurídico correspondiente, así como las relaciones con su personal, que se regirán por la legislación laboral.

2. Las funciones o actividades del Colegio podrán realizarse conjuntamente con uno o más Colegios que así lo acuerden.

Artículo 27.

El Colegio de Mediadores de Seguros Titulados de Badajoz se relacionará institucionalmente con la Administración del Estado, en cuanto corresponda al ámbito de esta Administración, a través de la Dirección General de Seguros y por conducto del Consejo General.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE MEDIADORES DE SEGUROS TITULADOS DE BADAJOZ

Sección 1ª. Definición

Artículo 28.

Constituyen los Órganos de Gobierno del Colegio:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta de Gobierno.
- c) La Comisión Permanente, en su caso.

d) La Presidencia.

Artículo 29.

La Asamblea General de colegiados es el órgano supremo del Colegio.

Artículo 30.

La Junta de Gobierno es el órgano de representación, dirección y administración. Podrá actuar en pleno y, si así lo acuerda la Asamblea General de colegiados, en Comisión Permanente, con las facultades y sujetándose a las normas que fije la propia Asamblea.

Artículo 31.

El Presidente, Vicepresidente y Secretario del Colegio lo serán asimismo de la Asamblea General, de la Junta de Gobierno y en su caso, de la Comisión Permanente.

Sección 2ª. Composición y facultades de los Órganos de Gobierno del Colegio

Artículo 32.

La Asamblea General está compuesta por todo el censo de colegiados.

Artículo 33.

Son competencias de la Asamblea General:

- a) Establecer las líneas y planes generales de actuación del Colegio.
- b) Conocer y aprobar la Memoria anual de actividades que le someta la Junta de Gobierno.
- c) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, las liquidaciones de cuentas o inventarios.
- d) Adquirir, gravar y enajenar bienes inmuebles.
- e) Acordar las cuotas que pudieran establecerse al amparo del artículo 25.g) u otras fuentes de ingresos.
- f) Establecer en su caso, las Delegaciones que estime convenientes, determinando su demarcación, normas de funcionamiento y competencias.
- g) Acordar la fusión, absorción, segregación o disolución del Colegio.
- h) Acordar el cambio de domicilio del Colegio a otra población.
- i) Elegir entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente, Tesorero-Contador y Secretario del Colegio.

- j) Cualquier otro asunto que pueda someterle la Junta de Gobierno.
- k) Aprobar las cuentas de cada ejercicio presupuestario.

Los acuerdos de los apartados g) y h) requieren en el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea convocada con carácter extraordinario especialmente a este objeto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 108, para el caso de disolución.

Cuando en la Asamblea se planteen cuestiones en las que pueda haber colisión de intereses entre Agentes y Corredores, designará de entre sus miembros una Comisión paritaria que resolverá, incluso determinando una fórmula de arbitraje, si fuera necesario.

Artículo 34.

El pleno de la Junta de Gobierno se compone de:

El Presidente.

El Vicepresidente.

El Tesorero-Contador.

El Secretario.

Formarán parte también de la Junta de Gobierno los Presidentes o miembros que les sustituyan, de las Comisiones de Agentes, de Corredores, de Ordenación del Mercado y de las restantes Comisiones Sectoriales o de Trabajo constituidas en el Colegio.

Formarán parte asimismo de la Junta de Gobierno, si no fueran miembros de la misma en razón de otro cargo, los Presidentes de las Delegaciones territoriales si estuvieren establecidas en la demarcación del Colegio.

Artículo 35.

Son competencias de la Junta de Gobierno:

- a) Convocar las Asambleas ordinarias, extraordinarias o especiales, fijando el orden del día.
- b) Proponer a la Asamblea la aprobación o modificación de sus Estatutos particulares.
- c) Aprobar previamente la Memoria anual y los planes de actuación futura a someter a la Asamblea.
- d) Acordar la constitución, modificación y disolución de las Comisiones, aprobando sus normas de funcionamiento y nombrando sus miembros.
- e) Informar los presupuestos, cuotas ordinarias y extraordinarias, cuentas, balances e inventarios a someter a la Asamblea General.

f) Revisar y aprobar, en su caso, los presupuestos especiales, cuentas, Memorias y planes de actuación de las Comisiones y Servicios constituidos.

g) Defender los intereses profesionales y colegiales, ostentando en su ámbito la plena representación del Colegio ante las Administraciones Públicas, Autoridades, Tribunales de toda clase, grado o jurisdicción, Organismos o particulares, pudiendo delegar todas o parte de sus facultades.

h) Acordar y aplicar, de conformidad con estos Estatutos y el Reglamento de Deontología Profesional y Colegial, las sanciones que procedan.

i) Acordar la suspensión de los actos o acuerdos contemplados en los artículos 71, 72 y 75, salvo que opere la delegación prevista en el artículo 37 apartado primero letra h).

j) Ejercer cuantas funciones correspondan al Colegio siempre que no estén expresamente reservadas a la Asamblea General, desarrollando en su caso, las líneas generales que ésta señale.

k) Delegar en la Comisión Permanente, en su caso, aquellas funciones no expresamente indelegables.

Cuando en el seno de la Junta de Gobierno se plantee cuestiones en las que pueda existir colisión de intereses entre agentes y corredores, la Junta de Gobierno designará, de entre sus miembros, una Comisión Paritaria, que resolverá incluso determinando una fórmula de arbitraje si fuera necesario.

Artículo 36.

Para el cumplimiento de sus fines y ejercicio de sus facultades en el desarrollo ordinario de la vida colegial, la Asamblea General de colegiados podrá acordar la constitución de una Comisión Permanente, conforme se prevé en el artículo 30.

Tal Comisión Permanente se compondrá al menos por:

El Presidente.

El Vicepresidente.

El Tesorero-Contador.

El Secretario.

Artículo 37.

1. Se entenderán delegadas en la Comisión Permanente, en su caso y salvo acuerdo contrario, las siguientes facultades:

- a) Acordar a propuesta del Presidente, la convocatoria de la Junta de Gobierno en pleno, señalando los puntos que constituyan el orden del día.

- b) Administrar los bienes de toda clase y fondos del Colegio con facultad de adquisición y enajenación de los bienes muebles y contratación de servicios dentro de los límites presupuestarios.
- c) Desarrollar, dirigir y controlar el funcionamiento de los servicios administrativos del Colegio, estableciendo el régimen contable y normas de régimen interior.
- d) Realizar, mediante convocatoria pública, la selección del personal que preste sus servicios en este Colegio, y siempre a través de sistemas que garanticen la publicidad y los principios de igualdad, mérito y capacidad.
- e) Disponer, de acuerdo con los presupuestos y los presentes Estatutos de los fondos colegiales controlando cuanto se refiera a los ingresos y gastos.
- f) Ostentar la representación en concreto del Colegio y designar a los colegiados que deban representar al Colegio ante toda clase de organismos, asociaciones, actos o reuniones, salvo que asuma esta función, en su caso, la Junta de Gobierno.
- g) Acordar y ejercitar cuantas acciones de toda índole afecten al Colegio, como persona jurídica titular de derechos privados, y a los intereses de profesionales cuya defensa esté atribuida al Colegio.
- h) Decidir sobre los recursos que se interpongan de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos particulares del Colegio o Reglamentos colegiales, y acordar la suspensión de los actos o acuerdos contemplados en el artículo 75, todo ello previo informe jurídico.
2. En general, la Comisión Permanente desempeñará las competencias que la Junta de Gobierno le delegue y ejecutará los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta de Gobierno, debiendo dar cuenta ésta de sus actuaciones.

Artículo 38.

El Presidente del Colegio tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Ostentar en virtud de su cargo y sin perjuicio de la representación colectiva de la Junta de Gobierno o de la Comisión Permanente, la representación del Colegio, ante toda clase de Autoridades, Organismos, Juzgados y Tribunales, Entidades, Corporaciones y particulares, pudiendo otorgar poderes a favor de Procuradores y Abogados.
- b) Asumir la alta dirección del Colegio y servicios colegiales en cuantos asuntos lo requieran, de acuerdo con las normas de la Asamblea y Junta de Gobierno.

c) Velar por el exacto cumplimiento de las disposiciones legales, normas estatutarias y Reglamentos del Colegio, así como de los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno, acordando la suspensión de los actos o acuerdos recurridos conforme a lo previsto en los artículos 71 y 72, sin perjuicio de la ulterior resolución al respecto que acuerde la Junta de Gobierno del Colegio, conforme se indica en el artículo 75.

d) Convocar la Comisión Permanente, la Junta de Gobierno y la Asamblea General, con conocimiento del órgano inferior en los dos últimos supuestos.

e) Presidir las reuniones que celebren los Órganos de Gobierno del Colegio y Comisiones del mismo, si asiste a ellas, declarando abiertas y levantando las sesiones, encauzando las discusiones, declarando terminado el debate de los temas, después de consumidos los turnos que se establezcan, y sometiendo a votación las cuestiones que lo requieran.

f) El Presidente del Colegio, tanto en la Junta de Gobierno como en la Comisión Permanente en su caso, tendrá voto dirimente, si se produjera empate en las votaciones de los miembros asistentes a la respectiva reunión.

g) Firmar o autorizar con su visto bueno, según proceda, las actas de cuantas reuniones celebren los Órganos de Gobierno, las certificaciones o informes que expida el Colegio, así como las circulares o normas generales que se dicten.

h) Ordenar los pagos que hayan de realizarse con cargo a los fondos del Colegio y autorizar el ingreso o retirada de los fondos de las cuentas o depósitos, uniendo su firma a la del Tesorero-Contador o persona que proceda.

i) El Presidente podrá delegar en el Vicepresidente cometidos concretos, así como encomendarle la firma de determinados documentos, dando cuenta a la Comisión Permanente.

Artículo 39.

Son funciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o vacante, con las mismas facultades y atribuciones.
- b) Llevar a cabo todas aquellas funciones colegiales que le encomiende o delegue el Presidente.

Artículo 40.

1. El Secretario del Colegio tendrá el carácter de fedatario de todos los actos y acuerdos de los Órganos de Gobierno, pudiendo

delegar algunas de sus competencias en un determinado funcionario del Colegio, previa aprobación de la Comisión Permanente o en su defecto, Junta de Gobierno.

2. Sus funciones serán:

- a) Levantar acta de las reuniones de los Órganos de Gobierno.
- b) Custodiar la documentación del Colegio y expedir las certificaciones con el visto bueno del Presidente.
- c) Cuidar del censo de colegiados, consignando en los respectivos expedientes los datos precisos de cada uno de ellos.
- d) Redactar la Memoria anual, que refleje las actividades del Colegio para someterla a la consideración de la Junta de Gobierno y aprobación de la Asamblea General.
- e) Las demás funciones y facultades concretas que le delegue la Junta de Gobierno.

Artículo 41.

En el Colegio existirán las Comisiones Sectoriales de Agentes y de Corredores, para la mejor consideración y estudio de las cuestiones que específicamente les afecten. También podrán constituirse Comisiones de mediadores para un determinado ramo o modalidad, así como Comisiones de agentes relacionados con una determinada entidad o grupo asegurador, para cuanto haga referencia a la colaboración de aquéllos con éstos.

Asimismo, el Colegio podrá acordar la constitución de Comisiones de trabajo, especialmente las de Ordenación del Mercado y Deontología Profesional y Colegial, así como cualesquiera otras que considere convenientes.

La estructura, funcionamiento y elección de los miembros de las anteriores Comisiones que en todo caso deberán ser colegiados en el pleno disfrute de sus derechos corporativos, se realizará según se determine en sus respectivas normas de funcionamiento, debiendo preverse, en todo caso, la coordinación de estas Comisiones con las que respectivamente estén constituidas, o se constituyan, en el Consejo General. Los Presidentes de la Comisión de Agentes y de la Comisión de Corredores deberán ser elegidos por miembros de su misma condición.

La constitución y desarrollo de la Comisión de Agentes y de la Comisión de Corredores se promoverá por la propia Junta de Gobierno.

La constitución de las restantes Comisiones Sectoriales o de Agentes de entidad o grupo asegurador, y la redacción de sus normas de funcionamiento, se hará a propuesta de los colegiados interesados.

En todo caso, el número de promotores deberá ser suficiente para cubrir todos los cargos previstos, sometiéndose a la aprobación de la Junta de Gobierno del Colegio.

La existencia y funcionamiento de estas Comisiones se establecerá en todo caso sin perjuicio de las competencias de los Órganos de Gobierno de los Colegios y Consejos.

Artículo 42.

Podrán constituirse las Ponencias que resulten aconsejables, por acuerdo de la Junta de Gobierno, la que establecerá sus normas de funcionamiento y competencias, sin perjuicio de las que puedan acordarse en su ámbito por el Consejo General. El Presidente de estas Ponencias y sus miembros, deberán ser colegiados en el pleno disfrute de sus derechos corporativos y serán designados por la Junta de Gobierno en atención a su experiencia profesional en la materia respectiva.

Artículo 43.

Los Presidentes de las Ponencias participarán en las reuniones de la Junta de Gobierno y de la Comisión Permanente, cuando se traten asuntos que les afecten o hayan sido sometidos a su consideración o estudio, con voz, y voto si les corresponde como miembros de estos Órganos de Gobierno.

CAPÍTULO V DELEGACIONES

Artículo 44.

El Colegio de Mediadores de Seguros Titulados de Badajoz podrá establecer Delegaciones en aquellas poblaciones que por su gran importancia demográfica, económica y número de colegiados residentes en ellas, lo hagan aconsejable.

La Asamblea General del Colegio, a propuesta de la Junta de Gobierno, determinará en estos casos la demarcación, así como las normas de funcionamiento y competencias de las Delegaciones.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO DEL COLEGIO

Sección 1ª. Recursos económicos colegiales

Artículo 45.

Constituyen los recursos del Colegio:

- a) Las cuotas de todo tipo.
- b) Los derechos que les sean legalmente reconocidos.

- c) Los ingresos por publicaciones, impresos, suscripciones, prestación de servicios o cualquier otra actividad colegialmente lícita.
- d) Los importes provenientes de la explotación o disposición de sus bienes o derechos.
- e) Los intereses o rendimientos de sus cuentas bancarias y de los demás productos financieros.
- f) Las herencias, legados, donaciones, subvenciones y aportaciones a su favor.
- g) Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales.

Artículo 46.

Los recursos colegiales se distribuirán teniendo en cuenta:

- a) Las necesidades y servicios del Colegio, como establezca su Asamblea General y de conformidad con su presupuesto de gastos.
- b) Las aportaciones económicas que deban hacerse al Consejo General.

Deberá respetarse el destino que proceda de norma legal o voluntad del causante en los supuestos de herencia, legado, donación, subvenciones o aportaciones.

Sección 2ª. Patrimonio Colegial

Artículo 47.

El Colegio administrará y dispondrá de su patrimonio con plena capacidad de obrar en todos sus actos o contratos, sin más limitaciones que las establecidas en las Leyes y las derivadas de los fines y funciones a que esté afecto.

Artículo 48.

La titularidad del patrimonio inmueble quedará debidamente reflejada en el Registro de la Propiedad mediante la correspondiente inscripción, que se instará obligatoriamente por la Comisión Permanente del Colegio si está constituida, o en su defecto, por la Junta de Gobierno.

Artículo 49.

Los bienes inmuebles propiedad del Colegio, figurarán en libros inventarios custodiados por los respectivos Tesoreros-Contadores.

Un estado de los bienes colegiales, tal como se recoja en dicho Registro, se incorporará a cada presupuesto anual como anexo.

Artículo 50.

Los fondos del Colegio estarán depositados a su nombre en entidades de depósito y crédito. Para su disposición serán necesarias al menos, dos firmas conjuntas, del Presidente y Tesorero-Contador o de quienes a propuesta de los mismos sean autorizados por la Comisión Permanente o Junta de Gobierno, a este efecto.

Sección 3ª. Presupuesto del Colegio

Artículo 51.

El régimen económico-administrativo del Colegio se desarrollará mediante presupuestos, por ejercicios anuales, en los que se consignarán todos los recursos y gastos estimados.

A la finalización de cada ejercicio contable, el Colegio someterá a fiscalización las cuentas, en el plazo de seis meses a contar desde el cierre del respectivo ejercicio.

Artículo 52.

Para atender a la realización de una actuación no prevista en el presupuesto ordinario podrán formalizarse por el Colegio presupuestos extraordinarios, cuya duración será la que exija el total desarrollo de la actuación. Estos presupuestos serán sometidos para su aprobación, por la Junta de Gobierno, a la Asamblea respectiva.

A la vista del desarrollo del ejercicio económico, la Junta de Gobierno podrá acordar la transferencia de los excedentes que se prevean en un capítulo o partida, para cubrir los resultados deficitarios de otros o gastos no previstos.

Artículo 53.

Cuando se convoque una Asamblea a la que se deban someter liquidaciones de cuentas, presupuestos y balances para su aprobación, estarán los mismos y sus justificantes a disposición de los asambleístas, para su examen, en la Secretaría del Colegio respectivo, al menos con diez días de antelación a la fecha prevista para su celebración.

Artículo 54.

Cuando existan órganos, instituciones o servicios dotados de presupuesto propio, las aportaciones colegiales a los mismos se consignarán dentro del presupuesto ordinario del Colegio.

Estos presupuestos especiales, con independencia de las aprobaciones que las normas de funcionamiento de aquellos órganos, instituciones o servicios establezcan, deberán ser aprobados por la Junta de Gobierno del Colegio.

Sección 4ª. Del Tesorero-Contador del Colegio

Artículo 55.

Corresponde al Tesorero-Contador del Colegio:

- a) Gestionar la recaudación y custodia de los recursos colegiales, proponiendo a la Comisión Permanente las normas que el mejor desarrollo de este servicio aconseje.
- b) Cuidar de que los gastos e ingresos colegiales se ajusten a los presupuestos aprobados, dando cuenta de las posibles incidencias a la Comisión Permanente o Junta de Gobierno.
- c) Cuidar de que se lleven con las debidas formalidades los libros de entrada y salida de fondos e inventarios, y se conserven los justificantes necesarios.
- d) Someter al menos trimestralmente a la Comisión Permanente o Junta de Gobierno, la situación de los ingresos y gastos en relación con los presupuestados, dando cuenta del estado de Tesorería.
- e) Retirar fondos de las cuentas, firmando conjuntamente con el Presidente, así como constituir y cancelar depósitos por acuerdo de la Comisión Permanente o Junta de Gobierno.
- f) Formalizar las cuentas, balances y previsiones anuales de ingresos y gastos, y formular los proyectos de presupuestos de cada ejercicio económico que se hayan de someter a la información de la Junta de Gobierno y posterior aprobación por la Asamblea respectiva.
- g) Informar los presupuestos especiales a que se refiere el artículo 54.

TÍTULO III

DEL RÉGIMEN JURÍDICO GENERAL DEL COLEGIO Y DE LOS ACUERDOS DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I

REUNIONES, CONVOCATORIAS Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 56.

Los Órganos de Gobierno del Colegio se reunirán:

En sesión ordinaria, al menos con la siguiente periodicidad:

- a) La Asamblea General, una vez al año.
- b) La Junta de Gobierno, dos veces al año.
- c) La Comisión Permanente, cuatro veces al año excepto en el mes de agosto, salvo razones de urgencia, y tantas veces como lo estime necesario la Presidencia del Colegio.

2. En sesión extraordinaria, cuando especiales circunstancias así lo aconsejen.

Artículo 57.

Las convocatorias de los Órganos de Gobierno del Colegio se realizarán:

a) Asambleas:

- Por la Junta de Gobierno y en su nombre, el Presidente.
- Por el Presidente, cuando sea solicitado por al menos, la décima parte del censo colegial.

b) Junta de Gobierno:

- Por la Comisión Permanente, a propuesta del Presidente.
- Por el Presidente, a petición de un tercio de sus componentes.

c) Comisión Permanente:

- Por el Presidente, por propia iniciativa.
- Por el Presidente, a petición de la mitad al menos, de sus componentes.

Artículo 58.

Cuando la convocatoria se efectúe a petición de los miembros de un Órgano de Gobierno, dicha petición deberá en todos los casos, indicar y fundamentar los puntos del Orden del Día a tratar en la reunión.

Artículo 59.

Los miembros de la Junta de Gobierno o Comisión Permanente, convocados a reunión fuera del lugar de su residencia, serán compensados por los gastos que el desplazamiento les ocasione, de acuerdo con las normas establecidas por la Junta de Gobierno.

No tendrán este derecho quienes no se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas colegiales.

Cuando no se trate de reuniones preceptivas y no hubiere consignación presupuestaria al efecto, los asistentes sufragarán sus propios gastos.

Artículo 60.

La Asamblea debe convocarse con una antelación mínima de diez días naturales anteriores a la fecha prevista para su celebración, y la Junta de Gobierno y la Comisión Permanente con una antelación mínima de cinco días naturales, salvo razones de urgencia justificadas, en las que este plazo podrá quedar reducido a un mínimo de cuarenta y ocho horas.

Artículo 61.

Las reuniones que por razones de urgencia se celebren sin sujeción a los plazos establecidos, podrán ser convocadas por telegrama o medio que se considere más rápido. En estos casos, el primer acuerdo del Órgano convocado deberá recaer sobre si se considera justificada la urgencia.

Artículo 62.

En las convocatorias deberán constar los puntos del Orden del Día a tratar en la reunión.

Artículo 63.

Las Asambleas y Juntas de Gobierno convocadas con los requisitos antes señalados en el presente capítulo, se considerarán válidamente constituidas cuando concurren en la primera convocatoria, la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria, señalada media hora más tarde como mínimo, con cualquiera que sea el número de miembros asistentes. La Comisión Permanente, necesitará siempre la mitad de sus miembros. En todo caso, será preceptiva la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes deban de sustituirles.

Artículo 64.

La aprobación de cualquier asunto sometido a debate exigirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes con derecho a voto, salvo para los casos en que esté fijado un porcentaje distinto.

No podrán ejercer su derecho a voto los colegiados que no estén al corriente en el pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias.

Las votaciones se realizarán de la forma y por el orden que la Presidencia fije, decidiendo ésta si han de ser a mano alzada, nominales o secretas, salvo que afecten a personas, en cuyo caso serán siempre secretas.

A petición al menos de la cuarta parte de los asistentes, las votaciones podrán ser nominales o secretas, con la salvedad anterior en cuanto a éstas últimas.

Artículo 65.

En la Asamblea General del Colegio, Junta de Gobierno o Comisión Permanente, cualquier miembro podrá hacerse representar por otro del mismo Órgano, mediante delegación especial escrita para cada reunión, sin que se pueda ostentar más de una delegación.

Artículo 66.

A todas las reuniones de Órganos de Gobierno asistirá el Secretario o quien haga sus funciones, que levantará la correspondiente acta, que podrá ser aprobada por el propio Órgano o por delegación, en el plazo de treinta días, por los Interventores nombrados en cada reunión con este objeto.

CAPÍTULO II**ACTOS Y ACUERDOS DEL COLEGIO****Artículo 67.**

Los actos y acuerdos de todos los Órganos de Gobierno del Colegio habrán de ajustarse al ordenamiento jurídico general, a los presentes Estatutos, y a las decisiones, en cada caso, de los órganos superiores en sus respectivos ámbitos. Para su plena validez deberán ser adoptados dentro de la competencia respectiva y ajustados a las normas de procedimiento que estuvieran establecidas.

Artículo 68.

Los acuerdos válidamente adoptados por el Consejo General obligarán al Colegio y a través del mismo, a todos los colegiados.

Los adoptados por el Colegio, a sus colegiados.

Todo ello, sin perjuicio de los recursos establecidos en este Título y que legalmente procedan.

Artículo 69.

Los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno dentro de su respectiva competencia, serán inmediatamente ejecutivos, salvo en los casos de suspensión.

Artículo 70.

Los colegiados ante el Colegio y el Colegio ante el Consejo General, y viceversa, podrán pedir al Secretario del Órgano certificación del acuerdo o acuerdos que les afecten o que se pretendan impugnar, según consten en la correspondiente Acta.

Artículo 71.

Respecto de los actos o acuerdos de los Órganos de Gobierno antedichos, se consideran radicalmente nulos los enumerados en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 72.

1. Son anulables los actos o acuerdos de los Órganos de Gobierno del Colegio que incurran en los siguientes defectos:

a) Convocatoria no realizada con la antelación normalmente previsible para que el convocado la reciba respetando el plazo estatutariamente establecido, o citando en horas que deban considerarse intempestivas. En tal caso, el convocado podrá impugnar el acto o acuerdo si no hubiera estado presente en la reunión convocada.

b) Haber sido adoptados sin que el asunto a que se refiera el acto o acuerdo estuviera en el Orden del Día de la convocatoria, siempre que el impugnante se hubiera opuesto a su examen en la reunión respectiva, o no hubiera estado presente en la misma.

c) Los adoptados sobre la base de antecedentes imprecisos, insuficientes o erróneos.

d) Los actos que incurran en cualquier otra infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

2. La impugnación de tales actos o acuerdos habrá de ajustarse a lo dispuesto en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en todo aquello no específicamente regulado en los presentes Estatutos.

Artículo 73.

En cuanto a los actos de los órganos de gestión del Colegio, se consideran radicalmente nulos los adoptados sin basarse en un acuerdo de los Órganos de Gobierno, o al margen de las funciones atribuidas al órgano de gestión, o excediéndose en su competencia.

Artículo 74.

La revisión de oficio de los actos nulos se ajustará a las disposiciones del artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 75.

Los colegiados ante el Colegio y los Colegios ante el Consejo General, en cuanto a los respectivos actos de los mismos, podrán promover la suspensión de los actos o acuerdos que se consideren radicalmente nulos o anulables, en la medida que les afecten, con ocasión de la interposición del correspondiente recurso, ante el Presidente y Junta de Gobierno del Colegio, o el Presidente y Pleno del Consejo General, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de estos Estatutos.

La tramitación de esta petición de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 76.

1. La nulidad o anulabilidad de un acto, no implicará la de los sucesivos en el procedimiento que sean independientes del primero.

2. La nulidad o anulabilidad en parte del acto, no implicará la de las partes del mismo independientes de aquella, salvo que la parte viciada sea de tal importancia que sin ella el acto no hubiera sido dictado.

Artículo 77.

Los actos nulos o anulables que sin embargo, contengan los elementos constitutivos de otro distinto, producirán los efectos de éste.

Artículo 78.

El órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.

Artículo 79.

1. El Colegio, en su respectivo ámbito, podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.

2. El acto de convalidación producirá efecto desde su fecha, salvo que se indique expresamente su retroactividad, siempre que sea aceptada por los interesados.

3. Si el vicio consistiese en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado el acto mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente.

CAPÍTULO III

MOCIONES DE CENSURA EN EL COLEGIO

Artículo 80.

En el Colegio se podrán formular mociones de censura sobre la actuación de cualquier cargo representativo, siempre que la misma se promueva como mínimo, por un cuarto de los miembros de la Asamblea del Colegio.

Artículo 81.

La moción deberá formularse por escrito, que se presentará en el Registro del Colegio, indicando concretamente:

1. Cargo representativo respecto al que se dirige la moción de censura.

2. Hechos que, en su caso, se consideren dignos de censura y razones para ello, e incluso señalando, si resultara pertinente, acciones o soluciones alternativas que hubieran resultado o resultaren aconsejables.

Artículo 82.

No se podrá dirigir moción de censura basada en hechos o actuaciones que hayan sido consecuencia directa de acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno del Colegio, salvo que se considere que ha existido negligencia o desviación de poder en el cumplimiento de estos acuerdos.

Artículo 83.

La Asamblea del Colegio, en reunión extraordinaria convocada en el plazo de treinta días naturales a partir de la fecha de presentación de la misma, examinará, como primer punto del Orden del Día, el escrito de moción, y si considera que reúne los requisitos señalados, entrará en su examen y debate.

El debate se iniciará por la defensa de la moción de censura que, sin limitación de tiempo, efectúe uno de los firmantes de la misma.

A continuación y también sin limitación de tiempo, intervendrá la persona que ostente el cargo objeto de censura, exponiendo todos los hechos o argumentos que considere procedentes para oponerse a la misma, salvo que renuncie a tal intervención.

Seguidamente la moción de censura será sometida a votación secreta de los miembros presentes, debiendo obtenerse, para que prospere, el voto de la mayoría.

Caso de prosperar la moción de censura, el colegiado que desempeñe el cargo cuya actuación se haya censurado, cesará en sus funciones, sin perjuicio de las acciones judiciales que procedan.

Artículo 84.

Si la moción no fuese aprobada, no podrá presentarse otra sobre la actuación del mismo cargo representativo por los mismos hechos o actuaciones, hasta transcurrido un año de la votación de aquella.

CAPÍTULO IV

RECURSOS JURÍDICOS CONTRA LOS ACTOS DEL COLEGIO

Artículo 85.

Los acuerdos de los Órganos de Gobierno del Colegio serán recurribles en alzada ante el Consejo de Colegios Profesionales de Mediadores de Seguros Titulados de Extremadura, en el plazo de un mes, si éste estuviese creado.

Si el Consejo de Colegios no estuviese creado, o si éste dicta resolución denegatoria, se pondrá fin a la vía administrativa, siendo susceptible de recurso contencioso-administrativo.

Artículo 86.

El recurso de alzada que proceda contra los acuerdos de los órganos colegiales deberá interponerse en el plazo de un mes desde la fecha de adopción o de notificación o publicidad, si fuere posterior a aquélla, debiendo resolverse por el órgano a que vaya dirigido en el plazo de tres meses, contados desde su interposición.

Si no fuera resuelto en dicho plazo se entenderá desestimado el recurso, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

Artículo 87.

La interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución de los acuerdos recurridos, salvo que la suspensión se acuerde conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de los presentes Estatutos, o sea adoptada judicialmente.

Artículo 88.

Los acuerdos de los Órganos de Gobierno del Colegio podrán ser impugnados por todos aquellos que sean titulares de un interés legítimo.

Artículo 89.

Para el ejercicio y trámite de estos derechos y recursos, en todo aquello que no se determine en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TÍTULO IV NORMAS ELECTORALES

Artículo 90.

El derecho a ser elector corresponde por igual a todos los colegiados, con excepción de los afectados por las limitaciones establecidas por la disposición transitoria quinta de la Ley 9/1992, que estén al corriente en el cumplimiento de sus deberes colegiales, y se ejercerá mediante voto libre, directo y secreto, en la forma que determinen las normas legales, los presentes Estatutos, así como los planes electorales que para completar las anteriores normas y fijar el calendario y plazos, apruebe la Junta de Gobierno del Colegio.

Artículo 91.

Los miembros de los Órganos de Gobierno del Colegio, o quienes formen parte de las Comisiones o Ponencias del mismo, deberán

ser colegiados “ejercientes”. El Presidente y Vicepresidente del Colegio deberán estar en posesión del título de “Agente de Seguros” o de “Agente y Corredor de Seguros” o del diploma de “Mediador de Seguros Titulado”, encontrarse en situación de “ejercientes” y tener ininterrumpidamente una antigüedad mínima de cinco años de ejercicio profesional debidamente colegiados, en el periodo inmediatamente anterior a la elección.

Artículo 92.

Cuando se produzca alguna vacante en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero-Contador o Secretario del Colegio, la Junta de Gobierno podrá elegir provisionalmente, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple de sus miembros, a los colegiados que reuniendo los requisitos exigidos para ser candidatos al cargo considere idóneos. Realizada esta elección, los elegidos asumirán el cargo y desempeñarán sus funciones hasta que se cubra el mismo en el primer proceso electoral que corresponda convocar conforme a lo previsto en el artículo 94.

Si las vacantes a que se refiere el presente artículo alcanzan más de la mitad de los componentes del Órgano, se procederá conforme a lo previsto por el artículo 9 uno. n) de la Ley 2/1974, sobre Colegios Profesionales.

Artículo 93.

La renovación de todos los cargos en el Colegio se realizará cada cuatro años, cualquiera que sea el tiempo que se lleve en el cargo, dejando a salvo el derecho a la reelección. El Presidente no podrá ostentar el cargo durante más de dos mandatos consecutivos. No obstante, el Presidente podrá obtener un tercer mandato como tal, si estando en el ejercicio del primer mandato como Presidente del Consejo General, se presentara como candidato para la reelección de este cargo.

Artículo 94.

Los actos electorales se celebrarán bajo el control y dirección de una Mesa que presidirá el Presidente del Colegio, o quien le sustituya, asistido por el Secretario, o quien le sustituya, actuando de Vocales escrutadores los electores de mayor y menor edad presentes, que en el supuesto de elecciones no simultáneas, serán citados oportunamente con sus suplentes.

En ningún caso podrán formar parte de las Mesas quienes fueren candidatos en la elección, si bien éstos podrán designar Interventores.

Artículo 95.

La Asamblea General electoral, que estará constituida por todo el censo de colegiados, con la excepción prevista en la disposición transitoria quinta apartado dos, de la Ley 9/1992, de Mediación en Seguros Privados, participará en la elección de los miembros

de la Junta de Gobierno entre los candidatos proclamados. A tal efecto, cada colegiado “ejerciente” tendrá un voto, y los colegiados “no ejercientes” medio voto.

Serán proclamados candidatos cuantos, reuniendo las condiciones debidas y constando su aceptación, se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus deberes económicos colegiales y sean propuestos al menos por diez electores con diez días de antelación a la fecha señalada para las elecciones.

Las normas electorales señalarán los requisitos del voto cuando no se efectúe personalmente por el colegiado, garantizando la autenticidad del elector y el secreto del voto, y previendo las medidas oportunas para evitar posibles duplicidades de voto si existieran varios Colegios electorales.

Artículo 96.

La Asamblea General electoral del Colegio constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, procederá a elegir de entre sus miembros, los colegiados que hayan de asumir los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero-Contador y Secretario del Colegio. Si el Presidente elegido fuera Agente, el Vicepresidente deberá ser Corredor, y viceversa, si ello fuera posible. Las candidaturas, para estos cargos, podrán ser individualizadas para cada cargo, para dos o más cargos, o completas para todos los cargos. La elección se efectuará, salvo acuerdo unánime, mediante votaciones independientes y sucesivas para cada cargo. También podrá elegir suplentes para los cargos de Tesorero-Contador y Secretario.

TÍTULO V

RÉGIMEN DE DISTINCIONES Y PREMIOS Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

DISTINCIONES Y PREMIOS

Artículo 97.

El Colegio podrá conceder distinciones y premios que ensalcen los méritos relevantes, otros servicios y colaboraciones prestadas a la profesión, a la Organización colegial o a la institución aseguradora en general.

Estos premios y distinciones podrán ser otorgados tanto a colegiados como a otras personas físicas, incluso a título póstumo, jurídicas o instituciones que se hagan merecedoras de ellas, conforme a las normas establecidas por los Órganos superiores de Gobierno en sus ámbitos respectivos.

Artículo 98.

Las distinciones podrán consistir en el otorgamiento de diploma o el título de Colegiado de Honor y los premios podrán consistir en

la entrega de medalla, placa u otro objeto significativo del reconocimiento a los méritos extraordinarios del interesado.

CAPÍTULO II RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 99.

Las faltas colegiales se clasifican en muy graves, graves y leves.

Son faltas muy graves:

- a) La realización de actos que hayan dado lugar a sentencia condenatoria firme, en causa de delito o falta, contra el interesado, que implique inhabilitación para el ejercicio profesional.
- b) La comisión de actos que, aunque no sean constitutivos de infracción penal, supongan grave falta de probidad en el ejercicio profesional de Mediador de Seguros.
- c) La falta de probidad o el abuso de poder o lucro ilícito, en el desempeño de cargos colegiales.
- d) La agresión por un colegiado, directa o indirectamente, a la integridad física de otro colegiado, por motivos relacionados con la actividad profesional o colegial.
- e) El incumplimiento de una sanción legalmente impuesta.

Son faltas graves:

- a) Las ofensas o ataques, por un colegiado, a la dignidad de otro u otros colegiados o cargos colegiales.
- b) El ejercicio profesional sin cumplir los requisitos legalmente establecidos, según se deduzca del expediente Administrativo correspondiente, y la competencia desleal del colegiado frente a otros colegiados.
- c) Los actos y omisiones que constituyan ofensa grave a la dignidad de la profesión o supongan un entorpecimiento deliberado de la actividad colegial.
- d) El abandono, la desidia o el desinterés habitual en el cumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo para el que hubiese sido elegido el colegiado por sus compañeros.
- e) Incumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno de los Colegios y Consejos, o no prestar la colaboración o información que fuere solicitada con ocasión de un procedimiento previo o expediente, sin causa justificada.
- f) La utilización de subagentes o colaboradores que estén incurso en causa de incompatibilidad para el ejercicio de la mediación en

seguros, según se deduzca del expediente administrativo correspondiente, o la utilización de personas interpuestas para obtener un fin contrario a la normativa legal y/o a la deontología profesional y colegial.

3. Son faltas leves:

- a) Obstruir o entorpecer la labor de quien presida las reuniones o conducirse de manera desconsiderada en las intervenciones dentro de dichas reuniones.
- b) No cumplimentar los informes o datos que le fueron solicitados por los Órganos de Gobierno del Colegio o Consejos y relacionados con su condición de miembros de los mismos.
- c) Las faltas de asistencia no justificadas a las reuniones a que debe asistir por razón del cargo que se ocupe, o no realizar, sin motivación suficiente, aquellas actuaciones que le correspondan y le hubieran sido encomendadas por razón de aquél. Cuando estas faltas o incumplimientos excedan de tres consecutivas, o intermitentes en períodos de cuatro meses, se considerarán como falta grave, tipificada en el apartado 2.d) anterior.
- d) Cualesquiera otras faltas de solidaridad profesional y/o colegial, que no tengan la trascendencia señalada en el apartado 2 anterior.

Artículo 100.

La reincidencia en faltas de la misma gravedad, aún cuando fueran de distinta naturaleza, dará lugar a que la segunda y sucesivas puedan ser calificadas y sancionadas como del grado inmediato superior, siempre que la reincidencia se produzca dentro de los plazos que para prescripción de las faltas señala el artículo 104 de estos Estatutos.

Artículo 101.

Las sanciones que podrán imponerse son las siguientes:

1. Por faltas muy graves:

- a) Suspensión de la condición de colegiado por plazo de uno a cinco años.
- b) Pérdida definitiva de la condición de colegiado.

2. Por faltas graves:

- a) Suspensión de la condición de colegiado por plazo inferior a un año.
- b) Pérdida del cargo que desempeñe en los Órganos colegiales o de aquellos que ostente por su condición de colegiado.
- c) Apercibimiento público, limitado al ámbito de Colegio.

3. Por faltas leves:

Apercibimiento privado del Colegio.

Las sanciones anteriores son independientes de las que puedan imponerse administrativa o judicialmente.

Artículo 102.

La gravedad de la falta determinará la sanción a imponer, que se graduará atendiendo a la calificación de la infracción y a las circunstancias atenuantes o agravantes de la misma que puedan modificar la responsabilidad del inculpaado y que serán estimadas como tales discrecionalmente.

La concurrencia de circunstancias agravantes podrá elevar la sanción al grado inmediatamente superior. Si concurrieran circunstancias atenuantes, se podrá reducir al grado inmediatamente inferior.

Artículo 103.

I. Instrucción del procedimiento disciplinario.

La Junta de Gobierno del Colegio es el órgano competente para la apertura e instrucción del expediente disciplinario a los colegiados que hayan infringido sus deberes profesionales o colegiales.

Si los hechos fueran cometidos por un miembro de la Junta de Gobierno del Colegio el órgano competente para la instrucción del expediente y la aplicación de las sanciones que procedan será el Pleno del Consejo General.

El expediente se iniciará por acuerdo tomado por mayoría de la Junta de Gobierno del Colegio, quien designará de entre sus miembros el oportuno instructor y, en su caso, un Secretario.

Todas las sanciones requieren la previa instrucción del expediente, con audiencia del interesado o de los interesados.

A dicho efecto, designado el instructor, y practicadas las pruebas y actuaciones que conduzcan al esclarecimiento de los hechos, se formulará si procede, pliego de cargos en el que se expondrán con claridad, los hechos imputados, la falta o faltas tipificadas supuestamente cometidas, las sanciones concretas que, en su caso, se pudieran imponer, así como la identidad del Instructor, y del Secretario, en su caso, y del órgano competente para imponer la sanción y la norma que atribuye tal competencia.

El pliego de cargos se notificará a los interesados, concediéndosele un plazo de quince días hábiles para que puedan contestarlo.

Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el Instructor formulará propuesta de resolución que se notificará a

los interesados para que en el plazo de quince días hábiles puedan alegar cuanto consideren conveniente a su defensa.

2. Fase sancionadora.

La propuesta de resolución se remitirá a la Asamblea General para que adopte la resolución que proceda, que deberá ser tomada por mayoría de dos tercios de sus miembros presentes. La resolución definitiva que se adopte deberá ser en todo caso motivada y deberá indicar claramente los medios de impugnación de que pueden disponer los interesados.

CAPÍTULO III PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD

Artículo 104.

1. a) Las faltas muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

b) El plazo de prescripción se computará desde la fecha en que la infracción hubiera sido cometida. Si la actuación infractora hubiera sido continuada, se computará desde la finalización de la actuación infractora o desde el último acto con que la infracción se consume.

c) La prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, volviendo a correr el plazo si el expediente permaneciera paralizado durante seis meses por causa no imputable a aquellos contra quienes se dirige.

d) Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos y las impuestas por faltas leves al año. Las sanciones impuestas por la Junta de Gobierno del Colegio podrán ser objeto de recurso de alzada ante el Consejo de Colegios Profesionales de Mediadores de Seguros Titulados de Extremadura, en el plazo de un mes, si éste estuviese creado. Si el Consejo de Colegios no estuviese creado, o si éste dicta resolución denegatoria, se pondrá fin a la vía administrativa, siendo susceptible de recurso contencioso-administrativo.

2. El plazo de caducidad del procedimiento disciplinario será de seis meses, a contar desde la resolución acordada en Junta de Gobierno de su incoación.

TÍTULO VI FORMACIÓN PROFESIONAL

Artículo 105.

La función formativa del Colegio, según las normas legales de ámbito nacional y autonómico, y estos Estatutos, se desarrollará a través de la Sección Delegada, en el Colegio, del Centro de

Estudios del Consejo General. Tales órganos actuarán conforme a los Reglamentos aprobados por el Pleno del Consejo General y, complementados por la Junta de Gobierno del Colegio, con arreglo a sus facultades, respecto a la Sección Delegada.

En el ejercicio de su función formativa, corresponde a la Sección Delegada:

- a) La organización de cursos, con objeto de facilitar la preparación necesaria para la obtención del diploma de “Mediador de Seguros Titulado”.
- b) Promover cursos de perfeccionamiento y especialización para los colegiados.
- c) Asimismo, la organización de cursos de formación, perfeccionamiento y especialización para los empleados y colaboradores de los mediadores de seguros.
- d) Especialmente, ejercer las funciones docentes indicadas a través de la modalidad de cursos por correspondencia o a distancia.
- e) La publicación de obras formativas o informativas de utilidad para los colegiados.
- f) En general, la realización o promoción de cualquier actividad docente relacionada con su cometido y en especial la coordinación y colaboración con los otros Colegios en sus actividades de formación y perfeccionamiento profesional.

TÍTULO VII

MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL COLEGIO

CAPÍTULO I

MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 106.

Los presentes Estatutos podrán ser modificados, total o parcialmente, cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria expresamente convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los colegiados presentes.

La propuesta de reforma partirá de la Junta de Gobierno o de la mitad de los colegiados.

Las modificaciones estatutarias así efectuadas serán comunicadas a la Consejería competente en materia de Colegios Profesionales, para su calificación de legalidad e inscripción en el Registro, de conformidad con la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.

Artículo 107.

La facultad de interpretación de los presentes Estatutos compete a la Junta de Gobierno del Colegio.

CAPÍTULO II

DISOLUCIÓN, FUSIÓN, ABSORCIÓN Y SEGREGACIÓN DEL COLEGIO

Artículo 108.

1. La fusión de dos o más Colegios hasta entonces pertenecientes a distinta profesión mediante la constitución de uno nuevo o la absorción por uno de ellos de otros preexistentes, se realizará por Ley de la Asamblea de Extremadura, a propuesta de los Colegios afectados, adoptada de acuerdo con el procedimiento que establezcan sus propios Estatutos, e informe del correspondiente Consejo de Colegios Profesionales de Mediadores de Seguros Titulados de Extremadura, si existiera.

2. La segregación de un Colegio, para cuyo ingreso se exija, a partir de este momento, titulación diferente a la del Colegio de origen, se hará por Ley de la Asamblea de Extremadura.

3. La absorción o fusión de Colegios correspondientes a la misma profesión deberá ser aprobada por Decreto a propuesta de los Colegios afectados, adoptada de acuerdo con lo que establezcan sus Estatutos, e informe del correspondiente Consejo de Colegios Profesionales de Mediadores de Seguros Titulados de Extremadura, si existiera.

4. La disolución de un Colegio Profesional, salvo en los casos en que venga impuesta directamente por Ley, se realizará por acuerdo adoptado por el mismo en la forma prevista en sus Estatutos y deberá ser aprobada por Decreto, previo informe del correspondiente Consejo de Colegios Profesionales de Mediadores de Seguros Titulados de Extremadura, si existiera.

5. El procedimiento se iniciará en virtud de propuesta de la Junta de Gobierno por acuerdo de las cuatro quintas partes de sus miembros. Para la resolución de la propuesta se convocará a la Asamblea General Extraordinaria de colegiados con este objeto.

Artículo 109.

Hechas efectivas las obligaciones contraídas por el Colegio, al remanente se le dará el destino que hubiere acordado la propia Asamblea extraordinaria que acordó la extinción.

Disposición transitoria única.

Los miembros de los órganos de gobierno del Colegio en la fecha de aprobación de los presentes Estatutos permanecerán en sus cargos hasta la conclusión del periodo de tiempo para el cual fueron elegidos, procediéndose a cubrir las vacantes que se produzcan conforme a la nueva normativa estatutaria.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2005, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica.
Ref.: 06/AT-018972-016417.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Eléctrica Santa Marta y Villalba, S.L., con domicilio en: Santa Marta, C/ Francisco Neila, nº 34 solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Eléctrica Santa Marta y Villalba, S.L. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: Apoyo nº 3 de la línea del peticionario con expediente 06/AT-18972/10621.

Final: C.T. a construir.

Términos municipales afectados: Villalba de los Barros.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv: 15/20.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio Acero.

Longitud total en Kms.: 0,009.

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 1.

Crucetas: Rectas.

Aisladores:	Tipo	Material
	Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: Junto al Camino de Santa Marta de los Barros en extrarradio de Villalba de los Barros.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Intemperie.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
1	15,000 / 20,000
	0,420 /

Potencia total en transformadores en KVA: 50.

Emplazamiento: Villalba de los Barros. Camino de Santa Marta, s/n. en el T.M. de Villalba de los Barros.

Presupuesto en euros: 8.003,00.

Presupuesto en pesetas: 1.331.587.

Finalidad: Dotar de energía a un sector urbanizable en extrarradio de Villalba de los Barros.

Referencia del Expediente: 06/AT-018972-016417.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, 14 de diciembre de 2005.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
 JUAN CARLOS BUENO RECIO

RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2005, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica.
Ref.: 06/AT-018972-016493.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Eléctrica Santa Marta y Villalba, S.L., con domicilio en: Santa Marta, C/ Francisco Neila, nº 34 solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Eléctrica Santa Marta y Villalba, S.L. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: Apoyo número 41 línea de la empresa denominada "Fuente del Maestre-Santa Marta" (expediente 18972/15332).

Final: Apoyo número 11 línea propiedad empresa denominada "Circunvalación exterior de Santa Marta" (expediente 18972/15333).

Términos municipales afectados: La Parra. Santa Marta.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv: 15/20.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio Acero.

Longitud total en Kms.: 2,554.

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 8.

Crucetas: Bóveda.

Aisladores:	Tipo	Material
	Suspensión	Vidrio

Emplazamiento de la línea: Extrarradio de Santa Marta de los Barros.

Presupuesto en euros: 40.916,90.

Presupuesto en pesetas: 6.807.999.

Finalidad: Completar la doble alimentación en la localidad de Santa Marta.

Referencia del Expediente: 06/AT-018972-016493.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, 14 de diciembre de 2005.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

CONSEJERÍA DE CULTURA

CORRECCIÓN de errores a la Resolución de 23 de diciembre de 2005, del Consejero de Cultura, por la que se da publicidad a la concesión de subvenciones para la contratación de dinamizadores deportivos en las mancomunidades de municipios de Extremadura.

Advertidos errores materiales en el texto de la Resolución de 23 de diciembre de 2005, del Consejero de Cultura, por la que se da publicidad a la concesión de subvenciones para la contratación de dinamizadores deportivos en las mancomunidades de municipios de Extremadura (D.O.E. nº 149, de 29 de diciembre 2005),

En la página 18260, Anexo II (Relación de solicitudes desestimadas), debe aparecer reflejada, además de las ya expuestas, la siguiente mancomunidad desestimada:

MANCOMUNIDAD: "VEGAS BAJAS DEL GUADIANA II".

MOTIVO: Incumplimiento del artículo 9, apartado I de la Orden de 24 de octubre de 2005 (no cumple el mínimo de exigencia).

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Administración Local, por la que se clasifican puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional.

Vista la Orden de 29 de noviembre de 2005, (D.O.E. núm. 144, de 17.12.2005), por la que se aprueba la disolución de la agrupación para el sostenimiento en común de puesto de Secretaría e Intervención de los municipios de Belvís de Monroy-Millanes de la Mata, de la provincia de Cáceres.

CONSIDERANDO: Que según certificaciones remitidas por el Ayuntamiento de Millanes de la Mata posee una población de derecho de 282 habitantes y que el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2004 asciende a la cantidad de 213.195,27 euros.

CONSIDERANDO: Que el artículo 159.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, modificado por el Real Decreto Legislativo 2/1994, de 25 de junio, atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia de ejecución en materia de clasificación de los puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional de acuerdo con las circunstancias fijadas por la legislación estatal.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional atribuye a las Comunidades Autónomas, de acuerdo con las normas establecidas en el mismo, la clasificación de los puestos de trabajo incluidos por la Corporaciones Locales en sus relaciones de puestos de trabajos y que estén reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional para garantizar la funciones públicas a que hace referencia el artículo 92.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen

Local y el artículo 1 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, que aprueba el Reglamento de Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 26/2003, de 15 de julio, del Presidente de la Junta de Extremadura atribuye a la Consejería de Desarrollo Rural las competencias de ejecución, en el marco de la legislación básica del Estado, sobre clasificación y provisión de determinados puestos de trabajo de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en el ámbito territorial de Extremadura.

Y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto 82/2003, de 15 de julio (D.O.E. nº 83, de 17 de julio), esta Dirección General de Administración Local,

HA RESUELTO:

Primero: Clasificar el puesto de trabajo reservado a funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, incluido en la plantilla del Ayuntamiento de Millanes de la Mata (Cáceres), con las funciones específicas a que se refiere el artículo 92.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 1 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, como SECRETARÍA de Clase Tercera, conforme establece el artículo 2 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; estando reservada su provisión a funcionarios con habilitación de carácter nacional Subescala de Secretaría-Intervención.

Segundo: La presente clasificación del referido puesto de trabajo surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, sin perjuicio de su debida comunicación al Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 9 del citado Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo presentarse ante este Centro Directivo o

ante el órgano competente para resolverlo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponer.

Mérida, 27 de diciembre de 2005.

La Directora General de la Administración Local,
MARÍA ISABEL MORENO DUQUE

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

RESOLUCIÓN de 4 de enero de 2006, de la Dirección General de Ingresos, por la que se aprueba el padrón de la tasa fiscal sobre el juego realizado mediante máquinas.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 4ª de la Ley 6/1998, de 18 de junio, del Juego de Extremadura, una vez formado el Padrón de la Tasa Fiscal sobre el juego realizado mediante máquinas, correspondiente al ejercicio de 2006, se acuerda su aprobación.

El presente acuerdo se expondrá en el tablón de anuncios de la Consejería de Hacienda y Presupuesto durante el plazo de un mes, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, dentro del cual los interesados podrán examinar el padrón y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, en los siguientes lugares:

Servicio Fiscal de Badajoz, C/ Padre Tomás nº 4

Servicio Fiscal de Cáceres, C/ Donoso Cortés, 11-A

La publicación del padrón producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

Mérida, 4 de enero de 2005.

El Director General de Ingresos,
JUAN JOSÉ GIMENO TORRÓN

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2005, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto mediante concurso, la contratación de “Asistencia técnica para la gestión de las ayudas integradas en las medidas de acompañamiento de la P.A.C. y leche para escolares 2006”. Expte.: 0654041CA001.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 0654041CA001.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Asistencia técnica para la gestión de las ayudas integradas en las medidas de acompañamiento de la P.A.C. y leche para escolares 2006.
- b) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Plazo de ejecución: El establecido en el Pliego de Características Técnicas.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Anticipada.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 351.000,00 euros.

A anualidades:

2006: 351.000,00 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: 2% del presupuesto base de licitación.

Definitiva: 4,0% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: La que figura en los apartados 1 a) y 1 b).
- b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida-06800.
- d) Teléfono: 924-002086.
- e) Telefax: 924-002435.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No se requiere clasificación.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del decimosexto día (16) natural a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobre nominado “A”, conteniendo la oferta económica y oferta técnica y sobre nominado “B”, conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.1 b) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ambos sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.
- c) Lugar de presentación: Registro General.
- 1ª Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- 2ª Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.
- 3ª Localidad y código postal: Mérida-06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses contados desde la apertura de las proposiciones, o hasta la adjudicación si ésta fuere anterior.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: Transcurridos tres días desde la fecha de cierre de presentación de ofertas se realizará, por parte de la Mesa de

Contratación, a la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre “B”, finalizada ésta se procederá a comunicar a los licitadores presentes y a exponer en el tablón de anuncios del Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria el resultado de la misma, concediéndose a los licitadores, en su caso, un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

Transcurrido este plazo se procederá, en acto público, a la apertura de ofertas económicas de las empresas admitidas.

e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 09,00 horas.

10.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, a 29 de diciembre de 2005. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

RESOLUCIÓN de 4 de enero de 2006, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto mediante concurso, la contratación de “Desarrollo del análisis laboratorial de las enfermedades transmisibles animales y apoyo al control veterinario 2006”. Expte.: 0623041CA001.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 0623041CA001.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Desarrollo del análisis laboratorial de las enfermedades transmisibles animales y apoyo al control veterinario 2006.
- b) División por lotes y número: No existen lotes.
- c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Plazo de ejecución: El establecido en el Pliego de Características Técnicas.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Urgencia.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 424.000,00 euros.

Anualidades:

2006: 424.000,00 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: 2% del presupuesto base de licitación.

Definitiva: 4,0% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: La que figura en los apartados 1 a) y 1 b).
- b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida-06800.
- d) Teléfono: 924-002086.
- e) Telefax: 924-002435.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: Grupo N, Subgrup. 3, Categ. C.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del octavo día (8) natural a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobre nominado “A”, conteniendo la oferta económica y oferta técnica y sobre nominado “B”, conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.1 b) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ambos sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.
- c) Lugar de presentación: Registro General.
 - 1ª Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
 - 2ª Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.
 - 3ª Localidad y código postal: Mérida-06800.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses contados desde la apertura de las proposiciones, o hasta la adjudicación si ésta fuere anterior.

e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: Transcurridos tres días desde la fecha de cierre de presentación de ofertas se realizará, por parte de la Mesa de Contratación, a la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre "B", finalizada ésta se procederá a comunicar a los licitadores presentes y a exponer en el tablón de anuncios del Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria el resultado de la misma, concediéndose a los licitadores, en su caso, un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

Transcurrido este plazo se procederá, en acto público, a la apertura de ofertas económicas de las empresas admitidas.

e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 09,00 horas.

10.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, a 4 de enero de 2006. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

RESOLUCIÓN de 4 de enero de 2006, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto mediante concurso, la contratación de "Trabajos de recogida y transporte de animales de fauna silvestre protegida en la Comunidad Autónoma de Extremadura 2006". Expte.: 0632121FO003.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

b) Dependencia que tramita el expediente: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 0632121FO003.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Trabajos de recogida y transporte de animales de fauna silvestre protegida en la Comunidad Autónoma de Extremadura 2006.

b) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.

c) Plazo de ejecución: El establecido en el Pliego de Características Técnicas.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Anticipada.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 91.483,98 euros.

A anualidades:

2005: 0,00 euros.

2006: 91.483,98 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 4,0% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: La que figura en los apartados 1 a) y 1 b).

b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.

c) Localidad y código postal: Mérida-06800.

d) Teléfono: 924-002086.

e) Telefax: 924-002435.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: No se requiere clasificación.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del decimosexto día (16) natural a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobre nominado "A", conteniendo la oferta económica y oferta técnica y sobre nominado "B", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.1 b) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ambos sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.

c) Lugar de presentación: Registro General.

1ª Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

2ª Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.

3ª Localidad y código postal: Mérida-06800.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses contados desde la apertura de las proposiciones, o hasta la adjudicación si ésta fuere anterior.

e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: Transcurridos tres días desde la fecha de cierre de presentación de ofertas se realizará, por parte de la Mesa de Contratación, a la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre "B", finalizada ésta se procederá a comunicar a los licitadores presentes y a exponer en el tablón de anuncios del Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria el resultado de la misma, concediéndose a los licitadores, en su caso, un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

Transcurrido este plazo se procederá, en acto público, a la apertura de ofertas económicas de las empresas admitidas.

e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 09,00 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

Este proyecto esta cofinanciado por la Unión Europea a través del Feoga Orientación.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, a 4 de enero de 2006. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ANUNCIO de 29 de diciembre de 2005 sobre notificación por la que se deja sin efecto la resolución de concesión de subvención a Máximo Garrido Doncel.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la Resolución recaída en el expediente P-25961 a Máximo Garrido Doncel sobre concesión de subvención en el tipo de interés para Financiación de Inversiones, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución de fecha 02/02/2005.

"RESUELVO: Declarar a la empresa Máximo Garrido Doncel decaída en el derecho a la percepción de la subvención y dejar sin efecto la Resolución Individual de Concesión.

Contra la presente Resolución, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante el Consejero de Economía y Trabajo, a tenor de lo dispuesto en los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El Director General de Promoción Empresarial e Industrial. Juan Carlos Chávez Moreno."

El expediente con toda la documentación se encuentra archivado en el Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, sito en Avda. de Roma, s/n., en Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 29 de diciembre de 2005. El Jefe del Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, JOSÉ MANUEL MORENO NÚÑEZ.

ANUNCIO de 29 de diciembre de 2005 sobre notificación por la que se deja sin efecto la resolución de concesión de subvención a "Cerámicas Torrejuncillo, S.L."

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la Resolución recaída en el expediente P-25830 a Cerámicas Torrejuncillo, S.L. sobre concesión de subvención

en el tipo de interés para Financiación de Inversiones, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución de fecha 02/02/2005.

“RESUELVO: Declarar a la empresa Cerámicas Torrejoncillo, S.L. decaída en el derecho a la percepción de la subvención y dejar sin efecto la Resolución Individual de Concesión.

Contra la presente Resolución, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante el Consejero de Economía y Trabajo, a tenor de lo dispuesto en los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El Director General de Promoción Empresarial e Industrial. Juan Carlos Chávez Moreno.”

El expediente con toda la documentación se encuentra archivado en el Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, sito en Avda. de Roma, s/n., en Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 29 de diciembre de 2005. El Jefe del Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, JOSÉ MANUEL MORENO NÚÑEZ.

ANUNCIO de 29 de diciembre de 2005 sobre notificación por la que se deja sin efecto la resolución de concesión de subvención a Julia Delgado Torres.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la Resolución recaída en el expediente P-25864 a Julia Delgado Torres sobre concesión de subvención en el tipo de interés para Financiación de Inversiones, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución de fecha 02/02/2005.

“RESUELVO: Declarar a la empresa Julia Delgado Torres decaída en el derecho a la percepción de la subvención y dejar sin efecto la Resolución Individual de Concesión.

Contra la presente Resolución, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su

notificación, ante el Consejero de Economía y Trabajo, a tenor de lo dispuesto en los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El Director General de Promoción Empresarial e Industrial. Juan Carlos Chávez Moreno.”

El expediente con toda la documentación se encuentra archivado en el Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, sito en Avda. de Roma, s/n., en Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 29 de diciembre de 2005. El Jefe del Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, JOSÉ MANUEL MORENO NÚÑEZ.

ANUNCIO de 29 de diciembre de 2005 sobre notificación por la que se deja sin efecto la resolución de concesión de subvención a “Sam-France, S.L.U.”.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la Resolución recaída en el expediente P-26478 a Sam-France, S.L.U. sobre concesión de subvención en el tipo de interés para Financiación de inversiones, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución de fecha 28/07/2005.

“RESUELVO: Declarar a la empresa Sam-France, S.L.U. decaída en el derecho a la percepción de la subvención y dejar sin efecto la Resolución Individual de Concesión.

Contra la presente Resolución, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante el Consejero de Economía y Trabajo, a tenor de lo dispuesto en los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El Director General de Promoción Empresarial e Industrial. Juan Carlos Chávez Moreno.”

El expediente con toda la documentación se encuentra archivado en el Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial de la

Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, sito en Avda. de Roma, s/n., en Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 29 de diciembre de 2005. El Jefe del Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, JOSÉ MANUEL MORENO NÚÑEZ.

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

ANUNCIO de 30 diciembre de 2005 sobre notificación de resoluciones de acuerdo de incoación y pliego de cargos de expedientes sancionadores en materia de transportes.

No habiendo sido posible practicar en los domicilios de sus correspondientes destinatarios la notificación de resoluciones de

acuerdos de incoación y pliego de cargos correspondientes a los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo que se acompaña, se procede a la publicación de los mismos en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n° 285, de 27 de noviembre de 1992).

Recursos que proceden:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, se le concede el plazo de quince días para que emita las alegaciones y aporte datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretenda valerse.

Mérida, a 30 de diciembre de 2005. El Jefe de Sección de Instrucción de Exptes. I, JUAN ANTONIO PÉREZ GONZÁLEZ.

ANEXO

Expediente	Interesado	Infracción	Sanción
BA0289/05	CONSTRUCCIONES SEVILLA S.A.	Art.140.25.1 L.16/87	2.001,00
BA0308/05	SANTIAGO MONTESINOS SARRIO	Art.141.13 en relación con el Art.142.25 L.16/87	400,00
BA0319/05	ANTONIO SANCHEZ CABRERA	Art. 140.1.9 L.16/87	4.601,00
BA0385/05	MIGUEL GARCIA GARCIA	Art. 140.7 L.16/87	4.601,00
BA0387/05	ACCESORIOS GAS MAQUINARIA Y ALTA PRECISIÓN	Art. 141.31 en relación con el Art. 140.1.6 L.16/87	1.501,00
BA0391/05	JOSE ENRIQUE DOS SANTOS RECIO	Art. 141.13 en relación con el Art. 142.25 L.16/87	400,00
BA0392/05	JOSE MONTERO VILLALON	Art. 141.13 en relación con el Art. 142.25 L.16/87	400,00
BA0394/05	ANYELUN S.L.	Art. 142.18 L.16/87	100,00
BA0396/05	JOSEFA REMEDIOS SAAVEDRA SILVA	Art. 141.13 en relación con el Art. 142.25 L.16/87	400,00
BA0398/05	EXC. Y DEMOL. DEL SURESTE S.L.	Art. 140.1.9 L.16/87	4.601,00
BA0410/05	TRANSMAN FRIO S.L.	Art. 141.5 L.16/87	1.501,00
BA0452/05	VOITH PAPER	Art. 141.19 L.16/87	1.001,00
BA0461/05	ANGEL CHAVAL VILLAMOR	Art. 141.19 L.16/87	1.001,00
BA0472/05	CONTENEDORES BADAJOZ S.L.	Art. 142.18 L.16/87	100,00
BA0481/05	TOLT FULL S.L.	Art. 142.18 L.16/87	100,00
BA0549/05	TRANSCAMINO S.L.	Art. 141.19 L.16/87	1.001,00
BA0573/05	MOREDA BIVIERE 6 S.A.	Art. 141.19 L.16/87	1.001,00
BA0676/05	CHACINERA SIERRA DE SANTOS	Art. 142.18 L.16/87	100,00

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

ANUNCIO de 4 de enero de 2006 sobre notificación de resolución administrativa a D^a Rosana Bizdadea en relación al expediente de protección de menores nº 202/83.05.

No habiendo sido posible practicar la notificación de Resolución Administrativa recaída en el Expediente Administrativo nº 202/83.05, a D^{ña}. Roxana Bizdadea, por imposibilidad de localización, se requiere a la misma para que se personen a partir de la publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Dirección General de Infancia y Familia, sito en Avda. de Reina Sofía, s/n., teléfonos 924-008801-8839, al objeto de practicar la oportuna notificación tal y como dispone el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999.

Mérida, a 4 de enero de 2006. La Jefa del Servicio de Protección de Menores, ANA PARRALEJO SÁNCHEZ.

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

ANUNCIO de 3 de enero de 2006 relativo al tipo de interés mínimo a aplicar durante el primer trimestre natural del año 2006 a las cuentas que la Junta de Extremadura tenga abiertas en entidades financieras.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.2 y 3 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su nueva redacción dada por el Decreto 70/2000, de 4 de abril (D.O.E. nºs 42 y 54), se hace público que las cuentas que la Junta de Extremadura tiene abiertas en las Entidades Financieras devengarán durante el primer trimestre natural del año 2006 un tipo de interés nominal acreedor, mínimo, del 1,730%.

Mérida, a 3 de enero de 2006. El Secretario General, LUIS ARJONA SOLÍS.

AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

ANUNCIO de 28 de noviembre de 2005 sobre construcción de casa rural. Situación: finca “El Tejar”, parcela 203 del polígono 8. Promotor: D. Manuel Bravo Ruiz, en Puerto de Santa Cruz.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de casa rural. Situación: finca “El Tejar”, parcela 203 del polígono 8. Promotor: D. Manuel Bravo Ruiz. Puerto de Santa Cruz.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en C/ Morería, nº 18, en Mérida.

Mérida, a 28 de noviembre de 2005. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

ANUNCIO de 15 de diciembre de 2005 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D^a Irene Martín Roman, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo nº C-94/2005, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de

noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Cáceres, a 15 de diciembre de 2005. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO

PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de D^a Irene Martín Roman de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Germán Sellers de Paz nº 4, Bl. 7, Bajo D en la localidad de Cáceres siendo titular de la misma, en calidad de arrendatario.

HECHOS

Único. Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que D^a Irene Martín Roman se halla presuntamente incurso/a en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que el número 6º del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Tercero. Que la letra b) del art. 37 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de Viviendas Promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, instituye como causa de

extinción de los contratos suscritos al amparo de dicho Decreto la de “no ocupación de la vivienda como domicilio habitual y permanente”.

Cuarto. Que, conforme al art. 1 de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, el artículo único del Decreto 1/2005, de 11 de enero, por el que se modifica el Decreto 43/2004, de 20 de abril, de Estructura Orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 50/1992, de 10 de marzo, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal eventual de la Junta de Extremadura, en relación con el Real Decreto 949/1984, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 1/2005 y el Real Decreto 949/1984,

ACUERDA:

Primero. Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D^a Irene Martín Roman motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Germán Sellers de Paz nº 4, Bl. 7, Bajo D de la localidad de Cáceres.

Segundo. Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero. Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida, a 30 de noviembre de 2005. La Directora de Vivienda. Fdo.: Isabel Ceballos Expósito.

Incoado con fecha 30 de noviembre de 2005 el Expediente Administrativo de Desahucio núm. C-94/2005 contra D^a Irene Martín Roman motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Germán Sellers de Paz nº 4, Bl. 7, Bajo D en la localidad de Cáceres, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

HECHOS

Primero. En vistas de las actuaciones efectuadas por la Dirección General de Vivienda en la que se presume deshabitada la misma, se decreta, por la Directora de Vivienda, la apertura de Diligencias Previas Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos.

Segundo. De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda "ut supra" citada, no está destinada a domicilio habitual y permanente del interesado.

Tercero. Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 30 de noviembre de 2005 se acuerda por la Directora de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que en el número 6º del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio el no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Notifíquese al inquilino el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin

perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 2 de diciembre de 2005. El Instructor. Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla.

ANUNCIO de 15 de diciembre de 2005 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D.Víctor Paya Marcos, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo nº C-48/2005, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Cáceres, a 15 de diciembre de 2005. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO

PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de D. Víctor Paya Marcos de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en Avda. Gabriel y Galán, nº 9, 3º A en la localidad de Plasencia, ocupada sin título legal para ello.

HECHOS

Único. Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que D. Víctor Paya Marcos se halla presuntamente incurso/a en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por ocupar sin

título legal para ello, la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que el número 2º del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de ocupar la vivienda sin título legal para ello.

Tercero. Que, conforme al art. 1 de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, el artículo único del Decreto 1/2005, de 11 de enero, por el que se modifica el Decreto 43/2004, de 20 de abril, de Estructura Orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 50/1992, de 10 de marzo, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal eventual de la Junta de Extremadura, en relación con el Real Decreto 949/1984, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 1/2005 y el Real Decreto 949/1984,

ACUERDA:

Primero. Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D. Víctor Paya Marcos por ocupar la vivienda sin título legal para ello, sita en Avda. Gabriel y Galán, nº 9, 3º A en la localidad de Plasencia.

Segundo. Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero. Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida, a 3 de octubre de 2005. La Directora de Vivienda. Fdo.: Isabel Ceballos Expósito.

Incoado con fecha 3 de octubre de 2005 Expediente Administrativo de Desahucio Número C-48/2005 contra D. Víctor Paya Marcos, motivado por ocupar sin título legal para ello la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en Avda. Gabriel y Galán, nº 9, 3º A en la localidad de Plasencia, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

HECHOS

Primero. Vistas las actuaciones efectuadas por la Dirección de Vivienda en la que se presume ocupado ilegalmente el inmueble de referencia, se decreta, por la Directora de Vivienda, la apertura de Diligencias Previas Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos.

Segundo. De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda "ut supra" citada, está ocupada sin título legal para ello por D. Víctor Paya Marcos.

Tercero. Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 3 de octubre de 2005 se acuerda por la Directora de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que en el número 2º del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la ocupación de la vivienda sin título legal para ello.

Notifíquese al ocupante el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres a 6 de octubre de 2005. El Instructor. Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla.

ANUNCIO de 15 de diciembre de 2005 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra Dª Ana Beatriz Mateos Crespo, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo nº C-46/2005, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Cáceres, a 15 de diciembre de 2005. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

A N E X O

PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de Dª Ana Beatriz Mateos Crespo de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Germán Sellers de Paz nº 8, Bl. 9, 6º D en la localidad de Cáceres, ocupada sin título legal para ello.

HECHOS

Único. Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que Dª Ana Beatriz Mateos Crespo se halla presuntamente incurso/a en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por ocupar sin título legal para ello, la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que el número 2º del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de ocupar la vivienda sin título legal para ello.

Tercero. Que, conforme al art. 1 de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, el artículo único del Decreto 1/2005, de 11 de enero, por el que se modifica el Decreto 43/2004, de 20 de abril, de Estructura Orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 50/1992, de 10 de marzo, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal eventual de la Junta de Extremadura, en relación con el Real Decreto 949/1984, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 1/2005 y el Real Decreto 949/1984,

ACUERDA:

Primero. Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D^a Ana Beatriz Mateos Crespo por ocupar la vivienda sin título legal para ello, sita en C/ Germán Sellers de Paz n^o 8, Bl. 9, 6^o D en la localidad de Cáceres.

Segundo. Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero. Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida, a 3 de octubre de 2005. La Directora de Vivienda. Fdo.: Isabel Ceballos Expósito.

Incoado con fecha 3 de octubre de 2005 Expediente Administrativo de Desahucio número C-46/2005 contra D^a Ana Beatriz Mateos Crespo, motivado por ocupar sin título legal para ello la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en C/ Germán Sellers de Paz n^o 8, Bl. 9, 6^o D en la localidad de Cáceres, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

HECHOS

Primero. Vistas las actuaciones efectuadas por la Dirección de Vivienda en la que se presume ocupado ilegalmente el inmueble de referencia, se decreta, por la Directora de Vivienda, la apertura de Diligencias Previas Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos.

Segundo. De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda "ut supra" citada, está ocupada sin título legal para ello por D^a Ana Beatriz Mateos Crespo.

Tercero. Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 3 de octubre de 2005 se acuerda por la Directora de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legis-

lación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que en el número 2^o del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la ocupación de la vivienda sin título legal para ello.

Notifíquese al ocupante el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres a 6 de octubre de 2005. El Instructor. Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla.

ANUNCIO de 15 de diciembre de 2005 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D^a Carmen Cortés Molina y D. Manuel Vargas Vargas, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo n^o C-38/2005, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de

noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Cáceres, a 15 de diciembre de 2005. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO

PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de D^a Carmen Cortés Molina y D. Manuel Vargas Vargas de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en Avda. Gabriel y Galán nº 3, 1º A en la localidad de Plasencia, ocupada sin título legal para ello.

HECHOS

Único. Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que D^a Carmen Cortés Molina y D. Manuel Vargas Vargas se halla presuntamente incurso/a en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por ocupar sin título legal para ello, la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, par el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que el número 2º del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de ocupar la vivienda sin título legal para ello.

Tercero. Que, conforme al art. 1 de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, el artículo único del Decreto 1/2005, de 11 de enero, por el que se modifica el

Decreto 43/2004, de 20 de abril, de Estructura Orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 50/1992, de 10 de marzo, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal eventual de la Junta de Extremadura, en relación con el Real Decreto 949/1984, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 1/2005 y el Real Decreto 949/1984,

ACUERDA:

Primero. Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D^a Carmen Cortés Molina y D. Manuel Vargas Vargas por ocupar la vivienda sin título legal para ello, sita en Avda. Gabriel y Galán nº 3, 1º A en la localidad de Plasencia.

Segundo. Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero. Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida, a 30 de septiembre de 2005. La Directora de Vivienda. Fdo.: Isabel Ceballos Expósito.

Incoado con fecha 30 de septiembre de 2005 Expediente Administrativo de Desahucio número C-38/2005 contra D^a Carmen Cortés Molina y D. Manuel Vargas Vargas, motivado por ocupar sin título legal para ello la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en Avda. Gabriel y Galán nº 3, 1º A en la localidad de Plasencia, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

HECHOS

Primero. Vistas las actuaciones efectuadas por la Dirección de Vivienda en la que se presume ocupado ilegalmente el inmueble

de referencia, se decreta, por la Directora de Vivienda, la apertura de Diligencias Previas Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos.

Segundo. De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda “ut supra” citada, está ocupada sin título legal para ello por D^a Carmen Cortés Molina y D. Manuel Vargas Vargas.

Tercero. Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 30 de septiembre de 2005 se acuerda por la Directora de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que en el número 2º del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la ocupación de la vivienda sin título legal para ello.

Notifíquese al ocupante el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres a 5 de octubre de 2005. El Instructor. Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla.

ANUNCIO de 15 de diciembre de 2005 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Eladio Vázquez Vargas y D^a Ana Ramírez Pardo, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo nº C-32/2005, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Cáceres, a 15 de diciembre de 2005. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

A N E X O

PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de D. Eladio Vázquez Vargas y D^a Ana Ramírez Pardo de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Ródano nº 10, Bl. 2, 1º A en la localidad de Cáceres, ocupada sin título legal para ello.

HECHOS

Único. Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que D. Eladio Vázquez Vargas y D^a Ana Ramírez Pardo se halla presuntamente incurso/a en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por ocupar sin título legal para ello, la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la

Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurran cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que el número 2º del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de ocupar la vivienda sin título legal para ello.

Tercero. Que, conforme al art. 1 de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, el artículo único del Decreto 1/2005, de 11 de enero, por el que se modifica el Decreto 43/2004, de 20 de abril, de Estructura Orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 50/1992, de 10 de marzo, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal eventual de la Junta de Extremadura, en relación con el Real Decreto 949/1984, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 1/2005 y el Real Decreto 949/1984,

ACUERDA:

Primero. Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D. Eladio Vázquez Vargas y Dª Ana Ramírez Pardo por ocupar la vivienda sin título legal para ello, sita en C/ Ródano nº 10, Bl. 2, 1º A en la localidad de Cáceres.

Segundo. Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero. Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida, a 30 de septiembre de 2005. La Directora de Vivienda. Fdo.: Isabel Ceballos Expósito.

Incoado con fecha 30 de septiembre de 2005 Expediente Administrativo de Desahucio número C-32/2005 contra D. Eladio Vázquez

Vargas y Dª Ana Ramírez Pardo, motivado por ocupar sin título legal para ello la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en C/ Ródano nº 10, Bl. 2, 1º A en la localidad de Cáceres, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

HECHOS

Primero. Vistas las actuaciones efectuadas por la Dirección de Vivienda en la que se presume ocupado ilegalmente el inmueble de referencia, se decreta, por la Directora de Vivienda, la apertura de Diligencias Previas Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos.

Segundo. De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda "ut supra" citada, está ocupada sin título legal para ello por D. Eladio Vázquez Vargas y Dª Ana Ramírez Pardo.

Tercero. Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 30 de septiembre de 2005 se acuerda por la Directora de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurran cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que en el número 2º del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la ocupación de la vivienda sin título legal para ello.

Notifíquese al ocupante el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres a 5 de octubre de 2005. El Instructor. Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla.

ANUNCIO de 15 de diciembre de 2005 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. José M^a Vázquez Vargas, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo nº C-23/2005, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Cáceres, a 15 de diciembre de 2005. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

A N E X O

PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de D. José María Vázquez Vargas de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en Avda. Gabriel y Galán nº 4, 2º C en la localidad de Plasencia, ocupada sin título legal para ello.

HECHOS

Único. Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que D. José M^a Vázquez Vargas se halla presuntamente incurso/a en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por ocupar sin título legal para ello, la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que el número 2º del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de ocupar la vivienda sin título legal para ello.

Tercero. Que, conforme al art. 1 de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, el artículo único del Decreto 1/2005, de 11 de enero, por el que se modifica el Decreto 43/2004, de 20 de abril, de Estructura Orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 50/1992, de 10 de marzo, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal eventual de la Junta de Extremadura, en relación con el Real Decreto 949/1984, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 1/2005 y el Real Decreto 949/1984,

ACUERDA:

Primero. Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D. José M^a Vázquez Vargas por ocupar la vivienda sin título legal para ello, sita en Avda. Gabriel y Galán 4, 2º C en la localidad de Plasencia.

Segundo. Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero. Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida, a 30 de septiembre de 2005. La Directora de Vivienda. Fdo.: Isabel Ceballos Expósito.

Incoado con fecha 30 de septiembre de 2005 Expediente Administrativo de Desahucio número C-23/2005 contra D. José M^a Vázquez Vargas, motivado por ocupar sin título legal para ello la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en Avda. Gabriel y Galán n^o 4, 2^o C en la localidad de Plasencia, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

HECHOS

Primero. Vistas las actuaciones efectuadas por la Dirección de Vivienda en la que se presume ocupado ilegalmente el inmueble de referencia, se decreta, por la Directora de Vivienda, la apertura de Diligencias Previas Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos.

Segundo. De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda "ut supra" citada, está ocupada sin título legal para ello por D. José M^a Vázquez Vargas.

Tercero. Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 30 de septiembre de 2005 se acuerda por la Directora de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio,

el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que en el número 2^o del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la ocupación de la vivienda sin título legal para ello.

Notifíquese al ocupante el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres a 5 de octubre de 2005. El Instructor. Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla.

ANUNCIO de 15 de diciembre de 2005 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Cristian Eladio Pérez Sánchez, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo n^o C-21/2005, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Cáceres, a 15 de diciembre de 2005. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO

PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de D. Cristian Eladio Pérez Sánchez de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Jesús de Nazareno nº 47, Bl. 3, 3º B en la localidad de Cáceres, ocupada sin título legal para ello.

HECHOS

Único. Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que D. Cristian Eladio Pérez Sánchez se halla presuntamente incurso/a en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por ocupar sin título legal para ello, la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurran cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que el número 2º del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de ocupar la vivienda sin título legal para ello.

Tercero. Que, conforme al art. 1 de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, el artículo único del Decreto 1/2005, de 11 de enero, por el que se modifica el Decreto 43/2004, de 20 de abril, de Estructura Orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 50/1992, de 10 de marzo, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal eventual de la Junta de Extremadura, en relación con el Real Decreto 949/1984, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Direc-

tor de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 1/2005 y el Real Decreto 949/1984,

ACUERDA:

Primero. Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D. Cristian Eladio Pérez Sánchez por ocupar la vivienda sin título legal para ello, sita en C/ Jesús de Nazareno nº 47, Bl. 3, 3º B en la localidad de Cáceres.

Segundo. Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero. Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida, a 30 de septiembre de 2005. La Directora de Vivienda. Fdo.: Isabel Ceballos Expósito.

Incoado con fecha 30 de septiembre de 2005 Expediente Administrativo de Desahucio Número C-21/2005 contra D. Cristian Eladio Pérez Sánchez, motivado por ocupar sin título legal para ello la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en C/ Jesús de Nazareno nº 47, Bl. 3, 3º B en la localidad de Cáceres, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

HECHOS

Primero. Vistas las actuaciones efectuadas por la Dirección de Vivienda en la que se presume ocupado ilegalmente el inmueble de referencia, se decreta, por la Directora de Vivienda, la apertura de Diligencias Previas Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos.

Segundo. De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda "ut supra" citada, está ocupada sin título legal para ello por D. Cristian Eladio Pérez Sánchez.

Tercero. Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 30 de septiembre de 2005 se

acuerda por la Directora de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que en el número 2º del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la ocupación de la vivienda sin título legal para ello.

Notifíquese al ocupante el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres a 5 de octubre de 2005. El Instructor. Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla.

ANUNCIO de 15 de diciembre de 2005 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Jesús Vargas Silva, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo

nº C-28/2005, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Cáceres, a 15 de diciembre de 2005. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO

PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de D. Jesús Vargas Silva de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Ródano nº 12, Bl. 3, Bajo C en la localidad de Cáceres siendo titular de la misma, en calidad de arrendatario.

HECHOS

Único. Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que D. Jesús Vargas Silva se halla presuntamente incurso/a en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que el número 6º del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Tercero. Que la letra b) del art. 37 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de Viviendas Promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, instituye como causa de extinción de los contratos suscritos al amparo de dicho Decreto la de “no ocupación de la vivienda como domicilio habitual y permanente”.

Cuarto. Que, conforme al art. 1 de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, el artículo único del Decreto 1/2005, de 11 de enero, por el que se modifica el Decreto 43/2004, de 20 de abril, de Estructura Orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 50/1992, de 10 de marzo, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal eventual de la Junta de Extremadura, en relación con el Real Decreto 949/1984, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 1/2005 y el Real Decreto 949/1984,

ACUERDA:

Primero. Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D. Jesús Vargas Silva motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Ródano nº 12, Bl. 3, Bajo C de la localidad de Cáceres.

Segundo. Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero. Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida, a 30 de septiembre de 2005. La Directora de Vivienda. Fdo.: Isabel Ceballos Expósito.

Incoado con fecha 30 de septiembre de 2005 el Expediente Administrativo de Desahucio núm. C-28/2005 contra D. Jesús Vargas Silva motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Ródano nº 12, Bl. 3, Bajo C en la localidad de Cáceres, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación

de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

HECHOS

Primero. En vistas de las actuaciones efectuadas por la Dirección General de Vivienda en la que se presume deshabitada la misma, se decreta, por la Directora de Vivienda, la apertura de Diligencias Previas Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos.

Segundo. De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda “ut supra” citada, no está destinada a domicilio habitual y permanente del interesado.

Tercero. Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 30 de septiembre de 2005 se acuerda por la Directora de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que en el número 6º del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio el no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Notifíquese al inquilino el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el

presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 5 de octubre de 2005. El Instructor. Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla.

ANUNCIO de 15 de diciembre de 2005 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Joaquín Hernández García, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo nº C-5/2005, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Cáceres, a 15 de diciembre de 2005. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO

PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de D. Joaquín Hernández García de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Ródano nº 14, Bl. 4, Bajo D en la localidad de Cáceres siendo titular de la misma, en calidad de arrendatario.

HECHOS

Único. Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que D. Joaquín Hernández García se halla presuntamente incurso/a en causa que justifi-

ca la iniciación del expediente administrativo de desahucio por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que el número 6º del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Tercero. Que la letra b) del art. 37 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de Viviendas Promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, instituye como causa de extinción de los contratos suscritos al amparo de dicho Decreto la de “no ocupación de la vivienda como domicilio habitual y permanente”.

Cuarto. Que, conforme al art. I de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, el artículo único del Decreto 1/2005, de 11 de enero, por el que se modifica el Decreto 43/2004, de 20 de abril, de Estructura Orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 50/1992, de 10 de marzo, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal eventual de la Junta de Extremadura, en relación con el Real Decreto 949/1984, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 1/2005 y el Real Decreto 949/1984,

ACUERDA:

Primero. Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D. Joaquín Hernández García motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de

Promoción Pública, sita en C/ Ródano nº 14, Bl. 4, Bajo D de la localidad de Cáceres.

Segundo. Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero. Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida, a 30 de septiembre de 2005. La Directora de Vivienda. Fdo.: Isabel Ceballos Expósito.

Incoado con fecha 30 de septiembre de 2005 el Expediente Administrativo de Desahucio núm. C-5/2005 contra D. Joaquín Hernández García motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Ródano nº 14, Bl. 4, Bajo D en la localidad de Cáceres, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

HECHOS

Primero. En vistas de las actuaciones efectuadas por la Dirección General de Vivienda en la que se presume deshabitada la misma, se decreta, por la Directora de Vivienda, la apertura de Diligencias Previas Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos.

Segundo. De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda "ut supra" citada, no está destinada a domicilio habitual y permanente del interesado.

Tercero. Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 30 de septiembre de 2005 se acuerda por la Directora de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial,

facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurran cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que en el número 6º del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio el no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Notifíquese al inquilino el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 5 de octubre de 2005. El Instructor. Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla.

ANUNCIO de 15 de diciembre de 2005 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D^a Rosario Vázquez Vargas, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo nº C-18/2005, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Cáceres, a 15 de diciembre de 2005. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO

PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de D^a Rosario Vázquez Vargas de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Severo Ochoa nº 13, 1º B en la localidad de Cáceres siendo titular de la misma, en calidad de arrendatario.

HECHOS

Único. Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que D^a Rosario Vázquez Vargas se halla presuntamente incurso/a en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, par el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que el número 6º del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Tercero. Que la letra b) del art. 37 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de Viviendas Promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, instituye como causa de extinción de los contratos suscritos al amparo de dicho Decreto la de “no ocupación de la vivienda como domicilio habitual y permanente”.

Cuarto. Que, conforme al art. 1 de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, el artículo único del Decre-

to 1/2005, de 11 de enero, por el que se modifica el Decreto 43/2004, de 20 de abril, de Estructura Orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 50/1992, de 10 de marzo, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal eventual de la Junta de Extremadura, en relación con el Real Decreto 949/1984, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 1/2005 y el Real Decreto 949/1984,

ACUERDA:

Primero. Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D^a Rosario Vázquez Vargas motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Severo Ochoa nº 13, 1º B de la localidad de Plasencia.

Segundo. Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero. Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida, a 30 de septiembre de 2005. La Directora de Vivienda.
Fdo.: Isabel Ceballos Expósito.

Incoado con fecha 30 de septiembre de 2005 el Expediente Administrativo de Desahucio núm. C-18/2005 contra D^a Rosario Vázquez Vargas motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Severo Ochoa nº 13, 1º B en la localidad de Plasencia, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

HECHOS

Primero. En vistas de las actuaciones efectuadas por la Dirección General de Vivienda en la que se presume deshabitada la misma,

se decreta, por la Directora de Vivienda, la apertura de Diligencias Previas Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos.

Segundo. De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda “ut supra” citada, no está destinada a domicilio habitual y permanente del interesado.

Tercero. Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 30 de septiembre de 2005 se acuerda por la Directora de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que en el número 6º del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio el no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Notifíquese al inquilino el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 5 de octubre de 2005. El Instructor. Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla.

ANUNCIO de 15 de diciembre de 2005 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. José Vicente León Campos, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo nº C-34/2005, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Cáceres, a 15 de diciembre de 2005. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO

PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de D. José Vicente León Campos de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Germán Sellers de Paz nº 6, Bl. 8, 4º C en la localidad de Cáceres siendo titular de la misma, en calidad de arrendatario.

HECHOS

Único. Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que D. José Vicente León Campos se halla presuntamente incurso/a en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial,

facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurran cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que el número 6º del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Tercero. Que la letra b) del art. 37 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de Viviendas Promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, instituye como causa de extinción de los contratos suscritos al amparo de dicho Decreto la de “no ocupación de la vivienda como domicilio habitual y permanente”.

Cuarto. Que, conforme al art. 1 de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, el artículo único del Decreto 1/2005, de 11 de enero, por el que se modifica el Decreto 43/2004, de 20 de abril, de Estructura Orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 50/1992, de 10 de marzo, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal eventual de la Junta de Extremadura, en relación con el Real Decreto 949/1984, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 1/2005 y el Real Decreto 949/1984,

ACUERDA:

Primero. Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D. José Vicente León Campos motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Germán Sellers de Paz nº 6, Bl. 8, 4º C de la localidad de Cáceres.

Segundo. Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero. Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida, a 30 de septiembre de 2005. La Directora de Vivienda. Fdo.: Isabel Ceballos Expósito.

Incoado con fecha 30 de septiembre de 2005 el Expediente Administrativo de Desahucio núm. C-34/2005 contra D. José Vicente León Campos motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Germán Sellers de Paz nº 8, Bl. 8, 4º C en la localidad de Cáceres, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

HECHOS

Primero. En vistas de las actuaciones efectuadas por la Dirección General de Vivienda en la que se presume deshabitada la misma, se decreta, por la Directora de Vivienda, la apertura de Diligencias Previas Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos.

Segundo. De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda “ut supra” citada, no está destinada a domicilio habitual y permanente del interesado.

Tercero. Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 30 de septiembre de 2005 se acuerda por la Directora de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurran cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que en el número 6º del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio el no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Notifíquese al inquilino el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio,

en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 5 de octubre de 2005. El Instructor. Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla.

ANUNCIO de 15 de diciembre de 2005 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Antonio Vargas Vargas, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo nº C-37/2005, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Cáceres, a 15 de diciembre de 2005. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

A N E X O

PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de D. Antonio Vargas Vargas de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en Avda. Gabriel y

Galán nº 3, 1º A en la localidad de Cáceres siendo titular de la misma, en calidad de arrendatario.

HECHOS

Único. Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que D. Antonio Vargas Vargas se halla presuntamente incurso/a en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que el número 6º del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Tercero. Que la letra b) del art. 37 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de Viviendas Promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, instituye como causa de extinción de los contratos suscritos al amparo de dicho Decreto la de “no ocupación de la vivienda como domicilio habitual y permanente”.

Cuarto. Que, conforme al art. 1 de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, el artículo único del Decreto 1/2005, de 11 de enero, por el que se modifica el Decreto 43/2004, de 20 de abril, de Estructura Orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 50/1992, de 10 de marzo, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal eventual de la Junta de Extremadura, en relación con el Real Decreto 949/1984, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 1/2005 y el Real Decreto 949/1984,

ACUERDA:

Primero. Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D. Antonio Vargas Vargas motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en Avda. Gabriel y Galán nº 3, 1º A de la localidad de Plasencia.

Segundo. Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero. Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida, a 30 de septiembre de 2005. La Directora de Vivienda. Fdo.: Isabel Ceballos Expósito.

Incoado con fecha 30 de septiembre de 2005 el Expediente Administrativo de Desahucio núm. C-37/2005 contra D. Antonio Vargas Vargas motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en Avda. Gabriel y Galán nº 3, 1º A en la localidad de Plasencia, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

HECHOS

Primero. En vistas de las actuaciones efectuadas por la Dirección General de Vivienda en la que se presume deshabitada la misma, se decreta, por la Directora de Vivienda, la apertura de Diligencias Previas Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos.

Segundo. De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda "ut supra" citada, no está destinada a domicilio habitual y permanente del interesado.

Tercero. Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 30 de septiembre de 2005 se acuerda por la Directora de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que en el número 6º del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio el no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Notifíquese al inquilino el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 5 de octubre de 2005. El Instructor. Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla.

ANUNCIO de 15 de diciembre de 2005 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Vidal Paz Mateo, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo nº C-54/2005, que se especifica en el Anexo, se procede a su

publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Cáceres, a 15 de diciembre de 2005, El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO

PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de D. Vidal Paz Mateo de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Belvis de Monroy Bl. 2, 2º F en la localidad de Navalmoral de la Mata siendo titular de la misma, en calidad de arrendatario.

HECHOS

Único. Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que D. Vidal Paz Mateo se halla presuntamente incurso/a en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, par el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que el número 6º del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Tercero. Que la letra b) del art. 37 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de Viviendas Promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, instituye como causa de extinción de los contratos suscritos al amparo de dicho Decreto la de “no ocupación de la vivienda como domicilio habitual y permanente”.

Cuarto. Que, conforme al art. 1 de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, el artículo único del Decreto 1/2005, de 11 de enero, por el que se modifica el Decreto 43/2004, de 20 de abril, de Estructura Orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 50/1992, de 10 de marzo, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal eventual de la Junta de Extremadura, en relación con el Real Decreto 949/1984, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 1/2005 y el Real Decreto 949/1984,

ACUERDA:

Primero. Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D. Vidal Paz Mateo motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Belvis de Monroy Bl. 2, 2º F de la localidad de Navalmoral de la Mata.

Segundo. Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero. Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida, a 3 de octubre de 2005. La Directora de Vivienda. Fdo.: Isabel Ceballos Expósito.

Incoado con fecha 3 de octubre de 2005 el Expediente Administrativo de Desahucio núm. C-54/2005 contra D. Vidal Paz Mateo motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Belvis de Monroy Bl. 2, 2º F en la localidad de Navalmoral de la Mata, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

HECHOS

Primero. En vistas de las actuaciones efectuadas por la Dirección General de Vivienda en la que se presume deshabitada la misma, se decreta, por la Directora de Vivienda, la apertura de Diligencias Previas Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos.

Segundo. De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda "ut supra" citada, no está destinada a domicilio habitual y permanente del interesado.

Tercero. Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 3 de octubre de 2005 se acuerda por la Directora de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que en el número 6º del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio el no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Notifíquese al inquilino el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin

perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 6 de octubre de 2005. El Instructor. Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla.

ANUNCIO de 15 de diciembre de 2005 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D^a Francisca Martín Pintado, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo nº C-55/2005, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

Cáceres, a 15 de diciembre de 2005. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO

PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de D^a Francisca Martín Pintado de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Belvís de Monroy Bl. 2, 3º G en la localidad de Navalmoral de la Mata siendo titular de la misma, en calidad de arrendatario.

HECHOS

Único. Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que D^a Francisca Martín Pintado se halla presuntamente incurso/a en causa que justifica

la iniciación del expediente administrativo de desahucio por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, par el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que el número 6º del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Tercero. Que la letra b) del art. 37 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de Viviendas Promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, instituye como causa de extinción de los contratos suscritos al amparo de dicho Decreto la de “no ocupación de la vivienda como domicilio habitual y permanente”.

Cuarto. Que, conforme al art. 1 de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, el artículo único del Decreto 1/2005, de 11 de enero, por el que se modifica el Decreto 43/2004, de 20 de abril, de Estructura Orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 50/1992, de 10 de marzo, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal eventual de la Junta de Extremadura, en relación con el Real Decreto 949/1984, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 1/2005 y el Real Decreto 949/1984,

ACUERDA:

Primero. Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra Dª Francisca Martín Pintado motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Belvis de Monroy Bl. 2, 3º G de la localidad de Navalmoral de la Mata.

Segundo. Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero. Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida, a 3 de octubre de 2005. La Directora de Vivienda. Fdo.: Isabel Ceballos Expósito.

Incoado con fecha 3 de octubre de 2005 el Expediente Administrativo de Desahucio núm. C-55/2005 contra Dª Francisca Martín Pintado motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Belvis de Monroy Bl. 2, 3º G en la localidad de Navalmoral de la Mata, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

HECHOS

Primero. En vistas de las actuaciones efectuadas por la Dirección General de Vivienda en la que se presume deshabitada la misma, se decreta, por la Directora de Vivienda, la apertura de Diligencias Previas Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos.

Segundo. De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda “ut supra” citada, no está destinada a domicilio habitual y permanente del interesado.

Tercero. Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 3 de octubre de 2005 se acuerda por la Directora de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio,

el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que en el número 6º del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio el no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Notifíquese al inquilino el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 6 de octubre de 2005. El Instructor. Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla.

ANUNCIO de 15 de diciembre de 2005 sobre notificación de la providencia de incoación y pliego de cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D^a Flor Leonardo Alonso y D. Vicente Domínguez Iglesias, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo nº C-66/2005, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior.

Cáceres, a 15 de diciembre de 2005. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO

PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de D^a Flor Leonardo Alonso y D. Vicente Domínguez Iglesias de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en Avda. Dolores Ibárruri nº 130, 1º C en la localidad de Plasencia siendo titular de la misma, en calidad de arrendatario.

HECHOS

Único. Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que D^a Flor Leonardo Alonso y D. Vicente Domínguez Iglesias se halla presuntamente incurso/a en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que el número 6º del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Tercero. Que la letra b) del art. 37 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de Viviendas Promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, instituye como causa de extinción de los contratos suscritos al amparo de dicho Decreto la de “no ocupación de la vivienda como domicilio habitual y permanente”.

Cuarto. Que, conforme al art. 1 de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y bases de la Agencia Extremeña de

la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, el artículo único del Decreto 1/2005, de 11 de enero, por el que se modifica el Decreto 43/2004, de 20 de abril, de Estructura Orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 50/1992, de 10 de marzo, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal eventual de la Junta de Extremadura, en relación con el Real Decreto 949/1984, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 1/2005 y el Real Decreto 949/1984,

ACUERDA:

Primero. Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D^a Flor Leonardo Alonso y D. Vicente Domínguez Iglesias motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en Avda. Dolores Ibárruri n^o 130, 1^o C de la localidad de Plasencia.

Segundo. Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero. Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida, a 30 de noviembre de 2005. La Directora de Vivienda. Fdo.: Isabel Ceballos Expósito.

Incoado con fecha 30 de noviembre de 2005 el Expediente Administrativo de Desahucio núm. C-66/2005 contra D^a Flor Leonardo Alonso y D. Vicente Domínguez Iglesias motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en Avda. Dolores Ibárruri n^o 130, 1^o C en la localidad de Plasencia, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, formula el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

HECHOS

Primero. En vistas de las actuaciones efectuadas por la Dirección General de Vivienda en la que se presume deshabitada la misma, se decreta, por la Directora de Vivienda, la apertura de Diligencias Previas Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos.

Segundo. De las averiguaciones realizadas se constata que la vivienda “ut supra” citada, no está destinada a domicilio habitual y permanente del interesado.

Tercero. Con fundamento en las conclusiones extraídas de las diligencias practicadas, con fecha 30 de noviembre de 2005 se acuerda por la Directora de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo. Que en el número 6^o del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio el no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

Notifíquese al inquilino el presente pliego de cargos concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para contestarlo y para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes así como para que proponga las pruebas que considere oportunas en su descargo; y advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 2 de diciembre de 2005. El Instructor. Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 2005, de la Gerencia del Área de Salud de Mérida, por la que se hace pública la adjudicación del expediente de contratación del suministro de “Material de higiene protección y desinfección I”. Expte.: CS/06/31/05/CA.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud, Consejería de Sanidad y Consumo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: “Hospital de Mérida”.
- c) Número de Expediente: CS/06/31/05/CA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Suministros.

3.- DESCRIPCIÓN DEL OBJETO:

- a) Material de Higiene Protección y Desinfección I.
- b) Lote: Si procede, según los 28 lotes establecidos en el pliego de prescripciones técnicas.
- c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. nº 101, de 30 de agosto de 2005.

4.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 252.879,84 € (I.V.A. incluido).

6.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 8 de diciembre del 2005.
- b) Adjudicatarios: Laboratorios Unitex Hartmann, S.A. (50.117,00 €), Cardiva Centro, S.L. (2.277,75 €), Suministros Sanitarios de Extremadura, S.A. (26.297,50 €), Iberhospitex, S.A. (6.077,20 €), Sendal, S.A. (98.500,00 €), Intersurgical, S.A. (2.537,00 €), Comercial Extremeña Hospitalaria, S.A. (10.528,81 €).
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe adjudicación: 196.335,26 €.

Mérida, a 30 de diciembre de 2005. El Gerente del Área de Salud de Mérida, CÁNDIDO SÁNCHEZ CABRERA.

RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 2005, de la Gerencia del Área de Salud de Mérida, por la que se hace pública la adjudicación del expediente de contratación del suministro de “Material de higiene protección y desinfección II”. Expte.: CS/06/32/05/CA.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud, Consejería de Sanidad y Consumo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: “Hospital de Mérida”.
- c) Número de Expediente: CS/06/32/05/CA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Suministros.

3.- DESCRIPCIÓN DEL OBJETO:

- a) Material de Higiene Protección y Desinfección II.
- b) Lote: Si procede, según los 24 lotes establecidos en el pliego de prescripciones técnicas.
- c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. nº 101, de 30 de agosto de 2005.

4.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 207.251,36 € (I.V.A. incluido).

6.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 8 de diciembre del 2005.
- b) Adjudicatarios: Laboratorios Inibsa, S.A. (475,20 €), Laboratorios Unitex Hartmann, S.A. (42.510,00 €), Suministros Sanitarios de Extremadura, S.A. (3.780,00 €), Sanex Sanidad Extremeña, S.L. (13.755,78 €), Movaco, S.A. (2.357,50 €), Apósitos Extremeños, S.L. (43.960,00 €), Amevisa, S.A. (3.110,00 €), Comercial Extremeña Hospitalaria, S.A. (46.401,50 €).
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe adjudicación: 156.349,98 €.

Mérida, a 30 de diciembre de 2005. El Gerente del Área de Salud de Mérida, CÁNDIDO SÁNCHEZ CABRERA.

RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 2005, de la Gerencia del Área de Salud de Mérida, por la que se hace pública la adjudicación del expediente de contratación del suministro de “Material de higiene protección y desinfección III”. Expte.: CS/06/33/05/CA.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud, Consejería de Sanidad y Consumo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: “Hospital de Mérida”.
- c) Número de Expediente: CS/06/33/05/CA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Suministros.

3.- DESCRIPCIÓN DEL OBJETO:

- a) Material de Higiene Protección y Desinfección III.
- b) Lote: Sí procede, según los 20 lotes establecidos en el pliego de prescripciones técnicas.
- c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. nº 101 de 30 de agosto de 2005.

4.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 259.564,06 € (I.V.A. incluido).

6.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 20 de diciembre del 2005.
- b) Adjudicatarios: Amebil, S.A. (17.628,00 €), Izasa Distribuciones Técnicas, S.A. (9.450,00 €), Laboratorios Unitex Hartmann, S.A. (84.068,00 €), Suministros Sanitarios de Extremadura, S.A. (15.566,50 €), Cardimedical del Mediterráneo, S.L. (39.600,00 €), Sanex Sanidad Extremeña, S.L. (10.956,80 €), Laboratorios Indas, S.A. (10.422,00 €), Arbona Ausonia, S.L. (22.389,10 €), Palex Medical, S.A. (435,00 €).
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe adjudicación: 210.515,40 €.

Mérida, a 30 de diciembre de 2005. El Gerente del Área de Salud de Mérida, CÁNDIDO SÁNCHEZ CABRERA.

RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 2005, de la Gerencia del Área de Salud de Mérida, por la que se hace pública la adjudicación del expediente de contratación del suministro de “Mobiliario clínico, mobiliario general, material de oficina, electrodomésticos, instrumental y aparataje diverso”. Expte.: CS/06/88/05/CA.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud, Consejería de Sanidad y Consumo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: “Hospital de Mérida”.
- c) Número de Expediente: CS/06/88/05/CA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Suministros.

3.- DESCRIPCIÓN DEL OBJETO:

- a) Suministro de Mobiliario Clínico, Mobiliario General, Material de Oficina, Electrodomésticos, Instrumental, y Aparataje Diverso.
- b) Lote: Procede, según los 6 lotes establecidos en el pliego de prescripciones técnicas.
- c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. nº 133, de 17 de noviembre de 2005.

4.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.
- d) Financiación: Fondos Feder.

5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 50.881,18 € (I.V.A. incluido).

6.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 20 de diciembre del 2005.
- b) Adjudicatario: Sanex Sanidad Extremeña, S.L. (15.972,46 €), Comercial Solís, S.L. (3.480,70 €), Comercial Extremeña de Esterilización, S.L. (323,00 €).
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe adjudicación: 19.776,16

Mérida, a 30 de diciembre de 2005. El Gerente del Área de Salud de Mérida, P.D. (Resolución de 17/01/05, D.O.E. nº 12, de 01/02/05), CÁNDIDO SÁNCHEZ CABRERA.

ANUNCIO de 28 de diciembre de 2005 por el que se hace pública la adjudicación definitiva del concurso abierto de servicios “Mantenimiento de los equipos de radiodiagnóstico del Hospital Ciudad de Coria”. Expte.: CSE/03/01/06/PNSP.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud. Junta de Extremadura, Consejería de Sanidad y Consumo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia Área de Salud de Coria.
- c) Número de Expediente: CSE/03/01/06/PNSP.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de Contrato: Servicios.
- b) Descripción del objeto: Servicio de mantenimiento de los equipos de radiodiagnóstico del Hospital Ciudad de Coria.
- c) Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: No procede.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria Anticipada.
- b) Procedimiento: Negociado Sin Publicidad.
- c) Forma:

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Expediente: CSE/03/01/06/PNSP

Importes: 64.133,00 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

Fecha: 28 de diciembre de 2005.

Adjudicatarios:

Lote I: Ge Medical Systems España, S.A., 64.133,00 euros.

Nacionalidad: Española

Importe de Adjudicación: 64.133,00 euros.

Coria, a 28 de diciembre de 2005. El Gerente del Área de Salud de Coria, CECILIANO FRANCO RUBIO.

ANUNCIO de 10 de enero de 2006, por el que se convoca a pública licitación, por el sistema de concurso abierto, la contratación del servicio de “Transportes de mercancías, paquetería, valija, ropa y recetas, de los Centros dependientes de la Gerencia del Área de Salud de Plasencia, para los ejercicios 2006 y 2007”. Expte.: CSE/08/01/06/CA.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud. Junta Extremadura, Consejería de Sanidad y Consumo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia del Área de Salud de Plasencia-Hospital Virgen del Puerto.
- c) Número de expediente: CSE/08/01/06/CA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: La contratación del Servicio de Transportes de Mercancías, paquetería, valija, ropa y recetas, de los Centros dependientes de la Gerencia del Área de Salud de Plasencia, para los ejercicios 2006 y 2007.
- b) Número de unidades a entregar: Ver pliego de cláusulas administrativas.
- c) División por lotes número: No.
- d) Lugar de entrega: Registro General del Hospital Virgen del Puerto.
- e) Plazo de ejecución: 01-03-2006 a 31-12-2007.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 73.700,00 €.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: No necesario.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Hospital Virgen del Puerto de Plasencia.
- b) Domicilio: Paraje Valcorchero, s/n.

- c) Localidad y código postal: Plasencia, 10600.
- d) Teléfono-Fax: 927 42 33 31.
- e) Fecha límite de obtención de documentos e información: 6 de febrero de 2006.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Los que se establezcan en los pliegos.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del 6 de febrero de 2006.
- b) Documentación a presentar: Las que se especifican en el Pliego de Cláusulas Administrativas.
- c) Lugar de presentación: Registro General del Hospital Virgen del Puerto.
1ª Entidad: Hospital Virgen del Puerto de Plasencia.
2ª Domicilio: Paraje de Valcorchero, s/n.
3ª Localidad y código postal: Plasencia, 10600.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Vigencia del contrato.
- e) Admisión de variantes: No.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Hospital Virgen del Puerto.
- b) Domicilio: Paraje Valcorchero, s/n.
- c) Localidad: Plasencia.
- d) Fecha: 24 de febrero de 2006.
- e) Hora: La Mesa de contratación se constituirá a las 10 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

Ver Pliegos de Prescripciones Técnicas.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Serán a cargo de las empresas adjudicatarias.

12.- FECHA DEL ENVÍO DEL ANUNCIO AL “DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS”:

No procede.

13.- PAGINA WEB DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS:

<http://www.saludextremadura.com>.

Plasencia, a 10 de enero de 2006. El Gerente del Área de Salud de Plasencia, VÍCTOR M. BRAVO CAÑADAS.

AYUNTAMIENTO DE LA MORERA

EDICTO de 23 de diciembre de 2005 sobre la adopción del escudo de armas municipal.

Aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento la adopción del escudo de armas municipal, en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 7º del Decreto 63/2001, de 2 de mayo, de la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura, de regulación de símbolos, tratamientos y honores de las Entidades Locales, se expone al público el expediente por quince días, a los efectos de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinarlo y alegar lo que estimen conveniente durante el mismo plazo.

La Morera, a 23 de diciembre de 2005. El Alcalde, JUAN JOSÉ AMO GONZÁLEZ.

AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE SANCHO PÉREZ

EDICTO de 28 de diciembre de 2005 sobre modificación nº 5 de las Normas Subsidiarias.

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de diciembre de dos mil cinco, el expediente nº 5 de Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, según proyecto redactado por el arquitecto D. Juan Carlos López Bardón a instancias de Bodegas Antonio Medina e Hijos, S.A., y que tiene por objeto la ampliación y reordenación de la UE- nº 6 de las Normas Subsidiarias, se somete a información pública por plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial de Extremadura, en los términos del artículo 77.2.2 LSOTEX, durante el cual podrá examinarse el expediente y formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

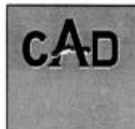
Puebla de Sancho Pérez, a 28 de diciembre de 2005. El Alcalde, FRANCISCO TEJADA BECERRA.

SERVICIO PÚBLICO DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Medio a través del cual los ciudadanos pueden conocer sus derechos y obligaciones, y la utilización de los bienes y servicios contenidos en el servicio público de información administrativa y atención al ciudadano
(Art. 1 del Decreto 139/2000 de información administrativa y atención al ciudadano)



SISTEMA DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA
Http://sia.juntaex.es



CENTROS DE ATENCIÓN ADMINISTRATIVA

C.A.D.	DOMICILIO	TELÉFONO	C.A.D.	DOMICILIO	TELÉFONO
ALBURQUERQUE	Avda. D. Pablo Lapeña,13	924.01.55.45	JEREZ CABALLEROS	Ermida de S. Antón, s/n	924.02.52.07
ALCANTARA	C/Cuatro Calles, 1	927.01.85.20	LLERENA	Avda. Jesús Nazareth, 40	924.02.65.33
ALMENDRALEJO	Estación Enológica Apdo.96	924.01.72.25	LOGROSAN	Doctor Riero Sorapán, 16	927.02.25.72
AZUAGA	Avda. S.Tomás Aquino, s/n	924.01.82.06	MÉRIDA	Paseo de Roma, s/n	924.00.51.06
BADAJOS	Avda. de Huelva, 2	924.01.20.20	MIAJADAS	C/Correderas, 17	927.02.96.81
CABEZA DEL BUEY	C/ Alemania, 1	924.01.99.72	MONESTERIO	C/ Ramon y Cajal, 55	924.02.36.27
CÁCERES	Avda. Primo de Rivera, 2	927.00.15.20	MONTANCHEZ	Pza de España, 1	927.02.35.56
CASAR DE PALOMERO	Pza. España, 1	927.43.60.44	MONTEHERMOSO	Pza. España, 1-2º	927.43.02.11
CASTAÑAR DE IBOR	Pza. España, s/n	927.55.46.95	MONTIJO	C/ Extremadura, 1	924.00.49.01
CASTUERA	C/ La Fuente, 24	924.02.07.76	MORALEJA	C/ Ronda de los Molinos, 4	927.01.37.02
CÓRIDA	Avda. Virgen de Argeme, 1	927.01.32.50	NAVALMORAL MATA	C/ Camino del Pozón,1	927.53.09.77
DON BENITO	C/ Canalejas, 1	924.02.14.84	OLIVENZA	Avda. Villanueva del Fresno, s/n	924.01.45.30
FREGENAL SIERRA	Santa Clara, 4º- 1º	924.02.24.21	PLASENCIA	Avda. Dolores Ibárruri, s/n	927.01.74.81
FUENTES CANTOS	C/ Nicolás Megía, 21	924.02.36.23	TALARUBIAS	Pza. España, 1- Bajo	924.01.99.68
GUAREÑA	Ctra. Oliva, s/n	924.02.45.38	TRUJILLO	C/Fco. Becerra,2	927.02.72.11
HERRERA DUQUE	C/ Ángel Bañuelo,1	924.01.94.23	VALENCIA ALCANTARA	C/ Esteban López, 20	927.02.82.14
HERVAS	Pza. González Fiori, 5	927.48.10.77	VILLAFRANCA BARROS	C/Calderón de la Barca, 2	924.02.82.26
HOYOS	C/Marialba,14	927.01.38.56	VILLANUEVA SERENA	C/ Parque Constitución,12	924.02.18.74
JARAIZ DE LA VERA	Ctra. Plasencia- Alcorcón	927.01.48.59	ZAFRA	Ctra. De los Santos, s/n	924.02.96.34



TELÉFONO DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA
901 601 601

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia

Dirección General de Coordinación e Inspección

EL D.O.E. EN CD-ROM

LA edición del Diario Oficial de Extremadura en CD-ROM ofrece la posibilidad de reunir en un soporte de fácil consulta y archivo el contenido de los ejemplares del Diario Oficial que se van editando.

Se consolida, por ello, la edición del DOE en este soporte que podrá obtenerse por alguna de las siguientes formas:

1.- CD-ROM gratuito a suscriptores del DOE

Durante el año 2006 todos los suscriptores del Diario Oficial de Extremadura en papel recibirán, en el mes siguiente al que finaliza un trimestre natural, un CD con el contenido de todos los ejemplares del Diario Oficial de Extremadura editados en dicho trimestre. En el mes siguiente al último trimestre del año se les remitirá un CD, con el contenido de todos los ejemplares del Diario Oficial de Extremadura editados en el año.

2.- Suscripciones a CD-ROM

Puede formularse suscripción al Diario Oficial de Extremadura en soporte CD-ROM durante el año 2006, mediante el pago de la tasa establecida. Dicha suscripción comprenderá el envío de un CD en el mes siguiente al que finaliza cada uno de los tres primeros trimestres con el contenido de lo publicado en el DOE en dicho trimestre y un CD anual con el contenido de lo publicado en el año.

3.- Adquisición de CDs anuales

Mediante el pago de la tasa establecida pueden adquirirse CDs de los años 2000-2005, que contienen lo publicado en cada uno de dichos años en el Diario Oficial de Extremadura.

Para la suscripción al CD-ROM del Diario Oficial de Extremadura en el año 2006 o adquisición de CDs anuales dirigirse a: Consejería de Presidencia. Negociado de Publicaciones Oficiales. Paseo de Roma, s/n. 06800 MÉRIDA. E-mail: doe@pr.juntaex.es (Tfno.: 924 00 50 12 - Fax: 924 00 50 56).

Precios CD-ROM:

- Suscripción año 2006: 39,04 euros.
- CDs año 2000, 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005 (cada uno): 19,91 euros.

NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 2006

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Como complemento de la suscripción se remitirá a cada suscriptor, en el mes siguiente a cada trimestre natural, un CD-ROM con el contenido de lo publicado en el D.O.E. en cada uno de los tres primeros trimestres y con el contenido de lo publicado durante el año 2006 en el CD correspondiente al último trimestre.

2. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

- 2.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por los meses naturales que resten.
- 2.2. Las altas de las suscripciones, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada mes natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada mes, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

3. PRECIOS.

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 2006, es de 99,53 euros. Si la suscripción se formaliza una vez iniciado el año, su importe será el que resulte de multiplicar el número de meses que resten para terminar el año natural por 8,29 euros.
- 3.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 1,16 euros.
- 3.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 4,01 euros si tiene menos de 60 páginas y 9,96 euros si tiene 60 o más páginas.
- 3.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

4. FORMA DE HACER LA SUSCRIPCIÓN.

- 4.1. La suscripción deberá hacerse necesariamente a través del Modelo 50 que se facilitará en la Consejería de Presidencia, Centros de Atención Administrativa o en cualquiera de las Entidades Colaboradoras que se relacionan en el punto siguiente.
- 4.2. Debe cumplimentarse el Modelo 50 y presentarlo, haciendo efectivo el importe de la suscripción, en cualquiera de las Entidades Colaboradoras (Bancos: Atlántico, BBVA, BSCH, Banesto, Popular, Extremadura, Pueyo y Bankinter. Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja Duero, La Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Rural de Extremadura, Caja Rural de Almodóvar, Caja Sur, Caja de Ahorros El Monte, Caixa Catalunya y Caja de España).
- 4.3. En el Modelo 50 deberá figurar el número de Código de la tasa del Diario Oficial de Extremadura (Código número 11003-1).
- 4.4. El ejemplar I (color blanco) del Modelo 50 se remitirá a: Consejería de Presidencia. Negociado de Publicaciones. Paseo de Roma, s/n. 06800.- Mérida.

5. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

Las renovaciones para el ejercicio 2006 completo de acuerdo con las tasas y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero de 2006. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56